

Sesión 25ª, en jueves 16 de enero de 1958

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO) Y
PEREZ DE ARCE

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	1005
II.—APERTURA DE LA SESION	1005
III.—TRAMITACION DE ACTAS	1005
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	1005
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado y modifica la legislación tributaria. (Se aprueba en ge- neral y pasa a Comisión para segundo informe)	1005
Proyecto sobre exención de diversos impuestos a los artículos que se exporten del País. Inclusión en la Convocatoria. (Oficio).	1050

Anexos

Pág.

ACTA APROBADA:

Sesión 23ª, en 14 de enero de 1958 1051

DOCUMENTOS:

- 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de inter-nación para alimentos destinados al Norte Grande 1052
- 2.—Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto que reajusta las remuneraciones de los sec-tores público y privado y modifica la legislación tributaria . . . 1055

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Acharán Arce, Carlos | —Larraín, Bernardo |
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Lavandero, Jorge |
| —Alessandri, Eduardo | —Letelier, Luis Felipe |
| —Alessandri, Fernanfño | —Martínez, Carlos A. |
| —Ampuero, Raúl | —Martones, Humberto |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Barrueto, Edgardo | —Mora, Marcial |
| —Bellolio, Blas | —Pérez de Arce, Gmo. |
| —Bulnes S., Francisco | —Poklepovic, Pedro |
| —Cerdeña, Alfredo | —Quinteros, Luis |
| —Coloma, Juan Antonio | —Rivera, Gustavo |
| —Curti, Enrique | —Rodríguez Aniceto |
| —Chelén, Alejandro | —Tarud, Rafael |
| —Durán, Julio | —Vial, Carlos |
| —Echavarrí, Julián | —Videla, Hernán |
| —Faivovich, Angel | —Videla, Manuel |
| —Izquierdo, Guillermo | —Zepeda, Hugo |

Concurrieron, además, los Ministros de Economía y Comercio y de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 23ª, en 14 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 24ª, en 15 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que autoriza la libre importación de mercaderías por las provincias de Tarapacá y Antofagasta y el Departamento de Chañaral. (Véase en los Anexos, documento 1).

—A Comisiones de Economía y Comercio y de Hacienda, unidas.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones del Senado al proyecto de ley que modifica la ley 11.150, sobre pavimentación de Santiago.

—Se manda archivar.

Informe

De las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la legislación tributaria vigente y reajusta las remuneraciones de los sectores público y privado. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Para tabla.

V.—ORDEN DEL DIA

PROYECTO QUE REAJUSTA LAS REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO Y MODIFICA LA LEGISLACION TRIBUTARIA.

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre reajuste de las remuneraciones de los sectores público y pri-

vado y que introduce modificaciones en la legislación tributaria.

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recomiendan aprobar el proyecto con diversas modificaciones.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 21ª, en 7 de enero de 1958, documento N° 2, página 837.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 2, pág. 1055.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El informe tiene una extensión aproximada de 80 páginas. Como los señores Senadores se han impuesto de su contenido, si le parece a la Sala se podría omitir la lectura. De otra manera, leerlo demoraría alrededor de una hora y media o dos horas.

Consulto a la Sala acerca de si desea que se omita la lectura del informe.

El señor CERDA.—En el curso del debate, se irá conociendo la materia.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Esa es la impresión que tiene la Mesa, señor Senador.

Queda así acordado.

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor CERDA.—Pido la palabra.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CERDA.—Señor Presidente:

El proyecto de ley objeto del presente debate contiene dos ideas fundamentales: el ajuste de las remuneraciones de los sectores público y privado y el financiamiento que se propone para subvenir el aumento de los sueldos y salarios del primer sector citado.

El informe elaborado al efecto por las Comisiones unidas permite apreciar, con extraordinaria claridad y precisión, tanto el alcance del referido proyecto como, asimismo, los fundamentos de hecho y de derecho que movieron a dichas Comisiones a aprobarlo en los términos en que se ha dado cuenta al Honorable Senado.

Por ello limitaré mi intervención a comentar ciertos aspectos de esta proposición de ley que, a mi juicio, revisten un especial interés.

Me referiré, en primer lugar, al aumento de las remuneraciones del sector público y, en seguida, a determinados aspectos de la política tributaria que propone la iniciativa en estudio.

La ley N° 12.006, por medio de la cual se iniciaron los planes de estabilización económica del actual Gobierno, suprimió las disposiciones legales que autorizaban reajustes automáticos de las remuneraciones de los sectores asalariados. A partir de entonces, el Parlamento ha debido abocarse, anualmente, a estudios e iniciativas similares a la que debatimos, en razón del alza anual en el costo de la vida, que se calcula, por los organismos técnicos pertinentes, durante los períodos señalados.

Es, por tanto, de toda justicia, desde un punto de vista humano o social, el hecho de restituir a una parte de la población nacional un saldo de sus medios de subsistencia, que le han sido arrebatados, si se me permite la expresión, a causa del proceso inflacionario que azota la economía de nuestro país.

Sin embargo, señor Presidente, considero que la situación actual, en esta materia, no sólo admite razonamientos de carácter humano o de justicia social, sino que proyecta, al mismo tiempo, en forma imperativa, interrogantes de orden económico y financiero elementales.

Dentro de los marcos, relativamente rígidos, de la ciencia económica, existen verdades frías e inmutables. Así, el nivel de vida de los pueblos debe responder, fatalmente, a un determinado volumen del producto nacional. A una mayor o menor renta nacional por habitante, corresponderá, como es lógico, un nivel de vida más o menos alto. Ello no es, entonces, la consecuencia de la mera voluntad del Gobierno o del legislador. Por esto, la mejor voluntad de una ley o de una medida administrativa no puede transformar la realidad objetiva, en materia económico-social, ya que ello sólo será factible con la concurrencia de otros elementos, previos y esenciales. En nuestro caso, dependerá del grado de desarrollo alcanzado por la economía nacional, ya que es casi universalmente aceptada la

doctrina que mide el desenvolvimiento económico de un país en conformidad con la renta nacional que produce y que una nación está desarrollada cuando aquélla es alta, de acuerdo con ciertos cánones preestablecidos al efecto.

Por desgracia, señor Presidente, del análisis más somero de nuestra realidad económica, en especial del presupuesto de entradas y gastos de la Nación, se desprende que son escasas las posibilidades que nuestro país tiene para conseguir un desarrollo rápido y viable, si se mantiene el actual estado de cosas.

En una intervención anterior ante el Honorable Senado, el Parlamentario que habla hizo un estudio de la estructura de dicho presupuesto y puso en evidencia el desproporcionado volumen que significan los gastos improductivos dentro del total de egresos presupuestarios.

En aquella oportunidad expresábamos que los egresos, por concepto de remuneraciones y pagos de previsión social, en el año recién pasado (1957), ascendían al 50% del total general de gastos, y anotábamos, asimismo, el hecho insólito de que el mantenimiento del sector público de empleados y obreros le representaba al Estado un desembolso CUATRO veces mayor que el que destinaba a los planes de inversión y capitalización.

En el presente se mantiene dicha situación, con su lógica secuela de vicios, que colocan en jaque tanto a la potencialidad económica de la Nación como a su expresión actual y última: el nivel de vida del pueblo.

Nuestra posición respecto de un planteamiento serio del problema presupuestario y financiero y en cuanto al establecimiento de un nivel de vida más humano y concorde a las necesidades del llamado sector público, ya la hemos formulado en una ocasión anterior. Nos limitaremos, por tanto, a repetirla en sus líneas fundamentales.

Partimos de la base, señor Presidente, de que el desequilibrio deficitario del Presupuesto Nacional tiene su origen, además

de la estructura rudimentaria que caracteriza nuestra economía en general, en la evolución e incremento de los gastos improductivos, en desmedro de los planes de capitalización.

Ahora bien, una enorme proporción de dichos egresos se destina, como hemos dicho, al mantenimiento de la Administración Pública, organización que está, en el presente, configurada sobre la base de técnicas y principios arcaicos que desvirtúan sus finalidades esenciales, lo que se manifiesta, en especial, en un engorroso volumen de tramitaciones y actuaciones inútiles.

Esta situación, que se ha venido creando desde hace cerca de veinte años, ha producido, como consecuencia, una maquinaria burocrática que, precisamente, por el exceso de funciones artificiales que debe cumplir, se ha transformado en una entidad económico-social de efectos eminentemente negativos en la economía nacional.

De proseguirse en el actual sistema de organización del sector referido, todas las medidas que se propongan para obviar los problemas que se originen al respecto no significan, en mi concepto, verdaderas soluciones, sino meras tentativas que sólo conseguirán trasladar indefinidamente el problema, en perjuicio directo de la masa asalariada y del futuro económico de la Nación.

Tengo el firme convencimiento, señor Presidente, de que mediante una política de reorganización racional de la Administración Pública, implantada, en la práctica, por elementos técnicos en administración y organización de empresas, puede lograrse una efectiva reducción del gravamen que representa el sector mencionado, en condiciones de que no se produzca cesantía, circunstancia esta última que es perfectamente viable, mediante el egreso del personal por causas naturales, como ser: jubilaciones, muerte, mejores empleos, etc., y siempre que no se permita la contratación de nuevo personal en lo futuro.

Cabe, al mismo tiempo, destacar que la nueva fisonomía que adoptaría una admi-

nistración pública racionalizada, debería cimentarse en conformidad a principios político-administrativos, con el objeto de capacitarla para servir las nuevas orientaciones o servicios que deben corresponderle, en virtud de los principios modernos que informan la labor del Estado en la hora actual.

Luego, una política integral sobre restructuración de la organización administrativa estatal debe comprender una doble finalidad: una de carácter formal, referente a la reducción de los costos, y otra de carácter sustantivo, que se fundamenta en los principios político-administrativos a que se ha hecho alusión, que deben informar la organización fiscal, con el objeto de habilitarla para realizar las vastas y complejas funciones que competen, en la actualidad, al Estado, ya sea en su vida interna como en la participación, cada vez más activa, que le cabe en el concierto de las naciones.

Empero, señor Presidente, es necesario no olvidar que al Supremo Gobierno y al legislador, conjuntamente con el legítimo derecho que les incumbe para aplicar una política de la naturaleza indicada, les nace una obligación correlativa, cual es la de proporcionar a la población activa del País nuevas fuentes de ocupación en reemplazo de la que se restringe, a fin de absorber, en lo futuro, al grupo humano que no podrá incorporarse al sector público.

Por dicha razón, en forma paralela a la política administrativa propuesta, debe procederse a impulsar un programa de fomento y desenvolvimiento de las actividades económicas, con un adecuado criterio selectivo, vale decir, prefiriendo a aquellas actividades o industrias que tengan "incidencia" directa en la producción de riquezas y constituyan fuentes potenciales de provisión de divisas.

Es mi firme creencia que sólo mediante un planteamiento similar al propuesto puede abordarse con éxito tanto el problema presupuestario o financiero como el que constituye nuestra Administración Pública, a fin de propender a soluciones efectivas y permanentes, sustentadas en justos

y sólidos principios sociales, económicos y democráticos.

Aspectos de política tributaria que contiene el proyecto.

Quiero referirme, a continuación, a ciertos aspectos de la política financiera que comprende el proyecto en debate y que considero de interés analizar.

El objeto de la política mencionada es obtener recursos para subvenir los gastos que irrogan los reajustes señalados.

Al respecto, tengo la convicción de que una adecuada administración habría podido hacer frente a estos mayores gastos, sin necesidad de recurrir a nuevos recursos tributarios, que constituyen una medida inflacionaria por excelencia. En este sentido, el propio Parlamento ha proporcionado al Gobierno un sistema de impuestos y contribuciones, de naturaleza suficientemente elástica como para habilitarlo para ajustar su rendimiento a los impactos inflacionarios y de desvalorización monetaria.

Así, por ejemplo, para el año, en curso regirán, en forma automática, nuevos avalúos para los bienes raíces, rurales y urbanos, ajustados los primeros en un 125%, aproximadamente, y los últimos, en cerca de 40%. Del 125% en que se ajustan los avalúos en la agricultura, ya se cobró en el segundo semestre del año pasado un 40% de aumento.

El hecho indicado incide grandemente en determinados impuestos, tales como los que gravan la renta y el global complementario. Súmase a esto la circunstancia de que una alta proporción de los tributos que incrementan el Presupuesto Nacional son de tipo indirecto, lo que les permite acrecentarse por su propia naturaleza, ya que sus tasas se nivelan con relación a la cuantía sobre la cual se aplican.

La política que en esta materia contiene la iniciativa en discusión sería beneficiosa, en mi concepto, siempre que destinara los reajustes tributarios indicados a programas de fomento del desarrollo económi-

co. En este caso, en cambio, al destinar los mencionados aumentos al pago de gastos improductivos, sólo se consigue ir destruyendo, paulatinamente, el incentivo de la empresa particular y, en consecuencia, socavando la potencialidad productiva, en una economía que, como la nuestra, tan imperativamente necesita de sus elementos positivos.

Haré mención, aunque brevemente, a la situación de la agricultura, en razón de ser ésta una de las actividades que se gravan por el actual proyecto. Trataré de establecer el papel que desempeña en el desarrollo económico y el régimen tributario que hasta el presente la afecta.

Creo que la industrialización, que constituye uno de los principales factores del desarrollo económico de un país, no puede realizarse en forma eficiente sin contar, además de obra de mano experta, capitales y otros medios indispensables, con un mercado amplio y estable que permita el empleo de la técnica en gran escala.

Es obvio que los diversos procesos que comprende el desenvolvimiento económico denotan un determinado orden histórico, en su cabal perfeccionamiento, cuya sucesión, aunque es susceptible de estímulo o aceleración, no puede ser destruida.

La agricultura, por su propia naturaleza, debe desarrollarse previamente, a fin de que el fenómeno industrial no se realice con complejidades imprevisibles. Por otro lado, no debe creerse que el fomento de las actividades agraria e industrial responde a pautas independientes o inconexas. Ello, en mi opinión, representaría un error de funestas consecuencias.

La actividad que nos preocupa está ligada íntimamente al desarrollo económico de la Nación. Su participación al respecto puede sintetizarse en los siguientes capítulos principales:

1º.—Producción de artículos alimenticios, suficientes y a bajos costos.

2º.—Producción de materias primas.

3º.—Provisión de divisas.

4º.—Establecimiento de un mercado interno de consumo para los productos industriales.

5º.—Mantención y conservación de las fuentes de riquezas naturales.

Estas consideraciones hacen de la agricultura una actividad económica básica o fundamental, acreedora a un preferente estímulo y protección.

Con relación al régimen tributario que la afecta, éste, en sus líneas generales, es el siguiente:

Se basa el mencionado sistema en las disposiciones de la ley N° 11.575, que grava dicha actividad en relación a su rentabilidad general y en consideración a la calidad productiva de los suelos.

Respecto del impuesto a la renta, contribuye con un gravamen adicional del 4 por mil, que reemplazó al de tercera categoría y se paga conjuntamente con la contribución de bienes raíces.

A lo anterior hay que agregar los reavalúos automáticos a que hemos hecho referencia, que se aplicarán a los predios agrícolas o rurales a partir del 1º de enero del presente año y ascienden a un 125%.

Los citados reavalúos gravitarán, dentro del régimen general de tributos agrícolas, en un porcentaje que, de acuerdo con los cálculos, fluctúa, según los casos, entre el 140% y el 207%.

La situación actual, por tanto, se ha tornado para la agricultura, en materia de impuestos y contribuciones, extraordinariamente gravosa, en circunstancias de que ella ha debido sufrir, además, en forma intensa los efectos inflacionarios, a raíz del alza experimentada por los costos de producción, los cuales, según datos proporcionados por la Sociedad Nacional de Agricultura, han sido del orden del 120% a contar desde 1955, con precios fuertemente deprimidos en ciertos rubros, como el ganado, trigo, papas, fréjoles y maderas.

Asimismo, es interesante destacar que la agricultura es la única actividad económica nacional que no ha gozado de protección aduanera.

A pesar de lo expuesto, que confirma la tesis que hemos formulado con relación a la elasticidad y rendimiento que posee el actual sistema tributario de que dispo-

ne el Gobierno, el Ejecutivo proponía, en el actual proyecto, incluir nuevamente a la agricultura en la tercera categoría del impuesto a la renta.

Felizmente, las Comisiones Unidas acordaron efectuar, solamente, un aumento del referido impuesto adicional del 4 por mil, en un 1 y medio por mil más. Si tal aumento se suma a los reajustes de los avales citados, al aumento del 10% de la contribución de bienes raíces que establece el proyecto en actual debate, tal como se aprobó por la Cámara de Diputados, y al rendimiento de cerca de mil millones de pesos que producirá el impuesto a la internación de ganado, tributo de carácter regulable, que gravará en \$ 12.000 la unidad ganadera, en forma de que permitirá ser alzado o rebajado según aumente o disminuya el precio interno, se obtiene, en forma suficiente, el financiamiento que el Ejecutivo espera de la agricultura para subvenir los gastos que irroga la iniciativa de ley en discusión.

Para terminar, señor Presidente, quiero volver a recalcar que el financiamiento que han aprobado las Comisiones Unidas de esta corporación para los reajustes de remuneraciones del sector público, costará bien caro a la economía nacional. El aumento de los diversos tributos que hemos señalado y, en especial, el que han experimentado las diversas categorías del impuesto a la renta, que comprende el conjunto de actividades económicas nacionales, industria, agricultura, profesionales, del comercio, etc., significa un real y peligroso obstáculo para su desenvolvimiento, que las coloca, en especial a algunas, al borde de la paralización de su giro productivo.

Creo, señor Presidente, que ha llegado la hora de que el Gobierno comprenda esta dura realidad y afronte, en lo sucesivo, los problemas financieros que genere el mantenimiento de la Administración Pública, con un criterio positivo y racional, tal como el que hemos analizado en esta oportunidad, y no mediante una política eminentemente negativa, como la presente, que atenta, directamente, en contra del

sagrado porvenir de la economía de nuestra patria.

He dicho.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, nos encontramos frente a un proyecto de ley cuya primordial importancia radica en los artículos en que se concede un reajuste de sus sueldos a los empleados del sector público, un reajuste de sus salarios a los obreros y empleados del sector privado y un reajuste de sus pensiones y jubilaciones a todos aquellos ciudadanos que han debido abandonar, por disponerlo así las leyes, su actividad productiva.

La Honorable Cámara de Diputados, por una mayoría considerable de votos, estimó que, en esta oportunidad, el reajuste a los empleados y obreros del sector privado debería hacerse de acuerdo con el alza real y efectiva del costo de la vida. Basada en este principio, nos envió, para conocimiento del Senado, un proyecto de ley con serias e importantes enmiendas al proyecto contenido en el Mensaje del Ejecutivo, las que figuran en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del aprobado por la Honorable Cámara de Diputados. Pero ocurre, señor Presidente, que el Ejecutivo, apoyado por la mayoría de los miembros de las Comisiones unidas de Hacienda y de Gobierno, obtuvo el rechazo de estos artículos nuevos introducidos por la Cámara y, en cambio, consiguió la aprobación de diversas reformas a la ley N° 12.432, que el año pasado fijó un aumento de las rentas de los sectores público y privado, equivalente al ochenta por ciento del alza del costo de la vida.

En esta oportunidad, el Gobierno y la mayoría de las Comisiones unidas, en un acto que, seguramente, han de estimar muy generoso, reemplazaron la modalidad establecida en la ley N° 12.432, por un reajuste general de un veinte por ciento, no obstante que el índice de dicha alza es para diciembre de 1957 —si no me equivoco—, del 17,3%.

Nosotros, señor Presidente, que, permanentemente, en el Congreso Nacional, hemos reclamado por el hecho de que esta lucha en contra de la inflación ha estado recayendo, día a día, de manera cruel, sobre los hombres de trabajo, estimamos que si algún criterio debe aceptarse, es el expresado por la Cámara de Diputados. Lamentamos, y de esto dejamos constancia especial, no poder proponer un reajuste mayor de sueldos para los empleados y obreros del sector público, porque, desgraciadamente, disposiciones de orden constitucional nos impiden hacerlo; pero nada hay que nos impida establecer normas legales para que el reajuste de los empleados y obreros del sector privado se haga conforme al alza real del costo de la vida.

Es muy fuerte, señor Presidente, el impacto sufrido por las clases trabajadoras en esta lucha contra la inflación. Porque el reajuste se va haciendo con un año de atraso, en razón de que él establece una modalidad para recuperar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda durante el año anterior, pero siempre imponiendo el sacrificio de estar viviendo con un fuerte déficit para el año que continúa. Ni siquiera este reajuste del 20% alcanza para absorber la pérdida del valor adquisitivo del año 1957. Tomemos como ejemplo el caso más benévolo, el de los empleados particulares —y digo más benévolo, porque los empleados particulares tuvieron para el año 1957, un sueldo vital de \$ 35.086, que está muy lejos de ser el salario de los obreros, que no alcanza a un promedio de más del 50% del sueldo vital de los empleados—.

De acuerdo con las variaciones que ha ido experimentando mensualmente el índice del costo de la vida, el valor adquisitivo real del sueldo vital ha tenido las siguientes variaciones en los meses del año 1957. En enero, por una natural disminución del alza del costo de la vida, dado el grupo alimenticio que toma en cuenta el Servicio Nacional de Estadística para fijar el índice de alza en el ru-

bro “alimentación”, el poder adquisitivo real de este sueldo vital, que empezó con \$ 35.086, fué de \$ 35.332. Pero luego, señor Presidente, empieza a bajar notablemente; y así, en febrero es de \$ 35.051; en marzo, de \$ 34.164; en abril, de \$ 32.547; en mayo, de \$ 31.867; en junio, de \$ 30.696; en julio, de \$ 29.385; en agosto, de \$ 27.304; en septiembre, de \$ 25.517; en octubre, de \$ 27.304; en noviembre, de \$ 29.190; y en diciembre, de \$ 29.734.

Quiero hacer notar, señor Presidente, que este cálculo del poder adquisitivo real del sueldo vital de diciembre está tomado sobre la base de que el índice del alza del costo de la vida iba a ser de un 18%. Sin embargo, la Dirección General de Estadística indica un 17,3 por ciento; y lo hicimos sobre la base —repito— de estimarlo en un 18 por ciento, porque aún no conocíamos el porcentaje que daría el Servicio Nacional de Estadística para aquel mes.

De acuerdo con estas cifras, señor Presidente, llegamos a la conclusión de que, en todo el año, el poder adquisitivo real del sueldo vital alcanzó a 368.091 pesos, en circunstancias de que debió haber sido igual a \$ 421.032.

Luego, los empleados ganaron, en el transcurso de 1957, sólo el 87,4 por ciento de los sueldos nominales que tenían al comenzar el año.

Con esto, señor Presidente, queda claramente demostrado que el aumento del 80 por ciento que los empleados tuvieron, a partir de enero del año recién pasado, fué insuficiente; no alcanzó para absorber la pérdida del año 1956, ni menos para equiparar el nivel del alza del costo de la vida en 1957.

Pero, al discutir este proyecto de ley, nos encontramos con una novedad, y esta novedad consiste en que, desde septiembre a diciembre del año recién pasado, el costo de la vida ha bajado extraordinariamente en nuestro país. Nadie se había dado cuenta de ello. Todos somos consumidores; nuestras esposas van a los mer-

cados y a los almacenes a hacer las compras diarias para la alimentación, nosotros acudimos a las tiendas a comprar nuestro vestuario, a las farmacias a comprar las medicinas necesarias, pagamos mensualmente el arriendo, cubrimos todos los gastos indispensables para la vida y, no obstante, no nos habíamos dado cuenta de que el costo de la vida había bajado en no menos de un 50 por ciento. Sólo un grupo de caballeros, funcionarios pertenecientes al Servicio Nacional de Estadística, ellos sí que se habían dado cuenta de esta baja, y es así como, entonces, nos encontramos con que el costo de la vida, que, en el mes de setiembre, alcanzaba a 43,8 por ciento, ha bajado, en el mes de octubre, a 27,8 por ciento; en noviembre, a 19,8 por ciento y en diciembre, a 17,3 por ciento. Ha bajado, en consecuencia, en más del 50 por ciento.

Esto, indudablemente, ha sorprendido, y no sólo nos ha sorprendido a nosotros, sino a todos quienes se preocupan del proceso económico del País. Y, entonces, hemos preguntado a qué se debe esta baja. Y obtuvimos una respuesta muy simplista: se debe a que bajó el precio de la cebolla. De tal modo que, si el precio de la cebolla hubiera subido, el costo de la vida habría tenido un índice mucho mayor. En la competencia entablada para combatir la inflación, entre el Gobierno, la Misión Klein-Saks y la cebolla, ¡ganó la cebolla..! Lo que no había alcanzado el Gobierno, con la ayuda de la Misión, lo consiguió la cebolla. ¡Esto es francamente ridículo! ¡Esto no es serio! Está fuera de toda lógica, y fuera de todo estudio técnico. Es absurdo que un artículo que no tiene mayor "incidencia" en la alimentación de la población gravite de esa manera o pueda provocar alzas o bajas en el costo de la vida.

Tuvimos, entonces, que pedir al Servicio Nacional de Estadística que aclarara el misterio. El Servicio nos envió un cuadro, bastante importante, después de habernos hecho llegar un oficio en que

nos señala cuál es el mecanismo en juego para fijar el índice de alza del costo de la vida. Al darnos a conocer ese mecanismo, el Servicio Nacional de Estadística establece, claramente, que los cálculos no pueden ser reales, porque adolecen de fallas fundamentales. Dice, en efecto: "Los estudios efectuados de los presupuestos familiares durante 1957 indican que las ponderaciones del índice de 1928 no reflejan con exactitud" —esto lo dice el Servicio Nacional de Estadística— "la importancia relativa que actualmente tienen en el presupuesto medio de familias de empleados los diversos artículos que lo integran".

"Es matemáticamente posible demostrar que aquellos artículos cuyos precios han subido porcentualmente más que otros, adquieren una importancia exagerada que no corresponde a la realidad, y vice versa, para aquellos artículos cuyos precios han experimentado alzas porcentuales menores".

De tal modo, señor Presidente, que, cuando el propio Servicio Nacional de Estadística, en comunicación oficial enviada al Senado, se encarga de dejar establecido que sus datos no responden a la realidad, nosotros tenemos que creer ciegamente y tomar los datos que él nos da como cifras indiscutibles y, de acuerdo con esto, proceder a arreglar nuestra vida económica, fijar los reajustes de sueldos y salarios, los contratos de compraventa, los arrendamientos y mil y una cosas más que hay que regular en la vida económica nacional, tomando como base los índices de alza y baja del costo de la vida.

Creo que legislar en esta forma, señor Presidente, no es serio, que no se puede legislar en estas condiciones, máxime cuando debemos tener en cuenta que el Servicio Nacional de Estadística toma como base para fijar estos índices el mes de marzo de 1928, mes en que se fijó 100, basándose en una encuesta realizada a un grupo de funcionarios de aquel Ser-

vicio —que entonces se llamaba Dirección General de Estadística—. Tal encuesta estableció un gasto de 600 pesos para un grupo familiar de tres adultos o de dos adultos y dos menores de diez años. Por aquellos años, 1928, el salario del obrero no era más de diez o doce pesos diarios y no se pagaba semana corrida. Por lo tanto, su ingreso no era superior a 250 pesos al mes. Sin embargo, existe el pecado original de haber calculado un gasto de 600 pesos, a sabiendas de que no había asalariado alguno que pudiera cubrir ese gasto.

Pero, al fin y al cabo, había que tener alguna estadística, y no es ello tan censurable como lo es el no haberlo modificado durante treinta años, manteniéndose las bases sobre las cuales se establece esta alza del costo de la vida.

Contrasta esto con otros países que generalmente son tomados como ejemplo para orientar nuestra vida económica y social.

Nos encontramos con el caso de Inglaterra, cuyo índice vigente parte del año 1947, fue modificado en 1952 y revisado el año 1953. En Francia rige un índice sobre bases establecidas por la ley del 18 de julio de 1952 y considera 213 artículos. En Italia el índice se hace sobre bases establecidas el 15 de enero de 1957; en Suecia, del año 1954; y en los Estados Unidos de Norteamérica, sobre bases establecidas el año 1950.

De manera que estos puntos de referencia se han venido reactualizando, porque los gobernantes de esos países entienden que esta materia es la de la más alta y trascendental importancia.

Todavía más, en algunos países, como Francia, Estados Unidos e Inglaterra, no solamente se hacen reajustes anuales, sino también dos veces al año, en forma de que los salarios se van poniendo permanentemente a tono con el alza de precios.

Pero, señor Presidente, también es útil decir que este mejoramiento de los sala-

rios en ninguno de esos países es inferior al alza del costo de la vida, y estos son países capitalistas, no socialistas ni "cripto socialistas", sino típicos del capitalismo mundial.

En Inglaterra, por ejemplo, a partir de 1950, el costo de la vida ha subido un 41 por ciento y los salarios un 55 por ciento...

El señor RODRIGUEZ.—Y se trata de un Gobierno conservador.

El señor MARTONES.—..., con un Gobierno conservador, como indica mi distinguido colega y amigo el Honorable señor Rodríguez.

Ahora bien, Alemania presenta un cuadro similar...

El señor LARRAIN.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MARTONES.—Con todo gusto, Honorable colega.

El señor LARRAIN.—Para aclarar el aspecto que Su Señoría está debatiendo, sería conveniente destacar una información que acabo de recortar de la prensa, proveniente de Bolivia, donde, entiendo, hay un gobierno socialista; su Presidente es don Hernán Siles...

El señor MARTONES.—¿Quién le ha dicho eso!

El señor RODRIGUEZ.—Ese Gobierno no es socialista, sino nacionalista.

El señor LARRAIN.—Este Gobierno socialista ha decretado recientemente, con fecha 10 de enero, la congelación de sueldos y salarios por un año más; así es que esto vendría a desmentir las aseveraciones de Su Señoría.

El señor MARTONES.—En primer lugar, señor Senador, el Gobierno de Bolivia no es socialista, sino revolucionario, surgido de un movimiento popular que ha tenido que desenvolverse heroicamente frente al imperialismo norteamericano que lo ha ahorcado por tratarse de un país monoprodutor; y si hubiese mantenido las condiciones en que se instaló a raíz de la revolución, no le quepa la me-

nor duda a Su Señoría de que ese Gobierno y ese país, seguramente, ya habrían desaparecido del mapa de América del Sur . . .

El señor RODRIGUEZ.— Además, el pueblo es capaz de soportar estos sacrificios porque allí se están cumpliendo las promesas que se le hicieron: se han dividido las tierras de los latifundios y se han nacionalizado las minas.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Bolivia está sufriendo una crisis económica debido a la baja del precio del estaño.

El señor MARTONES.—Y tendrá que sufrir mucho más. . .

El señor LARRAIN.— Esto demostraría que es distinta la manera como actúan los socialistas cuando hacen oposición a un Gobierno y cuando forman parte del Gobierno mismo.

El señor MARTONES.—No, señor Senador.

El señor LARRAIN.—Como opositores establecen una teoría absolutamente distinta de la que afirman como gobernantes.

El señor MARTONES.—No tergiversar mis palabras.

Yo he dicho que en Bolivia no hay un Gobierno socialista. En dicho país hay un Gobierno surgido de una revolución, que está muy lejos de ser socialista. En consecuencia, Su Señoría trata inútilmente de llevarme a un terreno que no corresponde a la seriedad con que estamos debatiendo este proyecto, sobre el cual están pendientes los ojos de Chile entero.

Continúo, si me permite el señor Senador.

En Francia, a partir de 1950, los salarios han subido en 89% y los precios en 32%. ¿Qué hace Francia? Lo que ayer señalaba el Honorable señor Eduardo Alessandri: como hay productos que son fundamentales, que inciden indiscutiblemente en la alimentación nacional y cuya subida de precios haría aumentar los índices del costo de la vida, otorga pri-

mas a los productores de esos artículos. En Francia reciben primas el pan y la leche. No creo que nadie pueda condenar la política de permitir que el pan y la leche estén al alcance del pueblo.

En Italia los salarios han subido en 40 por ciento, y los precios, en 30 por ciento. En los Países Bajos los salarios han subido en 46%, y los precios, en 31%. En Chile, los precios suben y los salarios deben ajustarse en un 80% de aquéllos.

Es tan falta de razones de carácter técnico el trabajo que realiza el Servicio Nacional de Estadística, que llega al ridículo. En el cuadro que nos entregó figuran todos los artículos que integran los diferentes grupos que se toman como base para señalar el índice del costo de la vida, y estudiando este cuadro nos encontramos con cosas curiosas. Vemos que en uno de los rubros de alimentación considera un sub-rubro: las verduras, que son un grupo bastante importante en la alimentación de pobres y ricos. Pero ¿a qué llama verduras el Servicio Nacional de Estadística? A los ajos, cebollas, lechugas, repollos y zanahorias, y nada más. Cada uno de estos artículos está ponderado, y a la cebolla le tiene una ponderación de 46 por ciento.

Pero el Servicio Nacional de Estadística dice una cosa bastante divertida. Expresa que el rubro cebollas, que ha tenido una baja extraordinaria, porque descendió de \$ 137,82 el kilo en septiembre a \$ 26,47 en diciembre, representa a muchas verduras que no aparecen en el índice; o sea, a juicio de este servicio, todas las verduras que no aparecen en tal índice y que él ha representado con la cebolla, han bajado en el mismo porcentaje.

El señor QUINTEROS.— La cebolla viene a ser el representante legal de los demás productos.

—Risas.

El señor MARTONES.—Efectivamente.

Nadie puede negar que, en el rubro alimentación, constituyen elementos de primerísima necesidad los siguientes artículos que no han sido tomados en cuenta por el Servicio Nacional de Estadística: las frutas —a juicio de este servicio, en Chile no se consumen frutas—, las conservas, los choelos, los porotos granados...

El señor POKLEPOVIC.—Por ahí dice “fréjoles”.

El señor MARTONES.—Se señala una baja en los fréjoles, pero ello se debe a que en este tiempo nadie los consume, salvo los que dan algunos de Sus Señorías a sus inquilinos en el campo, aunque están demasiado duros y viejos.

—*Risas.*

En este tiempo, la gente reemplaza los fréjoles por los porotos granados, los cuales no tienen en el grupo de alimentos del Servicio Nacional de Estadística ninguna ponderación.

Tampoco considera los siguientes productos: porotos verdes, tomates, zapallos, pepinos, alcachofas —que en ciertos meses reemplazan a algunos de estos otros—, betarraga, achicoria, arvejas, acelgas, mariscos, etcétera. Ninguno de estos productos figura en el índice del Servicio Nacional de Estadística.

El señor VIDELA (don Manuel).—Es que todos son subsidiarios de la cebolla.

El señor MARTONES.—Son subsidiarios de la cebolla. Y, entonces, cuando baja la cebolla, bajan también los tomates, porotos, zanahorias, pepinos, alcachofas, arvejas, betarragas, achicoria, zapallo, etcétera. Esto es absurdo.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Senador?

Y con el agravante, en nuestro concepto, de que estaría en manos del Gobierno producir una baja aparente en el costo de la vida, prohibiendo, por ejemplo, la exportación de cebolla. Solamente con la aplicación de esta medida se produciría

una baja inmediata del producto en el mercado interno y se podría afirmar que había bajado el costo de la vida.

El señor MARTONES.— El señor Ministro de Economía, que está presente y que tiene mucha experiencia en el comercio de importación y exportación de productos agrícolas, sólo en los últimos días del mes de diciembre dictó una resolución que permitía la exportación de 15 mil toneladas de cebollas, si mal no recuerdo. Desgraciadamente, no lo hizo dos meses antes, porque, de haberlo hecho, nos habría ahorrado la dolorosa situación de tener que entregar a los trabajadores de Chile un reajuste de sus salarios muy inferiores al que en realidad les corresponde.

Pero veamos más adelante.

En el rubro de vestuario, el Servicio Nacional de Estadística consideró sólo cinco artículos para fijar el índice: camisas, abrigos de tela nacional, ternos de géneros importado y nacional y zapatos...

El señor QUINTEROS.— No figuran calzoncillos.

El señor MARTONES.—Pero dicho servicio olvidó que también los chilenos usamos calcetines, pañuelos, calzoncillos, sombreros, medias, enaguas, delantales. No voy a seguir nombrando otras prendas más íntimas, de uso femenino, que también desempeñan funciones importantes, porque podría mover más a risa a Sus Señorías, que, a veces, son pecaminosos en el pensamiento.

—*Risas.*

Otros artículos, como corbatas, hilos de coser, tampoco existen para esta gente. Después, tenemos el rubro “varios”, en el cual el Servicio Nacional de Estadística comprende corte de pelo, el periódico de la mañana y una entrada al cine. Pero, ¡admírense Sus Señorías!, el Servicio Nacional de Estadística sostiene que la entrada al cine, en estos días, vale 48 pesos; dice, oficialmente que, en el mes de diciembre, la entrada al cine vale 48 pe-

sos. Estoy seguro de que ninguno de Sus Señorías ha visto, no digo en el mes de diciembre, sino en cualquiera de los anteriores del año 1957, un solo cine donde siquiera la entrada a galería valga. 48 pesos.

Además, en el rubro "varios" ha dejado de considerar los remedios y medicamentos, porque, al parecer, a juicio del Servicio Nacional de Estadística, la gente no se enferma en Chile ni compra remedios. Tampoco menciona los libros: la gente no lee; ni alude a los útiles escolares, los cosméticos, pasta dentífrica, betún para los zapatos, útiles de aseo, revistas. ¡Nadie lee revistas, entonces! Ignora ese servicio el hecho de que se editan 200 mil o 300 mil ejemplares de "El Peneca", semanalmente, que leen los niños; y otras revistas importadas y más caras, como "Life", que suelen leer Sus Señorías. Tampoco existe para estos caballeros la previsión social, ni se consideran los pagos de cuotas gremiales, sindicales, a instituciones deportivas o culturales.

Comprenderán, con estas explicaciones, que no hablo por el simple prurito de darle rienda suelta a la lengua. Estoy dando a conocer hechos concretos y muy serios, y estimo que nadie, absolutamente nadie, puede dejar de considerar estos artículos que tienen "incidencia" y significación en la vida ordinaria de cualquier ciudadano.

Pero hay algo más, señor Presidente: los artículos que han bajado de precio. En esta parte, el Servicio de Estadística ya mueve a risa. Ha bajado, según él, desde luego, la cebolla en un 80,8 por ciento, porque en diciembre valía \$ 26,47 el kilo. Ha bajado el queso en un 35,6 por ciento: dicen que vale \$ 685,74 el kilo. ¡El pueblo no puede comer queso! ¡Es imposible que su salario le alcance para comer queso! A lo sumo, un "sandwich" adquirido en una fuente de soda, que de queso no tiene más que el grueso de una hoja de papel. Han bajado las papas amari-

llas. ¡Pero si es natural, puesto que estamos en plena temporada! Pero hace tres meses no había papas, y tan así fue que hubo que importarlas de España, y como llegaron tarde, ahí están todavía pudriéndose en la Aduana de Valparaíso. Ni siquiera alcanzaron a desembarcarlas. Eso influyó para que bajara el precio del producto nacional, pero en septiembre no había papas, en circunstancias de que es un alimento básico para el pueblo.

Las lechugas bajaron en un 29,5 por ciento, porque costaba \$ 120,13 la docena. El congrio colorado ha bajado un 26,6 por ciento, porque, según se dice, vale \$ 277,60 el kilo. ¡Falso, absolutamente falso! Yo vivo a dos cuadras del mercado Presidente Ríos. Allí vamos a hacer las compras, casi directamente al comerciante mayorista, y el último kilo de este producto que he comprado costó \$ 380 y no \$ 277,60. De modo que no es efectiva tal baja.

Los fréjoles burritos, como ya le he dicho al Honorable señor Poklepovic, han bajado porque en esta época ya nadie los come, y consume, en cambio, los porotos granados.

La carne de cordero ha bajado un 14,1 por ciento, a \$ 468,87 el kilo. Ha bajado la mantequilla. ¿Pero cuándo el pueblo come mantequilla? Es imposible que lo haga, porque su precio oficial, después de considerar la baja de un 6,9 por ciento que determina el Servicio Nacional de Estadística, es de \$ 1.345 el kilo. ¡Calculen si podrá comer mantequilla un obrero!

Pero hay algo más que mueve a risa. Ha bajado el azúcar. ¡Pero si no hay azúcar, está acaparada! Pero hasta hace quince días, según el Servicio Nacional de Estadística, había bajado en 9,3 por ciento, a \$ 147 el kilo, la granulada corriente.

Han bajado los ajos. Si éstos son un condimento!: el que compra un kilo de ajos tiene para comer un año, porque de otra manera . . .

El señor CURTI.—Le dolería el estómago.

El señor MARTONES.—... andaría tan mal oliente que no podría transitar por las calles, ni venir al Senado. Pero también han descendido en un 8,4 por ciento. Ha bajado el aceite. ¿Dónde está el aceite? Aquí está presente el señor Ministro de Economía, que nos podría dar la explicación, pues en los diarios de ayer y de hoy hemos visto declaraciones del Superintendente de Abastecimientos y Precios en el sentido de que está racionado el aceite, que ha entregado un número determinado de toneladas y que no hay razón para desesperarse. Pero según el Servicio Nacional de Estadística, el precio de este artículo ha disminuído en 0,1 por ciento, esto es, a \$ 379,60.

Como los señores Senadores pueden ver, todo esto es falso, totalmente inexacto; y no podemos legislar sobre la base de tales estadísticas.

Pero hay que ser honestos y ver también qué productos han subido de precio. He señalado once de ellos que han bajado de precio, según el Servicio Nacional de Estadística; mencionaré ahora once que han experimentado alzas, en porcentajes y precios señalados por el mismo servicio.

El arroz ha subido en 50,9 por ciento, esto es, a \$ 135,85 el kilo; los cigarrillos, en un 18,2 por ciento, esto es, a \$ 65 el paquete, para lo cual no creo que el Servicio Nacional de Estadística haya considerado precio promedio de dicho artículo en general, sino seguramente los de valor ínfimo —“Particulares”—, y pienso que el consumo medio recae sobre cigarrillos de precio mayor. Ha subido también el mote, en un 16,8 por ciento, esto es, a \$ 110,97 el kilo; la yerba mate, de consumo importante, en un 39,7 por ciento, esto es, a \$ 424 el kilo; las zanahorias, en un 36,3 por ciento, es decir, a \$ 51,80 el atado. Esto es de poco consumo. Han subido los huevos, en 7,4 por ciento: valen \$ 311,45 la docena. Este es un con-

sumo bastante importante. Han subido los huesillos, en 5,7 por ciento: valen \$ 336,56 el kilo. Son de poco consumo. Ha subido el vino tinto, en un 5,6 por ciento: vale el litro \$ 168,95. Esto no es de consumo obligado; sin embargo, debe consignarse, porque no es desagradable, a veces. Ha subido la harina flor, en 4,1 por ciento: vale \$ 81,46 el kilo, al 31 de diciembre. Pero ocurre que esa harina también ha desaparecido y vale muchísimo más. Cifras oficiales podemos tener en el acto: está presente el señor Ministro, quien ha fijado el precio del trigo, de la harina y del pan. ¡Cuesta muchísimo más! Ha subido la cerveza en 7,1 por ciento; tampoco es de consumo obligado. Y ha subido la carne “asiento de picana” en 8,3 por ciento: cuesta \$ 645,41 el kilo. Se trata de un tipo de carne que el pueblo no come.

Pero existen artículos que no han sufrido variación alguna en sus precios. ¡Calculen Sus Señorías! ¡Ciertos artículos no han subido! Según el Servicio Nacional de Estadística, tal sería el caso de la leche, que vale \$ 60 el litro; del pan francés, que costaba, hace quince días, \$ 98,50 el kilo: entiendo que hoy una modestísima marraqueta vale algo así como nueve pesos...

El señor BELLOLIO.—Diez pesos.

El señor MARTONES.—... y que se está estudiando la manera de hacer un pan grande, de un kilo, me parece que a \$ 105, según he leído en la prensa...

El señor QUINTEROS.—Entonces lo harán de menos peso.

El señor MARTONES.—...; de modo que los trabajadores deberán comprar ese pan grande, y como la costumbre inveterada es suministrar un pan a cada niño, tendrán que dar un kilo de pan a cada chiquillo...

—Risas.

Pero hay más: no ha subido la electricidad, a \$ 20,07 el KWH.; ni el gas, a \$ 54,27 el metro cúbico; ni la leña de espino, a \$ 1.040 los 80 kilos; ni la parafina, a

\$ 756 los 18 litros; ni el corte de pelo a 310 pesos; ni la entrada al cine, a 48 pesos, según el Servicio de Estadística; ni los abrigos. De tal manera que, como no han subido ni la leña, ni la parafina, ni el corte de pelo, ni los abrigos, entonces, ¡estamos viviendo prácticamente en Jauja!

Pero, para terminar, nos encontramos con el rubro habitación, que ha aumentado en 40,6%. Según el Servicio Nacional de Estadística, la vivienda cuesta \$ 6.101 al mes.

El señor BELLOLIO.—Una pieza.

El señor MARTONES.—No sé qué empleado u obrero, aun de los especializados, pueda encontrar, como no sea por medio de la Corporación de la Vivienda o alguna caja de previsión, casa o departamento por 6.101 pesos.

Yo tengo, señores Senadores, el "hobby" de leer los días domingos los avisos clasificados del diario "El Mercurio", porque enseñan bastante; es una literatura muy especial, que da mucha experiencia. Se están cobrando 6.000, 8.000 y 10.000 pesos por pieza. ¡La pieza! Cuando se trata de casas, las ofrecen a 40.000 ó 45.000 pesos. Mas, según el Servicio Nacional de Estadística, una vivienda vale 6.101 pesos, para dos personas adultas y dos menores de 10 años.

Vemos que todo esto está totalmente errado; pero, no atreviéndome a dudar, de buenas a primera, de un organismo tan serio, que sirve para tantas cosas —inclusive, según entiendo, hasta para fijar el valor de la moneda—, hice la cuenta: un empleado particular del departamento de Santiago, con un sueldo vital para este año, si se aprueba el proyecto en la forma que desea el Gobierno, de \$ 42.102, podrá invertir 18.930 pesos mensuales en alimentación, o sea, 631 pesos diarios, y, de esta última suma, podrá gastar, en verduras, 82 pesos, o sea, el 13%, con lo cual deberá comprar ajos, cebollas, repollos, lechugas, zanahorias, porotos verdes, porotos granados, tomates, zapallo, etc. En invierno, esos productos se reemplazan por otros, como: acelgas, coliflores, rábanos, achicorias.

Yo pregunto a cualquier señor Senador si un empleado particular puede, con 82 pesos cada día, conseguir todos esos alimentos en cantidad suficiente para el grupo familiar. Con toda seguridad, la respuesta será negativa. Si no es posible que pueda comprarlos un empleado particular, menos posibilidades de adquirirlos tiene un obrero. Los trabajadores de la construcción reciben un salario promedio de 700 pesos diarios; es decir, la mitad de lo que percibiría, en 1958, un empleado particular.

Fundándome en las cifras antes señaladas, creo que el Senado no puede legislar en el sentido de fijar un porcentaje del 20% para compensar el alza del costo de la vida, sino que debemos buscar un procedimiento que nos permita ajustarnos a la realidad.

Los interesados, vale decir, los consumidores, los trabajadores —empleados y obreros—, han hecho, por su cuenta, estudios muy serios y responsables; por ejemplo, el de la ANEF de Valparaíso —en mi concepto, uno de los más completos— que fue repartido, mediante un memorándum, a todos los Senadores. En ese estudio, se llega a la conclusión de que el costo de la vida ha subido en 57,10%; y deseo dar lectura al documento —no me contentaré sólo con pedir su inserción en el Diario de Sesiones, porque, por lo general, éste no se lee posteriormente—, para que se informen de él los señores Senadores y el Gobierno, representado aquí por los señores Ministros de Hacienda y de Economía, y para que se compruebe la seriedad del trabajo efectuado. Por su parte, la Confederación de Empleados Particulares de Chile, CEPCH, establece para el costo de la vida un alza de 59,8%. La Confederación de Trabajadores del Cobre formula, también, reclamos muy serios, y sus conclusiones son más o menos similares. La Central Unica de Trabajadores ha hecho suyos dichos estudios.

Dice el estudio elaborado por la ANEF de Valparaíso acerca del alza del costo de la vida entre el 31 de octubre de 1956 e igual fecha de 1957:

“De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de la ANEF Provincial, vengo en presentar las conclusiones de los estudios practicados por el suscrito, después de haber consultado los organismos técnicos correspondientes y haber hecho las encuestas necesarias en aquellos rubros que se escapan al control de todo organismo.

Para un mejor resultado, se dividió este estudio en los tres grandes rubros que inciden directamente en la Economía Doméstica, a saber:

I) Alimentación, II) Vestuario y Calzado, y III) Vivienda.

A continuación, se proporcionan los índices obtenidos y los elementos que se han conjugado para alcanzar estos índices:

I) Alimentación: Se tomaron como elementos substanciales para alcanzar el índice respectivo los siguientes: a) Abarrotes, con 21 artículos esenciales, como ser: azúcar, aceite, arroz, fideos, fréjoles, té, velas, jabón, mantequilla, parafina, etc.; b) Carne, con seis tipos controlados; c) Verduras, con diez artículos indispensables controlados; d) Frutas, con 8 tipos controlados; Fuentes de Soda, con 21 artículos controlados; f) Pescado, con 12 clases controladas; g) Pan, y h) Leche.

En resumen, el alza para los artículos que inciden en el rubro de alimentación de todo hogar, ha sido entre octubre de 1956 y octubre de 1957, de 65.74%.

II) Vestuario y Calzado: Se controlaron 16 tipos de ropa y de calzado de uso corriente en seis tiendas de las más socorridas por empleados públicos y particulares, obteniéndose un índice de alza entre octubre de 1956 y octubre de 1957, de 14.1%.

III) Vivienda: Se practicó una encuesta sobre más de 100 viviendas de tipo modesto y de las alzas sufridas en los cánones por todas ellas, entre octubre de 1956 y octubre de 1957, se obtiene un índice de 91.75%. Debe hacerse presente que el problema de los arrendamientos está adquiriendo caracteres sumamente graves, ya que en los 12 días que van corridos del pre-

sente mes de noviembre se han registrado en el Departamento de Arriendos de la SAP Provincial más de 70 desahucios de otros tantos locatarios, que se ven amenazados de despido o de tener que pagar las rentas que arbitrariamente fijan los propietarios.

Resumen general: En consecuencia, considerados estos tres grandes rubros, que inciden en la economía de todos los hogares, se llega a la conclusión que el alza del costo de la vida entre el 31 de octubre de 1956 y el 31 de octubre de 1957, ha sido de 57.10%.

Gastos actuales de un hogar compuesto de los padres y cuatro hijos. Son: 6 (seis) personas.

“Se hizo el estudio sobre un hogar standard, con casa habitable en uno de los cerros de Valparaíso, que paga de canon mensual la suma de \$ 15.000, aún cuando todo el mundo sabe que actualmente es poco menos que imposible obtener una casa de tipo mediano para empleados en menos de 25|30.000 pesos.

“Tampoco se consideró en este estudio el gasto de gas, pero en cambio está incluida la parafina en las compras diarias de almacén, como tampoco se consideraron imprevistos para caso de enfermedad.

“Los gastos de alimentación, sobre la base de menús previamente confeccionados para todos los días de la semana, sin incluir las once, dio un resultado de \$ 304 por persona al día.

“En consecuencia, las seis personas gastan diariamente en alimentación la suma de \$ 1.824.

“De esta manera, el hogar standarizado compuesto de seis personas, que hemos tomado como base y con un canon de arriendo modestísimo en las actuales circunstancias, tiene los siguientes rubros de,

Gastos fijos mensuales:

Alimentación	\$ 54.720.—
Arriendo	15.000.—
Luz, agua y lavado	3.715.—

Útiles de aseo, de tocador y varios	4.410.—
Movilización (3 adultos y 1 estudiante)	7.800.—
<i>Total gasto fijo mensual.</i>	<u>\$ 85.645.—</u>

“Como se ve, en estos gastos tampoco se han consultado los referentes a educación, esparcimiento, teatros, espectáculos deportivos, vacaciones, etc., y otros imprevistos, como es el caso de una enfermedad.

“Son gastos simplemente indispensables a la vida biológica del grupo familiar.

“En resumen, si se toma en cuenta que la gran mayoría de los empleados públicos de la provincia y de todo el país están muy por debajo de contar con la renta para los gastos indispensables ya señalados de \$ 85.645, veremos la espantosa y trágica situación que desde hace tiempo viene postergando compromisos urgentes para no descuidar la alimentación de los suyos”.

Ahí está el estudio de la ANEF, y coinciden con él los demás respetables organismos que he dado a conocer.

Sin embargo, señor Presidente, pudieran asaltar dudas a algún señor Senador, porque en una sesión cierto Honorable colega expresó: “lo mismo ocurre todos los años con el rubro verduras; indudablemente el alza del costo de la vida debería bajar igualmente en todos los años”. Pero no es así. Aquí tengo la única publicación importante del Servicio Nacional de Estadística, en 1957, la “Sinopsis de 1956”. Y digo “la única”, porque dicho servicio ya no nos entrega, para nuestro conocimiento, la revista “Estadística Mensual”, y las informaciones que antes obteníamos debemos recibirlas ahora por conducto de otros organismos, que no asumen la responsabilidad de las cifras elaboradas por el servicio del ramo. Ciertamente es que aquella revista llegaba a nuestras manos con uno o dos meses de atraso. Ahora debemos conformarnos con la “Sinopsis” y con dos hojitas que a mitad de año se emitieron para el conocimiento público.

Pues bien, de acuerdo con tales informaciones, en 1956 el rubro “verduras” no bajó de septiembre a diciembre. En septiembre, dicho rubro marcó 27.421,3 puntos y en diciembre, 31.414,3 puntos.

Técnicamente, deberíamos aceptar que, habiéndose hecho reajustes sobre un índice señalado en diciembre de 1956, debe también tomarse el índice registrado en 1957. Pero las condiciones fueron muy distintas, y aquí es donde se han despertado tremendas sospechas. **Da la impresión** de que se pretendiera ganar esto “por secretaría”, arreglando cifras, para que así no podamos ajustarnos exactamente a la realidad.

Y no hay medio de comprobación, pues los precios al por mayor tampoco se indican con la debida oportunidad y se entregan con tres meses de atraso. Si tuviéramos los índices de precios al por mayor del mes de diciembre, podríamos confrontarlos y determinar si son verídicos o falsos.

Del Director del Servicio Nacional de Estadística tengo espléndidas referencias en cuanto a que es hombre bondadoso, que trata muy bien a su personal. Con todo el respeto que me merece su persona, digo, sin embargo, que aquí debe de haber “gato encerrado”. No se comprende la baja tan brusca en un solo rubro, para determinar que el costo de la vida ha bajado, desde 43,8 por ciento en septiembre, a 17,3 por ciento en diciembre.

Además, debemos convenir en que tan cierto es que nadie esperaba en el País que el índice del alza del costo de la vida fuese marcado en 17,3% en diciembre recién pasado, que el propio proyecto, elaborado con anticipación, nos presenta un reajuste del 20%. Entiendo que el proyecto quedó elaborado a fines de octubre o a principios de noviembre. Pues bien, en aquella oportunidad, el alza del costo de la vida era distinto. En el mes de noviembre, era del 19,8%. De allí, entonces, que, ajustándose a las cifras, el proyecto establece un 20% de reajuste. Creo que el propio Gobierno ha tenido que sorprenderse

al ver que el índice ha bajado a un 17,3%.

Mientras tanto, la realidad, la trágica realidad, la conocemos todos. Basta abrir la prensa, de todos los colores, para encontrarnos con declaraciones como éstas: "La ruina golpea a industria maderera" ("El Siglo"); "¿Otra crisis en la industria del carbón" ("La Patria", de Concepción); "Industria cemento "El Melón" quiere despedir a 380 obreros" ("El Siglo"); "Falta de mercado consumidor obligaría a industria textil a paralizar labores. Fábricas de Tomé estudian la reducción de sus actividades a cuatro días semanales ("La Patria", de Concepción) —esto ya lo hicieron, por lo demás—. El mismo diario destaca la desocupación obrera. Informaciones no desmentidas, publicadas en los diarios de la Capital de hace dos o tres días, dan un porcentaje de desocupación obrera del 18 por ciento. Si tomamos una población activa de dos millones doscientas mil personas y calculamos dicho 18%, debemos convenir en que hay más o menos cuatrocientas mil personas desocupadas o semidesocupadas.

Otro diario dice: "Filete se mantiene en \$ 760 el kilo". En "Las Últimas Noticias", leemos: "A Fondo la Campaña Contra Acaparadores". "Alzas mayores y menores suman cerca de un centenar. Aparte de las que tienen espectáculo hay muchísimas que pasan inadvertidas". Esto lo dice "Las Últimas Noticias", que es un diario de la familia Edwards, no de los comunistas. Agrega este mismo diario: "La lista escalofriante: aceite a \$ 500.— (treinta por ciento de aumento); pan a \$ 122.— el kilo (25 por ciento de aumento); fósforos a \$ 9.— (12 por ciento de aumento); gas, ochenta por ciento de aumento y otro tanto para los teléfonos; electricidad, en escala variable según el consumo, entre el treinta y el ochenta por ciento de alza; y quedan el azúcar y la locomoción, golpes para el mes próximo, para que no se vengan todos de un viaje. Alzas con y sin propaganda".

Tengo aquí un artículo que me parece magistral de un ciudadano que está muy

lejos de nosotros políticamente, el ex Diputado don Ricardo Boizard. Se titula "Contabilidad macabra" y termina con estas líneas: "En Chile, según el índice que publicamos, es la única parte del mundo donde los precios están siempre más altos que los salarios. Eso no es un déficit presupuestario, quizás, pero es un déficit de comida.

"La pérdida no será contabilizada sino en el hospital o en el cementerio".

Ese es el precio de las medidas económicas aconsejadas por la Misión Klein-Saks y que nosotros hemos combatido fuerte y airadamente.

Mientras tanto, ¿hay sacrificios compartidos? ¿No hemos visto acaso las utilidades de los bancos? ¿No sabemos que el Banco de Chile ha tenido una utilidad de 48 por ciento; el Banco de Crédito e Inversiones, de 31,4 por ciento; el Banco Sudamericano, de 52 por ciento; el Banco de Talca, de 58 por ciento, y el Banco Israelita, de un 30 por ciento?

Hay varios señores Senadores que son directores o vicepresidentes de bancos...

El señor LARRAIN.— ¿Me permite una interrupción?

Quisiera preguntarle sobre qué base calcula las rentas de los bancos, porque ha de saber Su Señoría que hay una forma muy fácil de engañar a la opinión pública, cual es la de relacionar la utilidad de los bancos o de las sociedades con el capital nominal que figura en el balance, sin tomar en cuenta los fondos de reserva y revalorizaciones que se han acumulado durante muchos años de trabajo y esfuerzo. Así, por ejemplo, hay algunos bancos, como los que Su Señoría ha nombrado, que tienen un capital nominal que no representa más de la tercera, cuarta o quinta parte de su capital efectivo. En consecuencia, sus utilidades deben calcularse con relación al capital efectivo, que es el nominal más todos los fondos de reserva acumulados.

Los datos a que se refiere el Honorable señor Martones sólo toman en consideración el capital nominal. Y eso no pasa

más allá de ser un burdo engaño. Cualquier hombre que sepa algo de contabilidad tendrá que reconocer que el capital en giro de una empresa que está trabajando está constituido no sólo por el capital nominal, sino también por todos los fondos acumulados, sea por reservas hechas en balances anteriores, sea por revalorización del activo o por utilidades no repartidas. Ahora, si se comparan con el capital efectivo las cifras que el Honorable señor Martones ha citado, las utilidades que mencionó se reducirán a un 7, 8 ó 9 por ciento. Y nadie se podrá escandalizar de utilidades como éstas en los tiempos que vivimos con una inflación que, en el mejor de los casos, el año pasado ha sido de 17 por ciento.

El señor MARTONES.— En las utilidades que aparecen en los balances no figuran los fondos acumulados a título de provisión, y ellos constituyen también utilidad. No podemos nosotros pretender justificar que los fondos así acumulados tengan a su vez utilidades. Ahí está lo que podríamos llamar revalorización del capital inicial. Por otra parte, las instituciones comerciales han aumentado su capital ateniéndose a leyes que nosotros hemos dictado. En este mismo proyecto, hay una disposición que permite que el capital se aumente cuanto se quiera, con el pretexto de atraer los capitales ocultos en el extranjero y de que afloren los capitales ocultos en el País. ¡Que van a aumentar su capital las empresas! Lo aumentarán en el papel y sobre el capital así aumentado calcularán el porcentaje de utilidades, para quedar dentro de los márgenes legales de beneficio.

Pero estas utilidades desmedidas no las hacen sólo los bancos, sino también otras sociedades. ¿Saben Sus Señorías que la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego ha obtenido utilidades por dos mil millones de pesos? ¡Dos mil millones con un capital de 6 mil millones de pesos! ¡Fabulosa cantidad ganada explotando tierras del Estado, terrenos fiscales, que

esa sociedad no ha adquirido y por los cuales pagan un arriendo irrisorio y utilizando un personal mínimo! Porque, Honorables colegas, esa sociedad tira ganado sobre las praderas magallánicas como quien tira bichos sobre una frazada, para que se crien solos, y, con una indolencia hacia el interés nacional que la ha hecho incapaz de procurar extender los cultivos, ni siquiera ha apotrerado las estancias para que, en lugar de tener una oveja por cada dos hectáreas de terreno, se pueda invertir esa proporción. Es así como ha hecho, el año pasado, una utilidad de dos mil millones de pesos. ¿Y dónde están los directores? En Santiago . . . y por aquí también.

—*Risas.*

El señor LARRAIN.— ¿Me permite, Honorable colega?

Celebro mucho la facilidad con que Su Señoría se desplaza de un tema hacia otro; pero eso dificulta seguir el curso de mis observaciones. He contestado a lo que Su Señoría, lógicamente, manifestaba en un momento determinado. Empezó —y me gusta puntualizar— diciendo que las utilidades de muchas sociedades anónimas, especialmente de los bancos, habían llegado a términos desproporcionados, que eran del 40% o del 50% del capital; pero le demostré que ello no es efectivo, porque el cálculo de Su Señoría se basa en el capital nominal de esas sociedades, capital que es sólo uno de los muchos rubros que constituyen el capital de explotación. Primer punto.

Más adelante, el señor Senador se refirió a las provisiones que hacen las sociedades en sus balances, y las consideró utilidades. Ese es otro aspecto, que merece discusión aparte. Pero le pregunto al señor Senador: si Su Señoría fuera director o administrador de un banco, ¿no haría provisión de capitales para cubrirse de las muchas pérdidas que sufren esas instituciones a causa de las obligaciones que no se pagan? Estoy cierto de que Su Señoría, puesto en ese caso, las haría. Por

lo demás, estas provisiones no se contabilizan en el rubro de fondos acumulados por utilidades obtenidas en ejercicios anteriores y no distribuidas, las que, en consecuencia, han incrementado el capital de explotación. Por otra parte, señor Senador, las provisiones que hacen los bancos y las diversas sociedades anónimas no pueden ser hechas por ellos arbitrariamente, por el límite y cantidad que quieran, porque están sometidos, al respecto, a una inspección muy rigurosa de organismos estatales, como la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Sociedades Anónimas, según el caso. Además, la Dirección de Impuestos Internos revisa los balances y comprueba si procede o no que estas entidades hagan provisiones de fondos. A este respecto, debo hacer presente que se hacen provisiones para cubrir el desgaste de la maquinaria, pues es lógico que se vaya amortizando. Si Su Señoría posee una industria que utiliza maquinaria, sabe perfectamente bien que al cabo de dos, tres o cinco años está prácticamente inutilizada. Es natural, entonces que se la amortice año a año en determinado porcentaje relacionado con el valor de ella, para que en el curso del tiempo sea posible renovarla y, con ello, mantener la producción.

Finalmente, Su Señoría se ha referido a la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego. No tengo muchos antecedentes acerca del problema. No poseo acciones de dicha sociedad ni la conozco en detalle, pero he estado en la zona sur del País. Me correspondió presidir la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados en un viaje que hizo a esa zona. En el recorrido de las estancias de la mencionada sociedad, pude comprobar como es efectivo que ha hecho grandes inversiones. Escuche bien esto Su Señoría, pues es una lástima que no conozca la zona . . .

El señor MARTONES.— ¡La conozco palmo a palmo, Honorable colega!

El señor LARRAIN.— Esa sociedad ha

hecho cuantiosas inversiones para traer técnicos que le permitan hacer plantaciones de nuevas empastadas, a fin de aumentar la capacidad productora de las estancias. Esto ha tenido éxito. No conozco los detalles ni tengo a mano, en este momento, los antecedentes respectivos, pero puedo asegurar que gracias a estas inversiones y trabajos se ha logrado aumentar considerablemente la capacidad de animales por hectárea.

Muchas gracias, señor Senador.

El señor MARTONES.— Para ser verídico, debo confirmar en parte lo que Su Señoría dice respecto de los ensayos que se están haciendo en las estancias de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, de Magallanes. Yo conozco la zona. La he recorrido hace muy poco en compañía de mis estimados colegas los Honorables señores Rodríguez y Allende. Nos fue bastante bien. Tuvimos mucho éxito y fuimos muy bien atendidos, especialmente por los trabajadores de las estancias. Allá pudimos apreciar que esos ensayos están dando frutos. Lo extraño es que no se los haya aun puesto en práctica, para introducir un nuevo sistema de explotación, y que se continúe en el simple terreno de los ensayos. Esto lo están haciendo por una razón muy simple, señor Senador: porque la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego sabe que tiene que entregar un porcentaje apreciable de tierras fiscales y tiene, en consecuencia, que "aportrear", para reunir en una menor extensión la misma cantidad de animales que ahora tiene en una mayor extensión de terreno.

El señor RODRIGUEZ.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

La verdad es que las escasas mejoras que ha realizado la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego las ha hecho en propiedades sobre las cuales tiene el dominio jurídico, porque nada ha hecho en las grandes extensiones fiscales que tiene en concesión.

El señor CURTI.— Porque se las van a quitar.

El señor AMPUERO.— ¡Si no son suyas: son del Fisco!

El señor CERDA.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor MARTONES.— Con mucho gusto.

El señor CERDA.— Desde luego, quiero declarar que no soy accionista de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego...

El señor MARTONES.— Pero Su Señoría es vicepresidente de banco, de manera que podría ilustrarnos sobre lo referente a bancos.

El señor CERDA.— Exactamente, pero sobre ese aspecto no voy a hablar, porque ya acaba de hacerlo mi Honorable colega el señor Larraín, cuyas informaciones coinciden con la más estricta verdad de los hechos.

Respecto a la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, he tenido oportunidad de visitar la región respectiva en los dos últimos años. La última vez, en 1957, ello fue en forma oficial, como miembro de la Comisión de Agricultura del Senado. Visitamos numerosas estancias de distintas sociedades, y puedo declarar en forma muy sincera que los mejores adelantos que hay en esa región son los hechos por la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego.

El señor MARTONES.— Estoy de acuerdo con Su Señoría y le puedo agregar que los mejores salarios de obreros los paga también esa sociedad, a razón de \$ 31.000 mensuales. Pero, a pesar de todo, la utilidad fue de \$ 2.000.000.000 en el ejercicio terminado en junio de 1957. Podría leer, pero no lo haré, para no cansar a Sus Señorías, una larga exposición sobre los negocios de la Explotadora entre los años 1952 y 1956. Al respecto, me limitaré a decir que, según sus balances públicos —no según meras apreciaciones—, ha tenido una utilidad total de \$ 7.500.000.000, no obstante haber hecho una inversión sólo de \$ 330.000.000.

El señor CERDA.— Desde luego, Su Señoría reconoce que los mejores adelantos en esa región son los realizados por la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego.

Además, Su Señoría ha dicho que la Sociedad está ganando esas sumas fabulosas en terrenos arrendados, pero la verdad es que un millón de hectáreas son de su propiedad. Las que arrienda son aproximadamente 700.000 hectáreas. Y los mejores campos, los mejor cerrados y vigilados, el mejor ganado, los mejores baños, son de la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego.

Quería hacer esta aclaración, señor Senador, para que no quedara en el ambiente una apreciación errada con relación a dicha sociedad.

El señor MARTONES.— Muchas gracias.

El señor CURTI.— También pagarán elevados impuestos, por todas esas utilidades.

El señor MARTONES.— Es evidente. Pero a pesar de todos los impuestos, de todos los repartos de utilidades, de todos los salarios, de todos los sueldos —del presidente, vicepresidente, gerente, subgerente, etc.—, ¡le quedan dos mil millones de pesos de utilidad! Piensen Sus Señorías en lo que esto significa.

Ahora, respondiendo a la pregunta del Senador por Santiago, Honorable señor Larraín, sobre si yo, en caso de ser director de banco, no haría provisión, le declaro que es evidente que la haría. Pero la verdad es que si yo tuviera ese cargo, no estaría en estas bancas, no estaría defendiendo el estómago del pueblo, sino que estaría en los bancos de enfrente, defendiendo los intereses del sector empresario, sin importarme la angustia, el dolor y la miseria del pueblo. Entonces, estaría haciendo provisiones y buscando la manera de ocultar utilidades.

Pero, como se lo advertí a los señores Senadores en la Comisión de Hacienda, ¡no estiremos la cuerda! Esto puede aca-

rrearnos males mayores, no a nosotros, que no tenemos nada que perder —no tenemos más que lo que llevamos puesto en el cuerpo—, sino a Sus Señorías, a los que tienen algo que perder. Es posible que se demore la hora de la justicia, pero llegará. Es posible que no sean Sus Señorías quienes la presencien, pero Sus Señorías tienen descendientes. Esto tiene que arreglarse algún día. La justicia social debe establecerse. ¡Si el mundo marcha hacia un régimen de justicia social! Entonces, en vez de esperar a que se imponga violentamente, ¿por qué no somos más cuerdos y por qué Sus Señorías no buscan la manera de que se vaya haciendo progresivamente?

Voy a terminar, señor Presidente, porque va a llegar la hora de suspender la sesión. Rogaré a Su Señoría. . .

El señor LARRAIN. — ¿Me permite un minuto?

Sólo quisiera expresar que me explico la aseveración que ha formulado Su Señoría respecto a que uno debe necesariamente, cuando actúa, ya sea en su vida pública o en la privada, defender sus intereses. La formación marxista y materialista de Su Señoría lo explica; pero otros Senadores tenemos una ideología diferente, un sentido muy distinto de nuestra responsabilidad, y, en consecuencia, podemos perfectamente representar, en cualquiera actividad que desarrollemos, aun como empresarios, ciertos ideales, podemos defender siempre la justicia, y no luchar exclusivamente por el egoísmo y por los intereses particulares.

Así quería contestar la insinuación que Su Señoría había hecho.

El señor MARTONES.— Voy a continuar, señor Presidente, en la materia, porque comprendo que la Primera Hora de la sesión va a terminar y no quiero cansar a los Honorables señores Senadores que han tenido la gentileza de escucharme esta tarde.

Sostengo que la justicia está en aceptar el criterio de la Cámara de Diputados, y

en apoyo de esta afirmación creo haber dado razones suficientes. Tengo mucha fe en la fuerza de la razón y espero haber influido en el ánimo de más de algún señor Senador para que nos acompañe en la tarea en que estamos empeñados los Senadores socialistas, en la cual, según las palabras expresadas por el Honorable señor Durán en la sesión de ayer, estamos acompañados por los señores Senadores del Partido Radical. Sin embargo, como por desgracia no bastan los votos radicales y socialistas para hacer triunfar una tesis tan justa, necesitamos el apoyo de otros Honorables colegas para obtener la mayoría del caso.

Finalmente, quiero agregar algunas palabras de reconocimiento ante un hecho que confirma la justicia del criterio de la Cámara: algunos empresarios —no, naturalmente, de bancos o de sociedades anónimas o agropecuarias, sino de industrias— han reajustado los salarios de sus obreros, por medio de entendimientos en las Juntas de Conciliación, al discutirse los respectivos pliegos de peticiones. Tengo a la mano todos los boletines informativos de la Sociedad de Fomento Fabril, en los cuales consta que dichos industriales han concedido los siguientes porcentajes de aumento: 37 por ciento, 36 por ciento, 35,30 por ciento, 40 por ciento, 35 por ciento, 17 por ciento, 36 por ciento, 35,04 por ciento, 30 por ciento, 35,28 por ciento, 35,28 por ciento, 35,04 por ciento. Es decir, 12 industriales han aumentado, al 9 de noviembre, o sea, hace apenas dos meses, los salarios de sus obreros en un porcentaje promedio de 33,91%.

Además, tengo a la vista datos relativos a otro grupo de industriales —Estación de Servicio "Agritec", Abud y Orfali, Laboratorio Chile S. A., Cristalerías Quinta Normal (entre los mencionados anteriormente figuran, entre otros, Kode-lit S. A., Laboratorios Recalcine, Fábrica Nacional de Sacos, Esteban Dell'Orto, Cucurella y Compañía Limitada, Cemento

Cerro Blanco de Polpaico, Compañía Productora Nacional de Aceite, Laguna Hermanos Limitada, Isesa, Laboratorio Duncan Fox S. A., Planta Hidroeléctrica Los Bajos) —que han concedido a sus obreros aumentos que llegan, en promedio, a 36,51%. El criterio de la Cámara de Diputados fue establecer un aumento de 34,6%, cifra que en manera alguna está muy distante de la que ahora estoy dando a conocer y que se refiere a los reajustes concedidos por algunos sectores de empresarios. Es indudable que esos sectores conocen mucho más de cerca la situación...

El señor LARRAÍN.—¿Me permite el señor Senador explicar esa anomalía?

El señor MARTONES. —... de sus obreros.

Como dije al comentar algunas noticias de la prensa, el alza del costo de la vida al comenzar este año es tan extraordinariamente alto, que será imposible subsistir. Se ha anunciado el aumento del precio del aceite. Está ya decretado el del arroz, y seguirán subiendo los de otros artículos.

Hay que considerar, por otra parte, la situación que se creará con los arrendamientos. Nosotros presentamos una indicación, que fue rechazada, para estabilizar las rentas de arrendamiento. En cambio, se aceptó la formulada por el Gobierno, que recibió nuestro apoyo, para permitir sólo un aumento del 5 por ciento porque, de dos males, el menor. Pero no hay que engañarse: legalmente, los arriendos no sólo podrán ser aumentados en ese porcentaje. Aun sin necesidad de echar mano del subterfugio de pedir la casa para efectuar reparaciones o para ocupar la el dueño, para luego arrendarla por un precio mayor, el arrendatario se verá obligado a pagar el aumento automático del impuesto a los bienes raíces, que será para Santiago de un 38%. Además, estará obligado a pagar el mayor aumento de 10% de ese mismo impuesto establecido en el proyecto en debate, aparte el automático ya mencionado anteriormente. En consecuencia, al aumento que se producirá

por este concepto, superior al 48%, y que se distribuirá en los doce meses del año, hay que agregar el 5% que señalé primeramente, sobre la renta de arrendamiento.

No he tenido tiempo de hacer cálculos precisos, pero trataré de determinar lo que costaría el arriendo de una casa avaluada en dos y medio millones de pesos. Desde luego, por concepto de renta de arrendamiento de un departamento o de una casita del valor señalado, se tendrá que pagar algo así como 24 mil pesos mensuales. A esto tenemos que sumar el aumento de las contribuciones sobre el avalúo de los bienes raíces, etc.

Señor Presidente, cuando se avencinan días tan negros para los asalariados, cuando tenemos que convenir en que no han compartido el sacrificio para detener el proceso inflacionista todos los sectores del País, cuando vemos que todo el esfuerzo lo ha hecho el sector asalariado, tenemos la obligación de señalar la injusticia enorme que entraña el proyecto en debate al permitir solamente un reajuste del 20%.

Hay, en este proyecto de ley, diversas otras materias muy importantes, sobre las cuales también dará su opinión nuestro partido. Pero, con el propósito de no prolongar más la discusión general, otros Honorables colegas se referirán a esas materias en el curso de la discusión particular.

Tenemos serias objeciones que hacer, desde luego, a los nuevos tributos que se aplican. Un alto porcentaje de ellos gravitará directamente sobre los consumidores e incidirá en nuevas alzas del costo de la vida. Hay otros tributos directos a la producción, que fácilmente se desplazarán hacia los sectores de consumo. Por otra parte, no se aplica ningún tributo a actividades muy importantes, como las operaciones bursátiles. Todos los negocios ocultos o mañosos que se realizan por intermedio de estas actividades están libres de gravámenes, y, en consecuencia, el Estado no recibe de ellos tributación alguna.

Repito que tenemos numerosas objecio-

nes que formular, pero lo harán otros Honorables colegas. Por mi parte, lamento haber quitado tanto tiempo al Honorable Senado, pero tenía la obligación de hacer la exposición que los Honorables colegas me han escuchado esta tarde.

He dicho.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a dar cuenta de una indicación que ha llegado a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Martínez y Rodríguez formulan indicación para que se publique "in extenso" el discurso que ha pronunciado el Honorable señor Martones.

El señor IZQUIERDO.—Todo el debate, señor Presidente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si le parece a la Sala, se acordaría publicar "in extenso" todo el debate.

Acordado.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—*Se suspendió la sesión a las 18.*

—*Continuó a las 18.20.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente, como ha sido explicado latamente esta tarde, el proyecto en debate tiene por objeto reajustar las remuneraciones de los asalariados de los sectores público y privado y, como consecuencia de ello, alzar los tributos.

Quisiera, en primer lugar, dejar establecido que proyectos de esta naturaleza significan, en definitiva, alzar el costo de la vida. Debemos, en consecuencia, considerar esta iniciativa como una solución transitoria del problema ante el cual nos encontramos enfrentados, y también debemos pensar en la necesidad de terminar con estos expedientes, que son perjudiciales y que, sobre todo, hacen peligrar

la obra de saneamiento realizada desde 1955 hasta esta fecha.

Digo, señor Presidente, que ésta ha sido una obra de saneamiento, porque es un hecho que en ese año registraba el alza del costo de la vida un ritmo del 83 por ciento anual; que al año siguiente ese ritmo se rebajó prácticamente a la mitad, y que en 1957 fue sólo del 17,3 por ciento.

El Honorable señor Martones ha objetado los datos a que me vengo refiriendo. Debo declarar, en primer término, que, tal como los demás sectores del Senado, estamos de acuerdo en que el procedimiento que emplea la Dirección de Estadística para determinar el alza del costo de la vida es anticuado. Data del año 1928 y, como es lógico, las ponderaciones y las consideraciones que de algunos rubros se hacen no corresponden a la realidad actual.

Este criterio ha sido ya sustentado por el propio Banco Central, el cual ha dado los recursos para que la Dirección General de Estadística modifique su actual sistema. Esa reforma ya está prácticamente estudiada y, según entiendo, desde el próximo año regirá un nuevo sistema para hacer los cálculos.

Todo esto, en líneas generales, frente al problema específico de las cifras estadísticas, señor Presidente.

Deseo también dejar muy en claro, al hablar de las diferencias en la disminución o aumento del ritmo de la inflación, que a pesar de los errores que pueda tener el cálculo de la Dirección General de Estadística, es un hecho que nadie puede desconocer que se ha empleado un mismo sistema y que, en consecuencia, la comparación es perfectamente valedera. En 1955 se registró un alza del costo de la vida del 83%, con este método anticuado y tan criticado por el Honorable señor Martones. Si se hubiera empleado un sistema moderno que tradujera las verdaderas necesidades de la época actual, el alza del costo de la vida no habría arrojado, probablemente la cifra de 83%, sino, po-

blemente, un ciento o ciento veinte por ciento, y el alza de 1957 no sería de un 17%, sino, con mucha probabilidad, de un 20% o de 22%. Pero como estamos haciendo una comparación, es necesario que los términos de los elementos que se comparan sean iguales, y eso ocurre con el actual índice del costo de la vida. El sistema empleado en 1957 es exactamente igual al usado en 1955. De allí que las observaciones de mi Honorable colega no sean muy valederas.

Tan cierto es lo que estoy afirmando, que cuando en 1955 se consideraban las alzas exorbitantes de ese año, de un 83%, ni el Honorable señor Martones ni ningún otro representante del partido a que pertenece objetó la forma como se calculaba el índice del costo de la vida en esos momentos.

Cosa curiosa: cuando los errores los benefician, Sus Señorías no los objetan, y cuando los favorecen sí que los critican. Esa no es una fórmula muy recomendable para actuar.

El señor MARTONES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, Honorable colega?

El señor LARRAIN.—Con mucho gusto.

El señor MARTONES.—¿A quién le concedió la interrupción?

El señor LARRAIN.—A Su Señoría.

El señor MARTONES.—Muchas gracias.

Yo dije que, técnicamente, si se usó un sistema para determinar las cifras correspondientes al mes de diciembre de 1956, también aceptaba ese procedimiento para diciembre de 1957. Eso lo dije, porque no lo puedo desconocer.

Además, dije otra cosa: que a mí me asaltan dudas, pése a que me merece respeto el Director General de Estadística, sobre la seriedad con que se han hecho los estudios respectivos. Desgraciadamente, esto no se puede comprobar, porque los índices de los precios al por mayor aun

no se conocen, y no constituyen, por ello, una fuente que se pueda tomar como base. Así que el problema se refiere a las dudas que existen sobre la baja indicada.

Leí los índices de los últimos cuatro meses de 1956, comparé con los de los cuatro últimos meses de 1957 y anoté que, de septiembre a diciembre de 1957, hubo alzas en el rubro verduras y, en cambio, en las estadísticas aparece una baja extraordinaria.

Por último, es natural que las observaciones sólo se formulen cuando se descubren las cosas. Si antes no nos fijamos en esto, ahora nos ha llamado la atención. Ello no quiere decir que eternamente tengamos que estar ciegos.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción?

El señor LARRAIN.—Siempre que sea breve.

El señor QUINTEROS.—Es muy corta.

Quiero referirme al cargo, por decirlo así, que ha hecho Su Señoría a los Senadores de estos bancos, en el sentido de que en años anteriores no han protestado por los defectos del sistema de cálculo del alza del costo de la vida.

El señor Senador está en un error. Ello se debe seguramente a que no pertenecía en ese tiempo a esta corporación, sino a la Cámara de Diputados. Nosotros reclamamos de esto, y recuerdo perfectamente que el señor Ministro de Hacienda en aquella oportunidad formuló la misma observación que acaba de hacer Su Señoría, en orden a que el cálculo se había hecho siempre con el mismo criterio, a pesar de los errores que se señalaban.

De manera que hemos objetado tal hecho en ocasiones anteriores.

El señor LARRAIN.—Celebro que se haya aclarado este aspecto del debate, porque quería dejar bien en claro que se ha usado el mismo procedimiento, el mismo sistema, la misma medida para valorizar el ritmo de la inflación en 1955, 1956 y 1957.

En consecuencia, queda en claro que,

en el primer año de vigencia de las medidas económicas, se redujo la inflación a la mitad, o sea, de 83 por ciento, a 38 por ciento, y que en el segundo año disminuyó a menos de un cuarto, porque descendió, de 83 por ciento, a 17,3 por ciento.

El Honorable colega ha hecho una serie de lucubraciones más o menos festivas sobre la influencia que tendrían algunos rubros, por ejemplo, el de las cebollas, que, si mal no recuerdo, en los últimos tres meses habría significado una disminución en el alza del costo de la vida de un 14 ó 15 por ciento. Yo concuerdo con esa objeción; pero quiero llamar la atención del Honorable señor Martones, que, con esa misma influencia, contribuyó al alza del costo de la vida en los meses anteriores. Si bien es cierto que, en los últimos tres meses, contribuyó poderosamente a la baja del costo de la vida, también en tres meses del año, junio, julio y agosto, fue un factor predominante que contribuyó al alza artificial de él. Lo único que ocurrió es que se eliminó un error.

Llego, en consecuencia, a la conclusión final de que el alza del costo de la vida fue de 17,3 por ciento el año pasado, y que, si el error de la cebolla influyó artificialmente en el alza del costo de la vida en los meses junio, julio y agosto, en invierno, también influyó artificialmente en la baja del mismo en los meses de septiembre, octubre y noviembre.

El señor MARTONES.—¿Me permite, señor Senador?

Y es tan efectivo esto de la influencia artificial de la cebolla en el alza del costo de la vida, que recuerdo haber leído en la prensa declaraciones del general Arce, cuando era Ministro de Economía y del Interior, en las cuales reclamaba por esta "incidencia" de la cebolla en el alza del costo de la vida y solicitaba que ese rubro fuera retirado de los índices. Pero eso no se hizo, no obstante que habría sido conveniente hacerlo en esa oportunidad para evitar que este artículo acentúe el alza o grave sobre ella cuando sube demasiado, o bien cuando baja demasiado.

El señor LARRAIN.—Celebro, repito, que se haya aclarado este aspecto del problema. Ha quedado definido que estos errores no son intencionados de parte de la Dirección General de Estadística, sino que ellos derivan del anticuado método en uso. Además, tengo la satisfacción de que el Consejo del Banco Central, al cual pertenezco desde hace cinco años, con mucha anterioridad a las objeciones formuladas hoy en el Senado, ya había tomado el acuerdo de modificar esas bases. Es así como, después de un trabajo que ha durado más o menos dos años, se ha establecido un procedimiento moderno que se aplicará en la Dirección de Estadística a contar del próximo año.

El señor MARTONES.— Sí, pero en marzo...

El señor LARRAIN.—No se puede improvisar en materias tan delicadas como éstas. Es necesario observar muchos casos particulares, lo que se llama "muestreo"; es necesario que un sinnúmero de funcionarios recorra el País en busca de datos que hagan más precisa la información; es menester, en fin realizar, una serie de investigaciones sobre el particular; pero no deseo entrar en detalles. Declaro, no obstante, que estos errores se subsanarán; pero que ellos no significan ninguna variación importante en lo fundamental que discutimos: que, desde la aplicación de las medidas económicas, tan duramente combatidas por algunos señores Senadores, se ha logrado, en un año, rebajar a la mitad el ritmo del alza del costo de vida de la población, de más de un 80% a alrededor de un 40% y, en el segundo año, a la mitad, o sea, a cerca de un 18%.

El señor MARTONES.— ¿A costa de quiénes?

El señor LARRAIN.—De ahí concluyo que sería absurdo y ruinoso, en este último instante, cuando estamos, prácticamente, a las puertas del objetivo final, que es el de terminar con la inflación, perder todos los esfuerzos y sacrificios hechos. Y ello ¿para qué? Para volver al

mismo sistema fracasado. Porque ¿qué otra cosa significa la indicación aprobada por la Cámara de Diputados para que se reajusten los sueldos del sector privado en un 200% del alza del costo de la vida, sino volver al viejo sistema, fracasado reiteradamente en el curso de los últimos diez años, que nos llevó a la inflación más descontrolada, como la que vivió el País hasta el año 1955? ¿Qué ocurriría si se mantuviera tal sistema, si se aplicara el método sustentado y patrocinado por la CUT en la Cámara de Diputados?

Habría dos alternativas. Una, que se aplicara el reajuste de 200% sólo al sector privado. Como consecuencia de ello, el sector público sería el más afectado; la inflación que desencadenaría este reajuste exorbitante del sector privado vendría a recaer con mayor intensidad sobre los escuálidos hombros del sector público, que sólo recibiría un reajuste igual a la mitad del otro. ¿Sería justo? Evidentemente, no lo sería.

La segunda alternativa sería que se aplicara el sistema propuesto por la CUT tanto al sector público como al privado. Hemos oído esta tarde al Honorable señor Martones expresar su queja por el alza de tributos y contribuciones en perspectiva. Pero ¿cómo financiaría el Honorable Senador los otros 40 mil millones de pesos que se necesitarían para cubrir el costo de este reajuste desproporcionado propuesto por la CUT, si no fuera alzando nuevamente estas contribuciones, imponiendo otras fuentes de gravámenes a toda la ciudadanía del País? No habría otro sistema, señor Presidente...

El señor MARTONES.—¿Me permite una breve interrupción, señor Senador?

El señor LARRAIN.—Es evidente que esto no lo puede desear nadie en este instante y que...

El señor MARTONES.—Es evidente que, si nosotros continuamos dentro de este proceso económico sin adoptar medidas que obedezcan a un planeamiento

que permita un desarrollo más efectivo de nuestra economía nacional, mediante el fomento de nuestra producción, tendremos que dar vueltas permanentemente en un círculo vicioso. Pero lo que nosotros hemos venido reclamando, desde mucho antes que discutiéramos la ley N° 12.006, y desde antes que concurriera a este hemicycle el Ministro de Hacienda señor Jorge Prat, son medidas para impulsar el desarrollo de nuestra economía, de modo que todo este peso no recayera sólo en un sector, sino que lo compartiéramos todos por parejo y, en seguida, procuraríamos abrir un nuevo cauce al desarrollo de nuestra industria, de nuestra agricultura, de nuestro comercio de exportación y de todo aquello que signifique creación de riqueza. No podemos estar permanentemente, para salvar a un grupo, quitándole al otro. No, señor Senador, no es eso lo que pretendemos. Comprendemos que esto no se puede hacer en ocho días...

El señor LARRAIN.—De las expresiones del señor Senador, se desprende claramente que el reajuste propuesto por la CUT no pasaba de ser una ilusión más, sencillamente un juego de luces...

El señor MARTONES.—¡Ya lo creo, pues la mayoría la compone Su Señoría!

El señor LARRAIN.—Si se hubiera aplicado la indicación tal como la propuso la CUT y la aprobó la Cámara de Diputados, ello no vendría a significar otra cosa que intensificar nuevamente el alza del costo de la vida y caer otra vez en las consecuencias desastrosas a que llegaron todos los sectores asalariados en 1955.

El señor MARTONES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAIN.—Lo que ha dicho Su Señoría sólo son frases bellas, manifestaciones de buenas intenciones y nada más. Todos concordamos en la conveniencia de estimular la producción y de ayudar al desarrollo económico. Eso es evidente y en ello no cabe discusión; pero la CUT ni siquiera ha tenido el pudor de proponerlo en su indicación. Sólo ha que-

rido que se otorgue un reajuste indiscriminado del doscientos por ciento.

¿Para qué? Para promover un nuevo trastorno social, para provocar la misma difícil situación de 1955 y para que, en definitiva, sean los propios asalariados las víctimas que paguen el desastre de una política fomentada por quienes se autoconsideran sus dirigentes.

Por eso, para fijar la remuneración para este año, es fundamental, a mi juicio, no ofrecer ilusiones, ni engaños, sino aumentos que no sean, posteriormente, en el hecho, robados, como ocurre, fatal y lógicamente, debido a la inflación que se desencadena a continuación.

Ya hace algunos meses, señalé en esta sala las consecuencias de esta política equivocada y cómo, para apreciarla, resultan mucho más demostrativos los números que cualquiera frase. Señalaba entonces lo que han significado los reajustes en los años anteriores y en los posteriores a la política seguida desde 1955. Decía que, en 1953, se otorgó un reajuste del 24,4% a todo el sector asalariado, el cual fue seguido de un alza del costo de la vida de un 56,1%, esto es, de más del doble del porcentaje de reajuste que se había otorgado. En 1954, se concedió un reajuste de un 53,6%, que fue seguido de un aumento del costo de la vida de un 71,1%. En 1955, año cumbre de la inflación, el reajuste otorgado alcanzó a un 58,6% y fue seguido de un alza del costo de la vida de un 83,8%. Es decir, sistemáticamente, en estos años de predominio inflacionista, los reajustes fueron inferiores al alza del costo de la vida subsiguiente.

¿Qué ha ocurrido después de las medidas puestas en práctica, tan zarandeadas y tan impugnadas por algunos sectores políticos? En 1956, se otorgó un reajuste de un 46%, al cual siguió un alza del costo de la vida de un 37,7%, es decir, un alza del costo de la vida bastante inferior al reajuste, y en 1957 recién pasado, se otorgó un reajuste del 30,2%, que fue seguido de un alza del costo de la vida de un

17,3%. Yo pregunto, entonces, señor Presidente a cualquiera persona imparcial, cuándo han sido mejor defendidos los intereses del asalariado: ¿en la época de inflación, en que se le robaba impunemente no sólo el reajuste que se le otorgaba, sino un porcentaje muy superior, o en la época posterior, después del año 1955, en que siempre los reajustes han sido superiores al alza subsiguiente del costo de la vida?

El señor MARTONES.—Si Su Señoría pregunta, permita contestarle.

El señor LARRAIN.—Le concedo una interrupción.

El señor MARTONES.— Muchas gracias.

Es indudable que Su Señoría parte, para hacer estas afirmaciones, de una teoría que nosotros no compartimos. El señor Senador cree que el proceso inflacionista se debe al reajuste de salarios. Nosotros no estamos de acuerdo con ese principio, y lo hemos demostrado. Hemos demostrado como, en otros países, los salarios van mucho más avanzados que el alza del costo de la vida y, sin embargo, la inflación no ha tenido el mismo ritmo que en Chile.

Nuestra teoría es distinta y, felizmente, la comparten otros señores Senadores, que no son de nuestro pensamiento filosófico: las causas de la inflación —lo que es largo discutir— emanan de una serie de hechos, en los que incide, sí, el alza de salarios, pero en una mínima parte: otros son más de fondo.

Pero la verdad es, señor Senador, que la CUT no ha lanzado un volador de luces; la CUT ha solicitado, y la Cámara de Diputados lo ha acogido, que el aumento sea el doble de lo que indica el índice de alza del costo de la vida de la Dirección General de Estadística, que es de un 17,3 por ciento, es decir, que sea de un 34,6%. Y Su Señoría cree que todo esto ha de gravitar de nuevo en los sectores asalariados, lo que no es efectivo. Y no es efectivo porque, remitiéndonos a datos del propio Ser-

vicio Nacional de Estadística —porque no estoy inventando nada— en los costos de producción el rubro “salarios”, en las industrias, por ejemplo, incide en un 11,7 por ciento; los sueldos, en un 4,6%; leyes sociales, en un 2,7%. El resultado total, entonces, por título de sueldos y salarios en industrias es que inciden en los costos en un 19%. Así, pues, aumentar en un porcentaje de 30% significa que éste gravita sobre el 19% y no sobre el valor de venta del producto. En la agricultura, tam-

bién —y éstos son datos de la Corporación de Fomento de la Producción— inciden: en el 19,3% los jornales, y en 3,9% los sueldos, leyes sociales, 0,8%, lo que completa un 24%; y tengo aquí un estudio de la Corporación de Servicios Económicos y Financieros relativo a otras actividades de la producción con sus índices de sueldos y salarios y los costos de producción. Para no cansar a Su Señoría, sólo voy a leer unos tres o cuatro.

“Incidencia” de la mano de obra en el valor de la producción año 1953.

<i>Ramas industriales</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Salarios</i>	<i>Leyes sociales</i>	<i>TOTAL</i>
Productos alimenticios	2,2	6,1	1,4	9,7
Industrias textiles	3,4	14,7	2,8	20,9
Madera y corcho	3,9	9,5	2,1	15,5
Curtiembres y cuero (calzado)	3,0	9,0	1,9	13,9
Industrias químicas	6,9	7,7	2,7	17,3
etc., etc.				

Como puede apreciar Su Señoría, el promedio de la “incidencia” del porcentaje de los sueldos y salarios y leyes sociales en el costo de producción en doce industrias, es de 17,9%.

Es evidente que la inflación se ha detenido sólo a costa del sacrificio del sector asalariado.

El señor LARRAIN.—Respeto —no podría menos de hacerlo— la opinión de Su Señoría, y me perdonará que, en esta materia, no tenga tanta confianza en su juicio, porque, desde hace ocho o nueve años, desde la época en que ambos éramos Diputados, le vengo escuchando esta misma clase de argumentos en cada oportunidad en que se debate un proyecto de reajustes.

Siempre decía el Honorable señor Senador que era necesario otorgar esos reajustes para ir en ayuda de los trabajadores; mas, entre las opiniones, que respeto, de Su Señoría, y la experiencia fría de las estadísticas, tengo que quedarme con estas últimas. Porque nunca ha sido más per-

judicado el sector asalariado que en aquella época en que Su Señoría participaba en una mayoría que otorgaba los más elevados porcentajes de reajustes, con el consiguiente aumento de la inflación. Y entonces le oía las mismas argumentaciones que ahora está exponiendo en el Senado. Por eso, estoy en desacuerdo con las opiniones vertidas por mi Honorable colega; y me respalda, en este caso, la experiencia vivida por el País en los últimos siete años. Es evidente que, si se analiza esa experiencia con imparcialidad, se llega a la conclusión de que el interés del asalariado ha sido mejor defendido en estos dos últimos años que en los diez o catorce anteriores, en los cuales se aplicó el sistema de otorgar reajustes superiores al costo de la vida, que ahora patrocina Su Señoría.

Además, señor Presidente, se hace gran hincapié, con relación a los sacrificios de los diversos sectores, en que se ha cargado la mano a algunos de ellos. Quiero, al respecto, hacer notar al Senado que, en el

primer año de aplicación de las medidas económicas, se otorgó un reajuste igual al 50% del alza del costo de la vida. Al año siguiente, se aumentó el reajuste otorgado al 80%. Mediante el proyecto en debate, se propicia un aumento superior al 100 por ciento, ya que el reajuste general de 20%, supera en un 3% al alza del costo de la vida. Se ve claramente que la tendencia es a otorgar al sector asalariado un reajuste cada vez mayor de sus remuneraciones.

Ya que se ha conseguido lo principal —terminar con el clima inflacionista que vivió el País en 1955—, no hay duda de que, paulatinamente, debe irse buscando la ecuación justa, un sistema que no signifique alza desproporcionada del costo de la vida ni aumentos exagerados de los precios y que permita, en definitiva, llegar a la meta final, que consiste en lograr la estabilidad de nuestra moneda.

Hace pocos instantes, en una interrupción, señalé al Honorable señor Martones que estas medidas, tan combatidas, por los señores Senadores que se sientan en los bancos en que está Su Señoría, son, precisamente, las que ha aplicado un país vecino nuestro, Bolivia, gobernado y dirigido por elementos que tienen la misma ideología que los señores Senadores de enfrente. Recientemente, se ha dictado en Bolivia un nuevo decreto que congela, por un año más, sueldos y salarios. Es decir, en ese país, la realidad ha sido más fuerte que las declaraciones demagógicas, muy fáciles de hacer. Y es claro, también, que esos dirigentes, al asumir las responsabilidades del Gobierno, se han visto obligados a recurrir a estas medidas que tanto combaten.

El señor AMPUERO.—¿Me permite una muy breve interrupción, señor Senador?

El señor LARRAIN.—Dispongo de muy poco tiempo, Honorable colega.

El señor MARTONES.—Devuelva la mano, Honorable colega. Denantes fuimos generosos con Su Señoría.

El señor CURTI.—¡Pero no puede devolver el tiempo..!

El señor AMPUERO.—Es sólo para reiterar algo que ya manifesté antes.

Ni los partidos que gobiernan en Bolivia, ni el régimen político que allá existe son socialistas. Nosotros hemos mantenido una actitud de solidaridad hacia ellos por lo que tuvo de progresista y de popular ese régimen, al encarar dos graves problemas: el de los monopolios —toda la economía estaba virtualmente en manos del consorcio que controlaba la industria del estaño— y el del latifundio, que era más grave que en Chile por las condiciones raciales del pueblo boliviano. Hasta ahí llega nuestra identificación con ellos. En lo demás, hay doctrinas, filosofías e ideologías políticas muy distintas.

El señor LARRAIN.—No es el momento de deliberar sobre la opinión que les merece a los dirigentes socialistas chilenos el Gobierno de Bolivia. Pero es un hecho que ellos se denominan socialistas.

El señor IZQUIERDO.—¡No, señor Senador, está equivocado! Es un movimiento nacionalista y revolucionario.

El señor LARRAIN.—También representantes del Partido Socialista de Chile visitan periódicamente a esos gobernantes y mantienen cordiales relaciones con ellos.

El señor MARTONES.—Van a estudiar en el terreno las realizaciones de ese régimen.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente, creo que ha llegado el momento crítico en la aplicación de las medidas económicas y que es necesario encarar los problemas y terminar con estas alzas masivas de remuneraciones, para llegar, de una vez por todas, al libre juego de la competencia y de las peticiones. Que el sector de asalariados obtenga mayores jornales y mayores remuneraciones, pero que sean reales, obtenidos como consecuencia de una mayor producción y de mayores utilidades, y no, como ha ocurrido hasta ahora, mediante el sistema implantado: exclusivamente a costa de mayores precios.

En cuanto al sector público, es indiscutible que sus remuneraciones son bajas y que, por desgracia, también, será imposi-

ble pagarlo bien mientras no se racionalice la Administración y se limiten los funcionarios y los servicios a los indispensables, y se disminuyan los empleados. Es aleccionador comprobar como, en veinte años, los funcionarios públicos han aumentado en el País de 80.000 a 217.000, a consecuencia de la intervención del Estado sin un plan definido, sin coordinación y sin mayor estudio siquiera de la conveniencia o prioridad de las obras que se efectúan.

Los representantes de este sector no han tenido una preocupación verdadera de estimular el crecimiento de la economía ni de limitar la órbita de las funciones públicas ajenas al papel que corresponde al Estado. En cambio, se han desentendido de aquellas actividades que son prácticamente exclusivas del sector estatal, como la ejecución de obras públicas.

En este mismo proyecto tenemos un ejemplo típico de lo que vengo sosteniendo. Entre los aportes se considera uno de 1.300 millones de pesos para la Línea Aérea Nacional destinados a la compra de cuatro aviones DC-6 para las rutas hacia el extranjero. Si el País cree que está en situación de gastar esos 1.300.000.000 de pesos, debería invertirlos en obras públicas, inclusive aquellas que sirvan para el fomento de la propia aviación, como sería la construcción de canchas de aterrizaje.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor LARRAIN.—Han colocado al Honorable Congreso Nacional frente al hecho consumado. El propio Honorable señor Quinteros, que en estos momentos me solicita una interrupción, nos declaró en la Comisión que la actual directiva de la Línea Aérea Nacional consideraba indispensables esos 1.300 millones de pesos, porque en caso de no serle otorgados, ello significaría a la empresa una pérdida de 1.500.000 dólares.

Yo pregunto ¿es una administración buena o prudente la de organismos que no cuentan con recursos necesarios para suscribir compromisos, a tal punto que su incumplimiento pueda llevarlos a la pérdida

de un millón quinientos mil dólares, y que, no obstante, los suscriben y ahora nos traen hechos consumados?

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor LARRAIN.—Sí, señor Senador, pero ojalá que sea breve.

El señor QUINTEROS.—Solicito esta interrupción exclusivamente para expresar a Su Señoría que, aunque me preocuparé del tema en el momento oportuno, no dejaré la observación del señor Senador ahora en el aire . . .

El señor CURTI.—Si se trata de la Línea Aérea Nacional, tiene que ser "en el aire", señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Efectivamente, es muy propia la expresión.

Este contrato se está imputando exclusivamente a la responsabilidad de la Dirección de la Línea Aérea Nacional. Sin embargo, él fue aprobado por decreto supremo, me parece que publicado en el Diario Oficial N° 23.662. Luego, en el Presupuesto del año recién pasado, este mismo Congreso le otorgó, para el cumplimiento de dicho contrato, una suma destinada al pago de una primera cuota.

No es, pues, un negocio o un contrato que se haya hecho bajo la exclusiva responsabilidad de la Línea Aérea Nacional, sino que ha sido aprobado por el Supremo Gobierno y por este mismo Congreso al proporcionarle a ese organismo los fondos necesarios para su cumplimiento.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Cómo, señor Senador? ¿En qué forma?

El señor QUINTEROS.—El artículo 73 de la ley 12.434, publicada en el "Diario Oficial" el 1° de febrero del año pasado, ratifica la aprobación del Congreso y del Gobierno sobre este contrato que es de responsabilidad de la LAN. Nada más por el momento.

El señor LARRAIN.—Ojalá fuera efectiva la observación que nos ha formulado el señor Senador, porque está en absoluto desacuerdo con lo que nos expresó en el seno de las Comisiones unidas. En efecto, nos señaló que se había contraído un

compromiso, por parte de ese organismo, y que no podría ser cubierto de no aprobarse esta disposición, y, aun más, que le iba a significar una pérdida de US\$ 1.500.000 su no cumplimiento.

El señor QUINTEROS.— En realidad, no pude explicarlo en el seno de las Comisiones unidas porque se levantó la sesión antes de que pudiera dar esos datos.

El señor LARRAIN.—En todo caso, el fondo de mi observación se refiere a que el Estado debe constreñirse a cumplir aquellas obligaciones que le son privativas y no transformarse en un comerciante o en un empresario que todavía vaya a competir con empresas nacionales que realizan el mismo servicio.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me concedé una interrupción, señor Senador?

El señor LARRAIN.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor BULNES SANFUENTES.— Como considero de bastante gravedad este compromiso que habría adoptado la LAN sin contar con los recursos suficientes y sobre la base de traer al Congreso un hecho consumado, quisiera preguntar al Honorable señor Quinteros si la disposición a que él se refiere consignaba este aporte a la LAN para esa finalidad específica.

Formulo la pregunta, Honorable señor Quinteros, porque tengo bastante buena memoria. Era miembro de la Comisión de Gobierno Interior cuando se discutía la ley 12.434, que es la ley de Reajuste de 1957, y no recuerdo que entonces se haya dicho una sola palabra respecto a entregar dinero a la LAN para que estableciera una línea de aviación a Estados Unidos de Norteamérica. La primera vez que he oído este asunto fue ahora, cuando se dijo, en nombre de la Línea Aérea Nacional, que si no se le concedía este nuevo aporte de mil trescientos millones de pesos, perdería un millón y medio de dólares, como consecuencia de contratos ya celebrados.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, Honorable señor Larrain, contestarle al Honorable señor Bulnes Sanfuentes?

El señor LARRAIN.—Con mucho gusto.

El señor QUINTEROS.—Lo que yo afirmé en aquella ocasión, y lo que sigo afirmando ahora, no es que se hayan dado los fondos a la Línea Aérea Nacional para establecer una línea a Estados Unidos, sino a fin de que comprara cuatro aviones Douglas, con los cuales se puede viajar a Estados Unidos o al interior del País.

El contrato es del 15 de noviembre de 1956 y fue autorizado por decreto supremo N° 351, de 23 de octubre de 1956, del Ministerio de Economía y Comercio. Y el artículo 73 de la ley N° 12.434, publicada en el Diario Oficial N° 23.662, del 1° de febrero de 1957, dispuso textualmente:

“Otórgase un aporte extraordinario de un mil trescientos millones de pesos (\$ 1.300.000.000), a la Línea Aérea Nacional para la adquisición de aviones”.

Por eso, estoy totalmente en la razón al afirmar que este negocio de la Línea Aérea Nacional fue autorizado por decreto supremo y ratificado por el Congreso Nacional al otorgarle estos fondos.

El señor BULNES SANFUENTES.— Creo que Su Señoría sólo tiene la razón hasta cierto punto, pues ni la Comisión ni el Senado conocieron la finalidad específica a que se iban a destinar estos mil trescientos millones de pesos. Se supo que eran para adquirir aviones, pero no que eran para establecer una línea internacional. Y eso es lo que interesa establecer en este momento: que ese aporte concedido el año pasado no ha significado una ratificación del contrato que había celebrado la Línea Aérea Nacional para la adquisición de estos aviones Douglas; que ese contrato no ha sido ratificado por el Congreso Nacional, sino que ha sido invocado este año.

El señor IZQUIERDO.—Yo creo que esto es materia de la discusión particular. Ahora estamos en la discusión general del proyecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora a fin de que

puedan hacer uso de la palabra los señores Ministros.

Acordado.

El señor LARRAIN.—En todo caso, dejo estampada mi protesta por este sistema, que está transformando al Estado en un nuevo empresario, sin ningún beneficio social para el País.

Yo comprendo que la Línea Aérea Nacional realice una especie de cabotaje para unir las distintas zonas del País y, sobre todo, para servir aquellas regiones adonde no llegan otras líneas.

El señor QUINTEROS.—Y que entregue el buen negocio a las líneas aéreas particulares.

El señor LARRAIN.—Me parece absurdo que se inviertan dineros fiscales para crear una nueva línea aérea comercial que vaya a competir con las empresas de aviación extranjeras y también con líneas aéreas nacionales y cubra una ruta ampliamente satisfecha por las líneas de aeronavegación actualmente existentes.

El señor QUINTEROS.— El buen negocio para las empresas privadas, y el malo para el Fisco.

El señor LARRAIN.— Probablemente, señor Senador, porque hay muchos negocios buenos para los particulares que no debe realizar el Estado, pues ocurre que, cuando son administrados por éste, dejan de ser buenos negocios. Ya tenemos experiencia sobre el particular. El Estado es mal administrador y cae en malos negocios.

El señor QUINTEROS.— Como ocurre con la CORFO, con la ENDESA y con la ENAP.

El señor LARRAIN.—Lo más grave de todo esto es que quienes sufren las consecuencias de las malas inversiones que hacen los organismos estatales son todos los habitantes del País.

El señor QUINTEROS.— Pero nunca los agricultores.

El señor LARRAIN.— Cada uno tiene que subvenir estos gastos absolutamente innecesarios.

En cambio, como señalaba hace poco, se

están postergando obras vitales con relación a este problema de la aeronavegación: las canchas de aterrizaje, que son algo fundamental y necesario para que se puedan unir todas las zonas de nuestro territorio.

Entrando a otro aspecto del proyecto, voy a referirme al sistema de financiamiento que se ha adoptado. A mi juicio, él es inconveniente, porque radica fundamentalmente en el aumento de las tasas de los distintos impuestos. Este sistema ya se está generalizando, y de año en año los distintos representantes del Ejecutivo nos han traído proyectos como éste, que simplemente aumentan las tasas de los impuestos, hasta términos que, en los últimos diez o quince años —tengo los datos aquí, pero no los voy a leer en detalle para no cansar al Senado—, llegan al doble o al triple del monto que tenían primitivamente.

Según mi parecer, lo más importante relación a los tributos es ampliar el área de los contribuyentes, es hacer que el inmenso sector de nuestros conciudadanos que no paga impuestos, lo haga. Que se logre definitivamente incrementar también el número de contribuyentes. Que no se cargue más la mano a aquellos contribuyentes honrados y cumplidores y se persiga, en cambio, a los que en nada contribuyen a solventar los gastos fiscales. Para ese objeto, he estudiado una indicación que oportunamente haré llegar a la Mesa, que dice:

“Las personas que se inscriban en los referidos registros recibirán un certificado que podrá ser exigido, según reglamento que dictará el Presidente de la República, para celebrar actos de la vida civil que en los mismos reglamentos se enumeren”.

Este es un sistema análogo al que hoy nos rige y que tuve oportunidad de presentar hace algunos años en la Cámara de Diputados, que en la práctica ha dado buen resultado y se refiere a las exigencias en las notarías, bancos u otras instituciones del comprobante de haber pagado el impuesto complementario, al celebrar actos o contratos en esos organismos. Con

esta indicación, que ya ha permitido la percepción de grandes cantidades de tributos, se ampliará la obligación a otros sectores de personas que no concurren ni a las notarías ni a los bancos y también tienen la obligación moral de pagar oportunamente sus contribuciones.

En este aspecto es necesario destacar que el alza en las tasas de impuestos produce en el hecho un estancamiento económico y, en definitiva, rinde menos al Fisco. Sobre esta materia, puedo citar la experiencia de Alemania, donde se demostró fehacientemente que reduciendo la tasa de impuesto se había logrado incrementar la producción nacional y el ingreso tributario. Así ocurre en la práctica. Y en este mismo proyecto hay una indicación formulada por el propio Ministro de Hacienda —que no me resisto a leer porque concuerda con lo que vengo sustentando— que dice:

“Con los números 60 y 61, fueron incluidos dos artículos nuevos propuestos por el señor Ministro de Hacienda y el Honorable señor Poklepovic, que rebajan los impuestos vigentes a los puros y a los cigarrillos de un precio de venta inferior a \$ 75.

“Los elevados impuestos aplicados a los cigarros y a los cigarrillos ha repercutido en el consumo de ellos y, por ende, no se producirán los ingresos fiscales esperados.

“La ley de Presupuestos del año en curso calcula en \$ 15.000.000.000 el ingreso por concepto del impuesto a los cigarrillos y, si se atiende al volumen de ventas, no es posible esperar una entrada superior a \$ 13.000.000.000”.

“Estudios hechos, tanto por las compañías productoras como por la Dirección de Impuestos Internos, llegan a la conclusión de que las rebajas de impuestos propuestos en estos artículos permitirán aumentar las ventas en forma de que los tributos rindan los \$ 15.000.000.000 presupuestados”.

Esto confirma plenamente la tesis de

que es peligroso incrementar en forma arbitraria, sin mayor estudio, las tasas de los distintos impuestos. Ello es peligroso, porque conduce a la evasión tributaria en un elevado porcentaje, porque conduce, también, a que el redimimiento, en su totalidad, represente una menor suma de dinero que la que se pudiera esperar en circunstancias normales.

Esta indicación, propuesta por el Ejecutivo, cuya aprobación recomienda el informe, nos señala cuál debe ser la verdadera política que debe seguirse en esta materia: no aumentemos indiscriminadamente las tasas de los actuales impuestos; aumentemos el área de los contribuyentes, con la certeza de que, en esta forma, obtendremos mayores rendimientos y un mejor financiamiento del Presupuesto Nacional.

De estas alzas indiscriminadas de impuestos deriva también una grave consecuencia: el encarecimiento artificial de los costos de producción, lo cual, a la larga, nos impedirá exportar cualquier artículo manufacturado en Chile, y no sólo exportar, sino que nos impedirá —como ya está ocurriendo— el abastecimiento de las zonas lejanas del territorio. Hemos visto que en el Norte, y también en la Zona Austral, sus habitantes claman por que se les permita comprar y traer artículos importados, artículos extranjeros, para satisfacer el consumo de esas zonas. ¿A qué se ha debido eso? Al sistema de encarecer artificialmente los costos, con lo que se logrará, en definitiva, que nuestra producción no sólo no pueda competir en el mercado internacional, sino que ya ni siquiera podrá competir en nuestro propio mercado interno. Así vamos a la liquidación de la industria nacional y a la creación de un gravísimo problema para la futura marcha de nuestra economía.

El señor MARTONES.—Pero no parece mal a Su Señoría el impuesto que se aplica al ganado de importación. Eso le

parece bien. Lo importante es tener tranquilidad aquí para poder subir el precio del ganado nacional.

El señor LARRAIN.—Eso es un aspecto totalmente distinto del que vengo señalando. Me estoy refiriendo al alza de costos artificiales en nuestra producción, alza que está impidiendo la exportación.

Es notorio en muchos países del mundo el otorgamiento de primas y la aplicación de sistemas para liberar de impuestos a aquellos productores que logran exportar sus artículos. Esa es una política tributaria inteligente, que estimula la producción y ayuda a los ciudadanos, y no lo es esta otra, que entorpece y conduce al estancamiento económico.

Por otra parte, también es necesario destacar que, por obra del sistema tributario en vigencia, se está haciendo imposible la capitalización del sector privado, lo cual explica claramente que Chile sea hoy uno de los países con porcentaje inferior de capitalización respecto de los restantes de América. Es probable, y así lo comprueban los estudios de la CEPAL y otros informes técnicos, que nuestra capitalización sea considerablemente inferior a la de los demás países latinoamericanos. Y ello es más grave si se considera que en el sector público, el cual debería por lo menos corregir y compensar la falta de capitalización observada en el privado, está ocurriendo lo mismo. Aquel sector, a través de los Presupuestos, está asignando un porcentaje cada vez menor para capitalización. Así es como, en 1951, se destinó el 21,7 por ciento del Presupuesto para inversiones de capitalización, y en el año 1955, sólo un 16 por ciento.

A mi juicio, en esa forma se está atentando contra el futuro del País y, lo que es más grave, contra el nivel de vida de toda la población. Sólo vigorizando la capitalización aumentaremos el producto nacional, que es la base repartible para que todos los habitantes cuenten con un buen nivel de vida.

El señor MARTONES.—Pero falta va-

lor a Su Señoría para decir que el 23 por ciento del Presupuesto se gasta en las Fuerzas Armadas y que esos recursos bien podrían destinarse a fines productivos.

El señor LARRAIN.—No me falta valor, señor Senador, por cuanto fui yo, precisamente, quien lo señaló en esta corporación en septiembre del año pasado.

El señor MARTONES.—Perdone, señor Senador. No lo recordaba.

El señor LARRAIN.—Demostré, entonces, cómo se había ido incrementando el porcentaje destinado a gastos de la defensa nacional, hasta llegar, en el actual Presupuesto, a un 23,5 por ciento.

Si mal no recuerdo, fui el primero que hizo tales observaciones, en septiembre del año pasado.

El señor MARTONES.—Excúseme, porque no las escuché.

El señor LARRAIN.—También es conveniente se tenga presente, cuando se despacha este tipo de proyectos, el papel orientador en la economía que corresponde ejercer a los tributos. El descuido de tal aspecto del problema ha determinado que, entre los años 1940 y 1954, los servicios hayan aumentado en 70 por ciento y la producción de bienes, sólo en 56 por ciento.

Quisiera también, aprovechando que estoy con el uso de la palabra, referirme a un sector de la ciudadanía que en el proyecto ha sido tratado en forma absolutamente injusta. Aludo a los arrendadores de propiedades urbanas, quienes, para los legisladores chilenos, parecen ser unos verdaderos parias.

En efecto, mientras en el año pasado se autorizó un reajuste de las remuneraciones en un treinta y tantos por ciento para todos los asalariados del sector público y privado, a los arrendadores de propiedades sólo se les permitió un reajuste del 5 por ciento de las rentas que percibían en el año anterior.

El señor MARTONES.—Y deberá pa-

gar el arrendatario el alza del impuesto de bienes raíces, como ocurrirá este año, cuando deberá cubrir el alza que ya soporta aumentada en un 38 por ciento, fuera de otra serie de porcentajes que lo recargan. De manera que, en definitiva, el arrendatario afrontará un alza de 20 por ciento, por lo menos.

El señor LARRAIN.—Recojo la idea del Honorable señor Martones y presentaré una indicación encaminada a otorgarles un reajuste similar al de todos los demás sectores del País, a fin de permitirles un reajuste del 20 por ciento y que deban ellos, como es natural, cubrir sus propios impuestos. No es sistema aconsejable el de cargar a un tercero los tributos que debe pagar cada cual. Lógico es que las contribuciones de bienes raíces y demás que graven la propiedad sean cubiertas por su propietario, y que éste obtenga en la renta de ella lo que le permita, al menos, reajustarse en igualdad de condiciones con los demás sectores.

Cuando se habla aquí de los arrendadores de propiedades, parece que se pensara en grandes rentistas, en elementos inútiles para la sociedad; y se olvida que la inmensa mayoría de ellos son gentes de escasos recursos, personas que, después de una vida consagrada al trabajo, han logrado invertir sus economías en esto que estimaron ingenuamente una buena inversión. Y es así como muchos hombres ancianos y gran número de señoras que ya no pueden trabajar ven cómo, año tras año, se los va despojando de la renta a que legítimamente tienen derecho. Y lo más grave es que en el proyecto se quiere nuevamente, por indicación del Ejecutivo, cometer la misma injusticia del año pasado; cuando en 1957 obtenían todos los sectores un 30 por ciento de reajuste, se permitió sólo uno de 5 por ciento a los arrendadores. Y este año, cuando todos tendrán un 20 por ciento de aumento, de nuevo sólo un 5 por ciento se concederá a los arrendadores. Y con un

agravante: se permite, como decía el Honorable señor Martones, que, además de dicho 5 por ciento, se carguen los tributos provenientes de contribuciones de bienes raíces, que se aumentarán en más de 120 por ciento. Y pregunto yo: ¿no pesan, además, otros tributos sobre los arrendadores? ¿No pagan, acaso, el impuesto complementario a la renta?

Hace pocos minutos, estuve haciendo rápidamente un estudio de lo que significa el reajuste que se proyecta.

Veamos el caso de un propietario cuyo inmueble esté avaluado en un millón de pesos, para simplificar el cálculo. Dicho avalúo se reajustará, como lo sabe muy bien el Senado, en el alza del costo de la vida del año anterior: en 38 por ciento; o sea, su avalúo fiscal pasará a ser de \$ 1.380.000. El arrendador tenía una renta presunta de \$ 70.000 al año, que ahora se elevará a \$ 96.000. El aumento del impuesto complementario sobre esta mayor renta presunta le significa 7.980 pesos, y el reajuste máximo que por el proyecto se le otorga es del 5 por ciento de su renta, lo que significa 3.500 pesos. O sea, en el año 1958, el propietario, en apariencia muy beneficiado, según el Honorable señor Martones, percibirá, sin embargo, una menor renta de 4.480 pesos, respecto de la obtenida en 1957.

El señor MARTONES.—¿Sacó la cuenta de lo que deberá pagar el arrendatario?

El señor LARRAIN.—Si habita en la propiedad es justo que, al menos, las mayores contribuciones sean cubiertas por quien está disfrutando de ella.

El señor MARTONES.—Pero Su Señoría...

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ruego a los señores Senadores no interrumpir, pues algunos de sus colegas están reclamando su derecho, para poder votar luego.

El señor LARRAIN.—Y esto se agravará más aún con otra indicación apro-

bada en las Comisiones unidas, en virtud de la cual se deroga la facultad de reclamar, ante el tribunal administrativo que establece la ley, de los reavalúos automáticos. Sabe el señor Presidente que, de acuerdo con la ley en vigencia, es posible reclamar de tales avalúos; ahora, se pretende suprimir dicha facultad.

¿Acaso ignoran los señores Senadores que la propiedad urbana se valoriza menos que el alza del costo de la vida? ¿No sabemos todos que esa propiedad se destruye; se desgasta; que sus dueños tienen que ir amortizándola año tras año, porque con el tiempo pierde su valor intrínseco?

Esta es, pues, la razón para permitir al dueño de una propiedad urbana entablar reclamo cuando se efectúa el reavalúo en forma exagerada. Con la derogación propuesta, no podrá reclamarse por parte del propietario, quien deberá aceptar mansamente la imposición que haga la Dirección de Impuestos Internos sobre el reajuste del avalúo existente.

Con esto sólo se logrará agravar cada vez más la crisis de la construcción. Sabe el Senador que, como consecuencia de la dictación de la ley Pereira, que otorgó franquicias tributarias, se edificaron, durante un tiempo, muchos miles de casas. Pero, desde el año en que se puso límite a esas franquicias, prácticamente ha desaparecido el estímulo, en razón de las limitaciones a la ley, y ya nadie invierte en viviendas.

La disposición que impugno significará mayor cesantía en el gremio de la construcción; mayor crisis de habitaciones, y un peligroso incremento de las poblaciones "callampas". Se comprobará lo que ya ha sucedido en otros países, en muchos de Europa, en los cuales se ha visto que mediante esta política demagógica, sólo se consigue perjudicar a quienes se pretende, ingenuamente, proteger.

No habrá habitaciones para el pueblo,

pues quienes tengan capitales, si antes se sentían inclinados a invertirlos en construir las, no volverán a darles nunca más ese destino. Así, dejaremos entregados a sus propias fuerzas a aquellos elementos más modestos de la población, que no tendrán la posibilidad, ni siquiera remota, de satisfacer su anhelo de disponer de una vivienda decente.

Todas las consideraciones expuestas—no deseo extenderme más, para no cansar al Honorable Senado—me llevan a sostener la necesidad de completar la obra ya realizada de estabilización de nuestra moneda, y a pensar que, en definitiva, debemos terminar con la dictación de leyes de esta naturaleza.

Además, debemos encarar otro aspecto que, por desgracia, no se ha atrevido a tocar el Gobierno, a pesar de las reiteradas peticiones que se le vienen formulando. Me refiero a la necesidad de abordar el problema de la previsión social en Chile, otro de los factores que contribuyen poderosamente a la angustiada situación actual de nuestra economía. Es menester poner fin a los privilegios, a las diferencias injustificadas, a las malas inversiones de los organismos de previsión y a los perjuicios de todo orden que derivan de la abigarrada legislación vigente sobre sistemas previsionales.

Señor Presidente, hemos afrontado muchas incomprendiones de diversos sectores, pero debe alentarnos la consideración de que, por sobre los intereses particulares, en definitiva, habrá de prevalecer la verdad y reconocer el esfuerzo realizado y la absoluta necesidad en que nos encontramos de rectificar la economía nacional.

Nada más, señor Presidente.

El señor URZUA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, como no quiero abusar de la benevolencia de los señores Senadores al conceder una prórroga de la hora para oír mi intervención, comenzaré diciendo que ella será lo más breve

posible. Por la misma razón, no podré aceptar interrupciones.

Es indispensable precisar cifras cuando se tratan estas materias. Se ha dicho que el reajuste propuesto es pequeño, exiguo. Pues bien, el 20 por ciento de aumento al sector público importa un gasto de 34 mil millones. En consecuencia, cada 1 por ciento de mayor renta para dicho sector significa 1.700 millones. Ahora, si se pretende otorgarle un porcentaje equivalente al aprobado por la Cámara de Diputados para el sector privado, el costo de ese aumento, al subir a 34 por ciento, será de 68.000 millones. Para el sector privado, el 20 por ciento propuesto por el Ejecutivo, aplicado sobre una masa total de sueldos, salarios y pensiones del orden de 400 mil millones, cuesta, en consecuencia, 80.000 millones. Agregada esta suma a los 34.000 millones que representa el reajuste del sector público, llegamos a un costo total de alrededor de 120.000 millones.

Si dichos porcentajes se aumentaran a 34 por ciento, el costo total alcanzaría a 204.000 millones.

Yo me pregunto ¿es realmente posible extraer de la economía del País más de 200.000 millones de pesos para destinarlos a reajustes de sueldos y salarios, sin que la economía general sufra un quebranto tal vez irrecuperable? ¿O se piensa que, otorgando aumentos extraordinariamente elevados a la masa asalariada, se mejora de verdad su nivel de vida?

Es imposible que un alza de sueldos y salarios, no apareada de un alza correlativa de la producción, se traduzca en definitiva en un mejor nivel de vida de la población.

¿Cómo se puede obtener aumento de producción en cualquier país? Es indispensable la capitalización pública y privada.

Una nación, como la nuestra, que no capitaliza más del 4 por ciento de su renta, está condenada a no poder aumentar

su producción ni dar mayor bienestar a las clases asalariadas.

Se necesitaría por lo menos duplicar ese porcentaje de participación en la renta nacional para obtener una efectiva capitalización. Es imposible conseguir tal finalidad sin estabilizar previamente la economía nacional.

No es sensato creer que, con una inflación del 83 por ciento, a que habíamos llegado —según estadísticas que en realidad son defectuosas, pero que también lo son en cuanto dicho porcentaje podría ser muy superior—, pudiera aumentarse la producción en igual proporción a corto plazo.

Ningún país del mundo, ni el más capitalizado del orbe, como es Estados Unidos, tendría capacidad para elevar su producción en 83 por ciento en corto plazo.

Es indispensable, previamente, estabilizar la economía, crear bases sólidas y duraderas para que tanto los capitales privado y público chilenos como el capital extranjero, puedan venir en ayuda de la economía nacional.

¿Es posible, entonces, sin crear antes esta fase, pensar en que el capital nacional y el extranjero puedan aumentar la capitalización del País?

Debo hacer notar, señor Presidente, que el 20% que se propone es superior al alza del costo de la vida durante 1957, según estadísticas cuyas bases han regido desde el año 1928 en Chile.

También debo hacer presente que durante el año 1957, se otorgó ya una compensación al aumentarse la asignación familiar para todos los sectores asalariados en una suma importante. Para el sector de los obreros, el aumento fue de un 33%. En conjunto, el costo de ese aumento fue de \$ 16.000.000.000, lo que representó, por lo tanto, un aumento de remuneraciones, equivalente al 4%.

Considero, señor Presidente, que cometen profundo error los que creen que aumentando indiscriminadamente la remune-

ración de los asalariados, se mejora realmente su nivel de vida. Es necesario que aunemos esfuerzos para conseguir una estabilización. De allí, de esa base sólida y permanente, podremos sacar los fundamentos para reestructurar verdaderamente nuestra economía y poder dar en la renta nacional la participación a que son acreedores todos los sectores de nuestra población.

Se ha criticado el financiamiento del proyecto. Yo digo: si un 20% de reajuste significa \$ 34.000.000.000, y hay que hacer esfuerzos considerables para obtener este financiamiento, ¡cuán difícil sería obtener duplicada esa suma!

Comparto el criterio de que todo aumento tributario, cual más cual menos, se difunde y lo soportan los componentes de la masa consumidora del País: algunos, en forma directa e inmediata; otros, a más largo plazo. De allí que hay que hacer distinción entre impuestos directos e indirectos. Y hay quienes creen que los directos no se difunden. Están equivocados. Todos los impuestos, de cualquiera clase, gravitan en los costos, afectan la economía del País y, de una u otra manera, son pagados, finalmente, por el consumidor.

Ruego, en consecuencia, para no abusar de la benevolencia de la Sala, que los señores Senadores mediten profundamente, al votar lo referente al monto del reajuste para el sector privado, sobre si realmente beneficiarían a la masa asalariada otorgando un reajuste que vaya más allá de la capacidad económica del País.

Nada más, señor Presidente.

Solicito la benevolencia de la Sala para escuchar, durante unos cinco minutos, al señor Ministro de Economía, quien se referirá especialmente al cálculo del alza del costo de la vida realizado por el Servicio Nacional de Estadística, porque aquí se ha insinuado la idea de que en su elaboración habrían sido falseadas algunas cifras, como para llegar, de un alza del 43,8 en septiembre del año pasado, a un alza del 17,3 por ciento en diciembre del mismo año. Este es un cargo grave que no puede dejarse sin respuesta.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor CORREA (Ministro de Economía).—Considero grave la aseveración formulada, en el curso de este debate, en el sentido de que haya habido mala intención de parte del Servicio Nacional de Estadística en la presentación de los datos sobre el índice del costo de la vida. Por eso estimo necesario aclarar este punto para que no quede en el ambiente de la Sala ninguna sombra de duda respecto de un servicio técnico.

No entraré, en esta ocasión, a estudiar si dicho índice refleja exactamente el nivel de vida de los habitantes, pero sí dejaré constancia de que corresponde a las mismas medidas que, desde hace treinta años, se han estado tomando en cuenta para determinarlo. O sea, en los cálculos que ahora se han dado a conocer a la opinión pública y al Parlamento, no ha habido variaciones respecto al método y a la ponderación que siempre han servido de base para fijar el índice del costo de la vida. Este índice mide el cambio de precio de un mismo número de productos en un período determinado. No representa las variaciones del "standard" de vida ni tampoco los cambios que hayan podido existir en el consumo de la población, sino la variación estadística de un mismo número de artículos, tarifas y servicios en un espacio de tiempo. Prueba de lo anterior es lo que ha sucedido con algunos rubros, por ejemplo, con la cebolla, producto considerado en el índice del año 1928 como artículo típico y representativo, del cual se ha hablado mucho en esta sala por la "incidencia" que representa. Durante el último semestre, este artículo ha influido, particularmente, en la considerable reducción de las cifras totales del índice del costo de la vida; pero no se olvide que este mismo rubro fue el que seis meses antes causó un alza en dicho índice. Por ejemplo, si prescindieramos de la cebolla en los cálculos hechos en 1956, el aumento del costo de la vida no habría resultado de 37%, como lo determinó el Servicio Nacio-

nal de Estadística, sino de 25%, lo que prueba la influencia del artículo señalado en el alza del índice del año último.

Quiero, además, señalar que la enorme elevación que llegó a tener el precio de este producto significó en el pasado una ponderación elevadísima del índice del costo de la vida. Para información de los señores Senadores, expresaré que en 1928 un kilo de cebollas valía alrededor de 10 centavos, y, después, hace dos años, llegó a costar 180 pesos. Es natural, entonces, que la influencia y repercusión de esta cifra en el índice general, haya sido muy marcada, pues nada parece haber experimentado, semejante alza.

Ahora bien, así como no era propio excluir este producto de los cálculos cuando representó una ponderación elevada, debido a su precio, no es tampoco justo que, cuando por obra del mercado ha bajado, se quiera desconocer la influencia que tiene dentro del índice. No se olvide que fue intención de los técnicos que hace treinta años idearon el sistema, que la cebolla representara a diversos otros vegetales de consumo semejante y habitual. Insisto en que no puede ni debe relacionarse el actual índice del costo de la vida, con el nivel general de vida de la población; pero reconozco que se trata de un índice basado en un sistema que se está aplicando desde hace treinta años con la aceptación de todos.

Puedo informar que el Servicio Nacional de Estadística estudia la aplicación de un nuevo índice, actualizado al momento presente. Se trata de un trabajo largo y difícil, un nuevo resumen de precios, que representará mejor las necesidades de la familia de hoy.

Pero vuelvo a decir, porque es interesante dejarlo establecido, que no ha podido existir, en un organismo de la rectitud del Servicio Nacional de Estadística, el propósito especial de proporcionar a la opinión pública una cifra que no se ajuste a la más estricta realidad y seriedad, pues ella es el fruto de un estudio responsable sobre los precios y las variaciones de

los mismos; y se hace mal en sembrar desconfianza en trabajos técnicos, responsables, emanados de organismos oficiales.

Para terminar, quiero agregar que mi experiencia en el Ministerio de Economía me ha demostrado la grave repercusión de las bruscas alteraciones en los precios, por las dificultades que ellas crean para un abastecimiento continuo y normal de los consumidores. Cada año, en el mes de enero, se repite el fenómeno de alzas generales de precios, debido al aumento general en los costos, que hacen que los productos —como muy bien señalaba el Honorable Senador señor Martones— desaparezcan del mercado. Es indispensable —y en esto quiero llegar a la conciencia de los señores Senadores— que se vaya, de una vez por todas, a la estabilización, pues mientras no se llegue a ella, no habrá posibilidad de una economía firme y en desarrollo, ni menos de un abastecimiento adecuado y proporcionado a la producción. Es necesario que existan productos en el mercado y que el consumidor pueda adquirirlos. Sólo de esta manera se evitará la escasez artificial creada por la especulación y fundamentada en precios oficiales, consecuencia especialmente de los reajustes de remuneraciones acordados por ley.

Creo indispensable que hagamos un esfuerzo común para cimentar nuestra economía, particularmente en lo tocante a producción y distribución, en forma de llegar a una estabilidad y a un comercio normales, a lo cual todos lealmente deben propender para alcanzar el bienestar de los consumidores, muy en especial de los asalariados, que son los que más sufren con las alteraciones de carácter inflacionario.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si se aprueba en general el proyecto.

—(Durante la votación).

El señor AMPUERO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Había concertado un pareo, porque debía ausentarme de Santiago, pero no hice el viaje que proyectaba. Entiendo que puedo votar.

El señor COLOMA.—Entiendo que hay unanimidad para aprobar el proyecto. ¿Para qué votar, entonces?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Varios señores Senadores desean fundar su voto.

Tiene la palabra el Honorable señor Ampuero.

El señor AMPUERO.—Deseo decir dos palabras para reiterar las críticas formuladas por el Honorable señor Martones al proyecto en discusión, sobre todo a sus disposiciones en la forma como han sido aprobadas por las Comisiones unidas. Pero, especialmente, quiero dejar establecida nuestra absoluta discrepancia con las doctrinas económicas enunciadas por el Honorable señor Larraín. Al parecer, el señor Senador ha querido demostrar que no hay otros caminos que los del liberalismo y del capitalismo para salvar la crisis en que nos encontramos. Los socialistas no podemos aceptar que la única fórmula para lograr tal finalidad sea la de ayudar al enriquecimiento de los ricos para dejarles a ellos, después, la tarea de hacer la felicidad de los pobres. Creemos que hay formas dinámicas mucho más justas socialmente para obtener estos objetivos de capitalización, que son, evidentemente, los primordiales.

Señalamos, también, la injusticia de los procedimientos que se están poniendo en práctica. Cuando operábamos en un medio inflacionario, se dijo, para expresar gráficamente el fenómeno, que mientras los precios subían por el ascensor, los salarios subían por la escalera. Ahora, en medio de la lucha antinflacionaria, sigue operando un mecanismo como ése, pero en forma aún más injusta en el orden social: ahora son los salarios los que bajan por el ascensor, mientras los precios bajan por la escalera. Es una consideración básica, repito, representada ya latamente en la exposición hecha por el Honorable señor

Martones, la que nos hace repudiar la política económica que se aplica actualmente.

Votaremos favorablemente la idea de legislar, pero tenemos el firme propósito de oponernos a cada una de las disposiciones que consagran un régimen económico gravemente perjudicial para los asalariados.

Por eso, voto que sí, en general.

El señor ECHAVARRI.—El señor Ministro de Hacienda, en breves palabras, ha expresado con claridad que todo aumento de sueldos y salarios que no corresponda a un aumento de la producción, es en el fondo un aumento ficticio. Esta es la realidad técnica, física y práctica. Por lo tanto, señor Presidente, estos aumentos no debieran ser superiores al aumento de la producción. Y la verdad es que si existe la necesidad de hacer un aumento mayor, en atención a que la verdad física es que han subido los artículos de consumo en un veinte por ciento, este aumento de los sueldos y salarios no debiera financiarse con nuevos impuestos, porque indirectamente ellos representarían, en la misma proporción, un aumento en el alza del costo de la vida. Esto hay que evitarlo de una vez para siempre, mediante la implantación de economías.

Hace ya doce años, un inteligente Ministro de Hacienda que ocupó más de una vez esa Cartera, manifestó, en la última ocasión en que desempeñó el cargo, que la verdad era que en el País existía fatiga tributaria.

Estamos soportando dos años verdaderamente difíciles para la industria, el comercio y la agricultura, y por este proyecto pretendemos gravar aún más estas actividades.

Reconozco que no le puedo imputar al Gobierno actual la responsabilidad del sistema que se aplica, pero la verdad es que de un tiempo a esta parte estamos haciendo un poco la política del avestruz y no queremos ir a la realidad del problema, que incide en la necesidad absoluta de hacer economías.

En homenaje a la brevedad, sólo co-

mentaré dos o tres aspectos del problema.

¿Cómo es posible, señor Presidente, que nuestro país, con su escasez de divisas, se dé el lujo, por ejemplo, de haber mantenido frente al puerto de Nueva York al crucero Prat durante seis meses y haber gastado en el cambio de equipos, que no tendrán ninguna importancia en el caso de una eventual guerra, en la que nosotros no creemos, un millón novecientos mil dólares? Y ya se encuentra en puertas y determinado un viaje del crucero O'Higgins, que costará dos millones de dólares. Además tenemos acordada la compra de dos buques de guerra y un rompehielos, que superará los treinta millones de dólares.

El camino por donde hay que iniciar el reajuste del presupuesto del País es el de establecer economías. Si hubiéramos tenido la entereza de afrontar esta alza con economías, estoy seguro de que el índice de la inflación para el año próximo bajaría realmente en una proporción mayor que la que se ha conseguido con el sacrificio que hasta el momento ha hecho — hay que decirlo con claridad— el sector privado, ya que en él no ha participado el sector público. Para demostrarlo, basta escoger al azar, de los muchos datos estadísticos que ha proporcionado el Senador por Santiago, señor Larraín, el referente a que los servicios han aumentado en un 70 por ciento.

Considero que en este instante nuestro país no se puede dar este lujo. Tenemos que producir las economías necesarias para encuadrar nuestro Presupuesto a las posibilidades de renta y de tributo de la producción, porque el alza del costo de la vida guarda directa relación con el aumento del presupuesto de cada año.

Por estas razones, expuestas sucintamente, como ya lo dije, en homenaje a la brevedad, votaré por la aprobación en general del proyecto; pero, en cuanto a la forma de financiarlo, estaré en contra de todo lo que signifique nuevos tributos. El Gobierno tiene en sus manos la posibilidad de financiar esos cuarenta mil millones haciendo economías en los gastos públicos. Todo es cuestión de que el señor Ministro

de Hacienda se aboque sinceramente a tal propósito. Dejemos el sistema ya tradicional en nuestros Ministros de Hacienda de proponer aumentos de los porcentajes que señalan las leyes tributarias, porque tal procedimiento constituye una ficción, y, a mi juicio, una ficción que no representa un hecho práctico.

Recientemente, los Ferrocarriles del Estado han subido los fletes en un 30%. Estoy seguro de que después de dos o tres meses, cuando en esa empresa se haga un balance de los resultados del alza, no se obtendrá en los ingresos un porcentaje como el señalado, porque el transporte de carga y pasajeros, con motivo de aquella alza exorbitante, se desviará hacia otros medios que ofrecen tarifas más bajas. De este modo la Empresa, que todos tratamos de defender, porque es un bien común, verá aumentado su desfinanciamiento.

La situación actual se agravará a corto plazo. Tengo antecedentes que me permiten afirmar que muchas leyes tributarias están rindiendo menos, a pesar del aumento de los impuestos. Por eso, es conveniente que de una vez por todas nos enfrentemos a esta realidad y la demos a conocer no sólo en el Senado, sino, también, a la opinión pública, para que la clase media y el pueblo no se engañen con tales espejismos. Es preciso que en definitiva los Gobiernos pongan en práctica medidas sanas, acordes con la verdadera realidad de nuestro país, y esas medidas no son otras que las conducentes a aumentar los bienes de uso y de consumo, único medio de mejorar el nivel de vida de nuestro pueblo.

Voto que sí.

El señor FAIVOVICH.— Señor Presidente, yo estaba inscrito para hacer uso de la palabra, pero como se había acordado una hora de término del debate, con el objeto de permitir al señor Ministro de Hacienda que expresara la opinión del Gobierno, cosa que yo he facilitado, no me fue dable hacer algunas observaciones de carácter general respecto del proyecto en discusión.

Originariamente, esta iniciativa tuvo

por finalidad cubrir el déficit presupuestario de 1957. Así lo establecía el Mensaje con que, en agosto del año pasado, dio a conocer el Ejecutivo al Congreso la materia que debatimos. Sin embargo, a principios del mes de noviembre el señor Ministro de Hacienda presentó una modificación sustancial al contenido de aquel proyecto, encaminada a buscar los recursos necesarios para financiar el reajuste de sueldos del sector público y a complementar algunos aportes insuficientes del Presupuesto de 1958.

Decía que no me había sido dable analizar lo relativo a los reajustes de los sectores público y privado ni tampoco lo tocante a los nuevos recursos que se proponen en el proyecto.

Apremiado por el pronto despacho de esta iniciativa, y en la imposibilidad de exponer mis puntos de vista, por el acuerdo adoptado en esta oportunidad, me reservo la facultad de analizar, durante la discusión particular, aquellas disposiciones que, en concepto de los Senadores de estos bancos, merecen alguna objeción.

No obstante, hay dos materias sobre las cuales deseo adelantar algunas ideas: una se refiere a la tributación que se establece para la agricultura, y la otra incide en el reajuste al sector privado.

Nosotros hemos propiciado invariablemente la inclusión de la explotación agrícola en la tercera categoría de la ley de Impuesto a la Renta.

Estimamos que no existe ninguna razón, de ningún orden, para que la agricultura tenga un trato discriminatorio y se le aplique un régimen del todo diverso del que rige para cualquiera empresa, industrial o comercial. En el año 1950, se dictó una ley que la incluyó en la tercera categoría. Ese régimen se mantuvo vigente hasta el año 1954, en que fue derogado y reemplazado por el sistema en actual vigencia. Se sostiene que el impuesto adicional de un 4 por mil sobre la tasa —aplicado de conformidad con la ley N° 4.174 sobre impuesto territorial—, en vi-

gor hasta ahora, compensa o compensaría el rendimiento que la explotación agrícola podría proporcionar si estuviera incluida en la tercera categoría.

Tuve oportunidad de pedir en las Comisiones unidas, durante el estudio del proyecto, un informe a la Dirección de Impuestos Internos, que estableciera el rendimiento tributario de la explotación agrícola de acuerdo con el régimen vigente; lo que produjo mientras se mantuvo el sistema que rigió desde 1950 hasta 1954, y lo que habría producido desde 1954 a 1957 si se hubiera mantenido ese sistema, tomando en cuenta el desarrollo normal que las demás actividades han tenido en cuanto a fuentes de tributación y aplicando, en consecuencia, la misma ponderación a la agricultura que la que se hubiera comprobado para las demás explotaciones afectas al impuesto de tercera categoría.

El estudio fue practicado sobre la base de los datos proporcionados por Impuestos Internos. Debo declarar que es un hecho evidente que la agricultura goza entre nosotros de un régimen excepcional, altamente favorable a sus intereses, y que no tiene que pagar ninguna de las contribuciones de las demás actividades incluidas en la tercera categoría. Por lo tanto, de acuerdo con un concepto elemental de justicia tributaria, reiteramos nuestra actitud, sostenida en el seno de las Comisiones unidas, en orden a que la agricultura sea, en definitiva, incluida en la tercera categoría.

Se ha dicho que al aumentar al 5,5 por mil, de acuerdo con uno de los artículos aprobados por las Comisiones, el impuesto adicional del 4 por mil actualmente en vigencia, se compensa la menor tributación que la agricultura proporciona al erario por el hecho de no estar afectada a la tercera categoría. Se estima que ese aumento del 1,5 por mil adicional proporcionará alrededor de 700 millones de pesos, en cifras redondas. Es de advertir que el Gobierno, que terminó por acep-

tar este criterio, había propiciado que el 4 por mil se aumentara al 7,5 por mil. Sin embargo, en las Comisiones unidas primó la opinión de quienes sostenían que sólo se elevara la tasa del impuesto adicional, para la agricultura, de un 4 por mil, a un 5,5 por mil, y que la diferencia entre 5,5 por mil y 7,5 por mil se reemplazara por un nuevo gravamen a la internación de ganado. Vale decir, un impuesto que golpeará fuertemente a las masas consumidoras, ya que, prácticamente, los impuestos de esta índole repercuten indirectamente en aquéllas.

De suerte, entonces, que no sólo se rechazó la idea de incluir a la agricultura en la tercera categoría, sino que, inclusive, no se aceptó la tasa de tributación adicional propuesta por el Gobierno para compensar la menor entrada tributaria proveniente de la explotación agrícola. De este modo se le ha dado nuevamente, a mi entender, un régimen altamente favorable a este rubro de la actividad económica nacional.

En concepto de la representación radical, este procedimiento atenta contra el principio de justicia tributaria. A nuestro juicio, debe abrirse amplia puerta al anhelo básico de que, de una vez por todas, se ponga término a este trato preferencial que no admite ninguna justificación.

El otro rubro sobre el cual quiero decir dos palabras se refiere al reajuste del sector privado.

En una intervención muy exhaustiva, mi Honorable colega señor Martones ha demostrado que los elementos que sirven de base a la Dirección General de Estadística para establecer el índice del costo de la vida no son correctos. Y digo que no son correctos no para significar que los funcionarios hayan recurrido a expedientes dolosos para alterar las cifras, sino porque la técnica usada no es correcta.

Lo que expresó el Honorable señor Martones ya tuve la oportunidad de decirlo en julio de 1957, cuando despacha-

mos el proyecto de ley sobre aumento de la asignación familiar para los sectores público y privado. Afirmé entonces que el sistema empleado por la Dirección General de Estadística, que data del año 1928, adolece de graves defectos y que la propia Dirección manifestó que han variado tan sustancialmente las condiciones de vida, que los elementos que en su época fueron ponderados hoy no existen, y, a la inversa, no se están considerando elementos hoy día básicos en la vida de la población.

No obstante estas observaciones formuladas en el mes de junio de 1957, se ha continuado con el mismo procedimiento. ¿Y a qué conclusión se puede llegar? Creo que los señores Ministros de Economía y de Hacienda deben reconocer que las cifras que da la estadística no se compadecen con la realidad.

Podrá decirse que éste es el mismo procedimiento que se empleó años atrás. Es efectivo, pero entonces estaban las estadísticas falseadas, como lo están hoy día. Si es así, si todos lo reconocemos, tenemos que concluir diciendo que no podemos dar solución justa a un problema cuando reconocemos que el fundamento que se invoca para resolverlo adolece de vicios, es falso. En consecuencia, llegamos a la conclusión de que en el año 1957 el aumento del costo de la vida, establecido en 17,3 por ciento, es total y absolutamente falso, y que el legislador, al proponer el reajuste de sueldos y salarios, no puede ser esclavo de un índice que no refleja la realidad.

¿Cuál es este vicio? Declaro que no estoy en condiciones de señalarlo; pero sí puedo afirmar que el aumento real del costo de la vida no es del 17,3 por ciento. Podrá ser el 25 por ciento, el 30 por ciento o el 28 por ciento, pero en ningún caso del 17,3 por ciento. Y si esta cifra es falsa —como digo—, resulta que el criterio de justicia que queremos aplicar al sector asalariado, al darle un reajuste sensiblemente igual a esa cifra, encierra también una enorme injusticia.

Más lógico habría sido reconocer que ese 17,3 por ciento es inexacto y conceder un reajuste que se acercara más a la realidad.

Consecuentes con esta concepción, en las Comisiones unidas votamos por la proposición de la Cámara de Diputados, que dio un reajuste diferente al sector privado, y en igual forma procederemos en la Sala cuando se vote el proyecto en particular.

Como alguien lo dijo, también deberíamos aplicar la misma norma al sector público, pero los Parlamentarios, en la reforma constitucional de 1943, nos hicimos el "hara-kiri", cuando limitamos nuestra propia iniciativa en materia de gastos públicos. Por lo tanto, aun cuando reconocamos la procedencia de un tratamiento distinto del que propone el Ejecutivo, constitucionalmente tenemos las manos amarradas para llevarlo a cabo, por cuanto compete a la exclusiva responsabilidad del Presidente de la República mantener el actual porcentaje de reajustes o propiciar otro que responda a un más completo concepto de justicia social, en cuanto a las remuneraciones del sector público.

Debo advertir que nuestro partido tiene una actitud clara y definida frente al reajuste del sector privado, y que sus Parlamentarios hemos recibido orden de hacer nuestra y votar favorablemente la fórmula aprobada por la Cámara de Diputados.

Con estas observaciones deseo fundar la actitud de los Senadores radicales en orden a votar favorablemente el proyecto en la discusión general. En la discusión particular, como ya lo expresé, tendremos oportunidad de analizar algunas cosas que tienen para nosotros especial interés, y especialmente todo aquello que dice relación al financiamiento de este proyecto.

Nosotros, invariablemente, hemos combatido la política económica de este Gobierno, desde que la Misión Klein-Saks inició su labor y sus recomendaciones. Ya en 1956, nos adelantamos a denunciar an-

te la opinión pública muchos hechos que se produjeron con posterioridad.

Pero yo quiero ser justo y voy a exponer en esta ocasión algo que se relaciona con la Misión Klein-Saks, responsable o irresponsable de la política económica nacional. Y voy a repetir algunos conceptos que ya expresé en la Comisión Mixta de Presupuestos, en presencia de la Misión Klein-Saks y del señor Ministro de Hacienda.

En primer lugar, esta misión fue contratada en condiciones, en mi concepto, bastante precarias.

En segundo término, esta misión se encuentra actuando en Chile sin estar sometida a la vigilancia ni autoridad de ningún organismo oficial; no recibe sugerencias ni del Presidente de la República, ni del Ministro de Hacienda, ni del Ministro de Economía, ni de ningún otro Ministro. Algunas veces, actúa a requerimiento de un Ministro; otras veces, de otro, y otras, de uno u otro jefe de servicio. Es decir, la Misión Klein-Saks no actúa en función de un plan orgánico, de un conjunto de ideas básicas sobre los problemas esenciales de la economía chilena. Un día, da un informe sobre los ferrocarriles; al siguiente, sobre el Fondo Monetario Internacional; al subsiguiente, sobre la Empresa Marítima del Estado; más adelante, sobre la cuestión del crédito; o sea, hay una dispersión tan tremenda de la labor de la Misión Klein-Saks que hay que esforzarse por captar las ideas matrices y los conceptos fundamentales que pueden informar a una misión de esta naturaleza.

Recuerdo, aun cuando, en esa época, era niño, la gestión de la Misión Kemmerer. Esta misión, contratada en 1925, a pesar de que mereció críticas de muchos sectores, actuó dentro de un plan orgánico y dentro de ciertos conceptos fundamentales. Se le pidió, por ejemplo, que hiciera una planificación y una organización de los servicios financieros del Estado. Se abocó a ese estudio y recomendó

lo que nosotros conocemos ahora como la Contraloría General de la República, el Banco Central de Chile, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Sociedades Anónimas, etc.

En cambio, la Misión Klein-Saks no obedece a nadie ni responde a normas básicas de nadie ni está sometida a la vigilancia ni al "control" de nadie. Eso es un hecho.

Otras observaciones respecto de la Misión Klein-Saks. Esta misión llegó al País e, inmediatamente, requerida por un organismo u otro, o bien por uno u otro Ministro, sin adentrarse en el conocimiento de nuestro medio nacional, sin identificarse con las características y la idiosincrasia de los chilenos, ni siquiera con el funcionamiento de nuestras instituciones fundamentales, comenzó a evacuar informes como quien lanza fideos. Y, naturalmente, se expuso a lo que ocurrió: informó y opinó sobre materias que no conocía o no logró conocer porque no se había identificado con nuestro medio. Tan cierto y efectivo es esto, que evacuó informes no sólo dispersos, sino contradictorios entre sí y aun contrarios al interés nacional. Oportunidades hubo en que, en menos de 24 horas, cursó informes contradictorios. Así, por ejemplo, lo que había sostenido el 15 de enero aparecía el día 16 expuesto en forma diametralmente opuesta.

Pero, por si esto fuera poco, la Misión Klein-Saks se encontró con otra situación. En algunas oportunidades, dio recomendaciones útiles, fórmulas acertadas; pero el Gobierno —óigame bien el señor Ministro de Hacienda— no las aplicó o, si lo hizo, les dio una forma distinta de la recomendada, con el daño consiguiente para el País, o, en otros casos, tomó medidas a espaldas de la Misión Klein-Saks.

Es necesario decir estas cosas, para que la opinión pública sepa en qué ambientes y en qué condiciones se ha desarrollado la política económica chilena, la política llevada por el Gobierno actual, para comprender los efectos que ella ha producido en muchos sectores de la producción y del trabajo.

En estas condiciones, nosotros, que no hemos compartido, sino, al contrario, hemos impugnado permanentemente la política económica y financiera del Gobierno, no podemos identificarnos con este proyecto de ley. Pero estamos abocados a una situación sin salida, porque el Gobierno debe reajustar a la Administración Pública y nosotros debemos darle los recursos con que hacerlo, ya que no podemos dejar en la indefensión a este sector del País por culpa, por negligencia, por responsabilidades que corresponden al Gobierno y no a ellos.

Debemos, sin embargo, dejar a salvo nuestra permanente discrepancia con la política del Gobierno actual y decir que me hago un deber en reconocer que el actual Ministro de Hacienda ha tratado de corregirla en gran parte. Hay que ser justo. Reconozco en él una acción permanente para reducir los gastos públicos. Sé de los esfuerzos que ha hecho por disminuir nuestros egresos en moneda extranjera y de sus desvelos por restringir los gastos en moneda nacional. Pero eso no obsta a que yo le exprese nuestra disconformidad, en líneas gruesas y generales del Partido Radical, con la política del Gobierno.

Termino, pues, manifestando, en nombre de los Senadores radicales, que votaremos favorablemente, en general, este proyecto y que, en su discusión particular, haremos los análisis y observaciones que nos merezcan los diversos artículos.

Nada más, señor Presidente.

El señor LARRAIN.— Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo decir muy pocas palabras para protestar por la tergiversación hecha por el Honorable señor Ampuero, de las observaciones que formulé hace algunos momentos. El señor Senador las condensó en una frase en cierto modo insolente, al decir que yo sólo propiciaría el enriquecimiento de los ricos.

Señor Presidente, con la misma base, yo podría decir que los Honorables Senadores socialistas desean la nivelación en

la miseria, mediante el mayor empobrecimiento de los pobres.

Voto que sí.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa y 1 pareo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Aprobado en general el proyecto.

**EXENCION DE IMPUESTOS A ARTICULOS QUE
SE EXPORTAN DEL PAIS**

El señor FAIVOVICH.— Quiero pedir se recabe el acuerdo de la Sala para oofi-

ciar al Ejecutivo con el objeto de solicitarle la inclusión en la Convocatoria de un proyecto de ley que lleva la firma de los Honorables Senadores señores Rivera, Echavarrí, Durán y la mía, sobre fomento de las exportaciones de nuestro país.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Con el acuerdo unánime de la Sala, se dirigirá el oficio en nombre del señor Senador.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 20.17.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 23ª, EN 14 DE ENERO DE 1958

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando.

(Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 911).

Se da por aprobada el acta de la sesión 21ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 7 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 22ª, ordinaria, en 8 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 911).

HOMENAJE

El señor Chelén rinde homenaje a Gabriela Mistral, en el primer aniversario de su fallecimiento.

A indicación del señor Ahumada, se acuerda publicar "in extenso" este homenaje.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que consulta fondos para la construcción y ampliación de hospitales para las Fuerzas Armadas.

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado a este proyecto de ley con excepción de las siguientes, que ha desechado y que se consideran separadamente:

Artículo 6º

La que tiene por objeto suprimir esta disposición, que es del tenor siguiente:

"Artículo...—Para la ejecución de los trabajos de construcciones, reparaciones y ampliaciones de servicios a que se refiere la presente ley tendrá derecho preferente la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios".

En discusión la enmienda desechada, usan de la palabra los señores Aguirre, Quinteros y Torres.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda no insistir.

La que consiste en agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio. — Fíjase la siguiente prioridad en la construcción de nuevos hospitales para los miembros de las Fuerzas Armadas:

- 1º—Santiago;
- 2º—Talcahuano, y
- 3º—Antofagasta.

La prelación de los otros establecimientos hospitalarios será fijada por el Consejo de Salud de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con las necesidades de las Instituciones".

En discusión la enmienda desechada, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda insistir.

Queda terminada la discusión.

INCIDENTES

El señor Martínez pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, solicitándole se sirva obtener de S. E. el Presidente de la República la inclusión, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas aplicables a los empleados secundarios de servicios menores o auxiliares de servicio de las Instituciones Semifiscales, pendiente

en la Comisión de Gobierno de esta Corporación.

Se acuerda remitir este oficio, en nombre del expresado señor Senador.

En seguida usa de la palabra el señor Bossay, quien contesta las críticas formuladas en sesión pasada por el señor Ampuero en contra de su persona y del Partido Radical.

Rechaza los cargos formulados y analiza las palabras que él pronunciara en el Teatro San Miguel, en una concentración pública de su campaña presidencial, y que fueron las que provocaron la intervención del señor Ampuero en la sesión anterior.

Acepta el emplazamiento del Senador Socialista para someter a revisión el origen de los fondos de su campaña presidencial y de la del señor Allende.

A continuación, usa de la palabra el señor Ampuero, el que junto con rechazar los cargos formulados por el señor Bossay al FRAP, insiste en su emplazamiento anterior para que se prueben las imputaciones que según él, hizo el candidato radical en el Teatro San Miguel, respecto de los fondos con que se financia la campaña presidencial del señor Allende.

Se acuerda prorrogar la hora hasta que hagan uso de la palabra los demás Senadores inscritos.

Se suspende la sesión.

Reanudada, replica el señor Bossay, interviniendo nuevamente el señor Ampuero. Brevemente, participa en el debate el señor Amunátegui.

Se modifica un acuerdo anterior en el sentido de que la prórroga de la hora tendrá por objeto oír a los que deseen participar en el debate promovido por los señores Bossay y Ampuero, quedando los demás inscritos para el día de mañana, miércoles 15 del presente.

Usa de la palabra el señor Durán, quien critica diversos aspectos del discurso del señor Ampuero, rechaza las imputaciones que hizo al Partido Radical y destaca la permanente actitud patriótica de su Partido para resolver los grandes problemas nacionales. Señala la labor realizada por el radicalismo en los años que asumió el poder y condena muchas actuaciones del socialismo contrarias, a su juicio, al interés de Chile y de su pueblo.

Con motivo de este discurso, intervienen los señores Ampuero y Rodríguez.

Por último, el señor Martones participa en el debate rechazando muchas de las expresiones vertidas por los señores Bossay y Durán. Destaca múltiples entendimientos entre el Partido Radical y la Derecha y analiza las causas que hicieron que el radicalismo fuera desplazado del poder el año 1952, siendo la principal, a su juicio, la pérdida de confianza del pueblo, ya que el Partido Radical no habría respondido a ella.

Intervienen brevemente los señores Mora y Durán.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SOBRE FRANQUICIAS DE INTERNACION
PARA ALIMENTOS DESTINADOS AL
NORTE GRANDE*

Santiago, 15 de enero de 1958.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º— Autorízase la libre im-

portación por las provincias de Tarapacá y Antofagasta y el departamento de Chañaral de la provincia de Atacama, exentas de todo derecho aduanero e impuesto que grave la internación, de las siguientes mercaderías destinadas exclusivamente al consumo de las mencionadas provincias y departamento:

Partida Mercadería:

- 82 aves vivas y congeladas,
- 83 vacunos en pie para matadero,
- 86 ovejunos para matadero por arreo,
- 114 arroz,
- 120 trigo,
- 138 frutas frescas,
- 140 hortalizas frescas,
- 153 yerba mate,
- 184 carne de cerdo no elaborada, congelada o enfriada,
- 184 carne de vacuno frigorizada o enfriada,
- 190 grasas comestibles vacunas,
- 191 manteca de cerdo,
- 195 leche fresca,
- 196 leche condensada,
- 197 leche en polvo,
- 198 mantequilla,
- 212 aceite comestible,
- 243 azúcar materia prima,
- 245 azúcar refinada blanca.

Artículo 2º.—Autorízase la importación por las provincias de Tarapacá y Antofagasta y el departamento de Chañaral de la provincia de Atacama, de las siguientes mercaderías:

Partida Mercadería

- 102 huevos,
- 138 frutas cítricas,
- 206 harina de trigo.

Una Comisión compuesta de un representante del Ejecutivo, nombrado por Decreto Supremo con las firmas de los Ministros de Agricultura y de Economía, un representante de la Sociedad Nacional de

Agricultura y un representante elegido por los Alcaldes de las Municipalidades de las provincias de Tarapacá y Antofagasta, determinará, semestralmente, la necesidad de importación de estas mercaderías, cuya internación, libre de derechos e impuestos, deberá autorizar el Presidente de la República. Los miembros de esta Comisión durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Si por cualquier motivo esta Comisión no entregare al Presidente de la República un acuerdo de mayoría dentro de los primeros quince días de cada semestre calendario, la necesidad de importación será resuelta por el Ministerio de Economía.

Artículo 3º.—La internación de las mercaderías a que se refiere el artículo 2º estará gravada con una prestación que se fijará semestralmente por Decreto Supremo, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 2º o del Ministerio de Economía, en su caso. Esta prestación tendrá por finalidad nivelar los precios de las mercaderías importadas con sus similares nacionales, en las zonas a que se refiere esta ley.

Para determinar la prestación se tomarán en cuenta los precios medios al por mayor en Santiago determinados por el Servicio Nacional de Estadística y Censo.

Si el monto de las prestaciones a que se refiere este artículo no se fijare dentro de los primeros cuarenta días de cada semestre, regirán las prestaciones del semestre anterior.

El producto de las prestaciones que paguen las mercaderías a que se refiere este artículo, deberá invertirse por la Corporación de Fomento de la Producción en los fines siguientes: creación y fomento de cooperativas de consumo y distribución de artículos alimenticios en las provincias y departamentos indicados en esta ley; construcción de frigoríficos y mejoramiento de los existentes en dichas provincias y desarrollo de la agricultura en los valles de las provincias de Tarapacá y Antofagasta y del departamento de Chañaral.

Artículo 4º.—Las prestaciones que pa-

que la importación de mantequilla se invertirá, a través de la Corporación de Fomento de la Producción, en los siguientes fines:

1.—Creación y fomento de cooperativas de consumos para la distribución de productos alimenticios;

2.—Construcción de frigoríficos y mejoramiento de los actuales;

3.—Desarrollo de la agricultura en los valles de las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Artículo 5º.—Las mercaderías cuya importación se autoriza por la presente ley, no podrán ser introducidas al resto del país ni reexportadas fuera del territorio nacional.

Los infractores a esta disposición incurrirán en la pena de presidio menor en su grado medio y la mercadería caerá en comiso.

Artículo 6º.—Sin perjuicio de las penas establecidas en el artículo anterior, el incumplimiento de sus disposiciones acarreará al infractor una multa equivalente a tres veces el valor de la mercadería, de la que percibirá el cincuenta por ciento el que ejerciendo el derecho de acción pública hiere la denuncia correspondiente.

Artículo 7º.—El Instituto Nacional de Comercio deberá mantener en los puertos de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Taltal y Chañaral, permanentemente, existencias de harina de trigo, arroz, leche en polvo y huevos, en cuotas que determinará anualmente en la primera quincena de enero el Ministerio de Economía y que correspondan a un normal abastecimiento de consumo de estos productos en las provincias respectivas.

Autorízase al Banco Central de Chile, sin que rijan las limitaciones de su ley orgánica, para conceder al Instituto Nacional de Comercio el crédito que le permita establecer el poder comprador necesario para el cumplimiento del inciso anterior.

Artículo 8º.—Las operaciones que se realicen para la importación desde la República Argentina de las mercaderías indicadas en los artículos 1º y 2º de esta ley,

no estarán afectas a la exigencia establecida en el inciso cuarto del artículo 3º del texto de la ley sobre Comisión de Cambios Internacionales, a que se refiere el artículo 8º de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956.

Asimismo, no les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 15º del Decreto Supremo N° 6.973, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre Comisión de Cambios Internacionales.

Artículo 9º.—La Empresa de los Ferrocarriles del Estado atenderá lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo Adicional para el intercambio zonal, suscrito con la República Argentina con fecha 27 de mayo de 1957, en todo lo que se refiere al transporte ferroviario.

Artículo 10º.—Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para adquirir, para la Sección Chilena del Ferrocarril de Antofagasta a Salta en propuestas públicas, locomotoras y material rodante. Autorízasele, asimismo, para arreglar las instalaciones de dicho ferrocarril y construir los edificios que allí se requieran. Los carros de carga deberán ser adquiridos, preferentemente, en empresas constructoras nacionales.

Artículo 11.—Los gastos que representen la aplicación del artículo precedente, se financiarán con cargo a los fondos provenientes del artículo 33º de la ley N° 11.828, en la cuota correspondiente a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, los que deberán ponerse a disposición de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Esta Empresa estará obligada a llevar una cuenta especial de estos fondos, sobre la cual no podrá girar para otros fines que los señalados en la presente ley.

Artículo 12.—Los beneficios de exención de impuestos o de cualquier otro orden de que gocen actualmente los Ferrocarriles del Estado, se harán extensivos también al Ferrocarril de Antofagasta a Socompa.

Artículo 13.—Autorízase al Presidente de la República para fijar tarifas telegráficas y determinar las modalidades y el uso

de las líneas telefónicas y radioestaciones del Ferrocarril de Antofagasta a Salta y del Ministerio de Obras Públicas, para el envío de comunicaciones telegráficas particulares.

Artículo 14.—Derógase el artículo 2º del DFL. N° 45, de 2 de abril de 1953.

Artículo 15.—El Instituto Nacional de Comercio deberá realizar la entrega material a la Corporación de Fomento de la Producción de los frigoríficos de propiedad de ésta que administre, dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha de la publicación de esta ley, debiendo, dentro del mismo plazo, rendir cuenta de su administración.

Artículo 16.— Autorízase a las Municipalidades de las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, para integrar sociedades formadas por la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto sea la construcción y explotación de establecimientos frigoríficos.

Artículo 17.— Las disposiciones de la presente ley no modifican el régimen sobre importaciones vigentes para el departamento de Arica a que se refiere el DFL. N° 303, de 5 de agosto de 1953.

Artículo transitorio.—Si el Ministerio de Economía no usare de la facultad que le otorga el artículo 2º, dentro de los 30 primeros días de cada semestre calendario, la importación de los productos afectos se realizará libremente conforme a las disposiciones del artículo 1º.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Sergio Sepúlveda.*—*Ernesto Goycoolea.*

2

INFORME DE LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y DE HACIENDA, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO QUE REAJUSTA LAS REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO Y MODIFICA LA LEGISLACION TRIBUTARIA.

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, tienen el honor de in-

formaros el proyecto de la H. Cámara de Diputados, con urgencia calificada de "simple", que reajusta para el año 1958 las remuneraciones de los sectores público y privado y modifica la legislación tributaria.

Las Comisiones Unidas, durante el estudio del proyecto, contaron con la colaboración del señor Ministro de Hacienda, del Director de Impuestos Internos, del Director de la Oficina del Presupuesto, del Superintendente de Seguridad Social y de funcionarios de la Dirección de Estadística y de los Departamentos de Alcoholes del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Impuestos Internos. Además, escuchó la opinión de representantes de la Sociedad Nacional de Agricultura, de la Corporación Vitivinícola, de las Asociaciones de Fabricantes de Licores y de Fabricantes de Cecinas, de la Federación Industrial Ferroviaria de Chile, de los jubilados ferroviarios, de los profesionales, técnicos y especialistas de los Ferrocarriles del Estado, de los Sindicatos de la Construcción, de la Asociación Nacional de Empleados Fiscales, de la Confederación de Empleados Particulares y de los obreros panificadores.

El proyecto en informe tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo, formulado en agosto de 1957 y que tenía por finalidad conceder los recursos necesarios para obtener el equilibrio presupuestario de dicho año, gravemente afectado por la disminución de las entradas fiscales con motivo de la baja del precio del cobre.

Con posterioridad, el Gobierno se vio abocado a financiar el reajuste de los sueldos para el año 1958 y, habiendo buscado otros arbitrios de financiamiento para hacer frente a los gastos mínimos del año 1957, propuso las enmiendas del caso para destinar los nuevos recursos que se conceden en esta iniciativa al mejoramiento de las remuneraciones de los servidores del Estado y a conceder algunos aportes que no pudieron ser considerados en el Presupuesto de 1958.

El proyecto, con dichas enmiendas, legisla sobre cuatro materias específicas:

- 1º.—Reajuste del sector público.
- 2º.—Reajuste del sector privado.
- 3º.—Aportes a diversas instituciones.
- 4º.—Aumentos de tributos para financiar el mayor gasto fiscal.

Nos referiremos separadamente a cada una de estas materias.

1.—Reajuste del sector público.

Según expresó el señor Ministro de Hacienda, el Ejecutivo tuvo el propósito de proponer como reajuste un porcentaje equivalente al 80% del alza del costo de la vida durante el año 1957, manteniendo con ello el criterio sustentado en la política estabilizadora en que se encuentra empuñado, pero tal idea adolecía del inconveniente de no precisar el monto del gasto que se debía financiar, toda vez que no se conocía el porcentaje en que en definitiva iba a resultar aumentado el costo de la vida.

Ante este inconveniente, el Ejecutivo prefirió proponer un aumento del 20% de los sueldos y jornales bases de los empleados y obreros de la Administración del Estado, porcentaje que equivale al 80% del 25% en que se calculó el aumento que experimentaría el costo de la vida durante todo el año 1957.

Con esta fórmula se obtiene, por una parte, precisar el monto del mayor gasto fiscal, lo que permite pedir recursos suficientes para afrontarlo y, por otra, se mantiene, aunque en forma apreciativa, el criterio de conceder como reajuste un porcentaje del alza del costo de la vida.

Quedarán afectos a este reajuste todos los servidores del sector público, tanto en servicio activo como acogidos a retiro, según lo establecen los artículos 1º y 2º del proyecto.

Para abarcar a todos los empleados y obreros de este sector, se ha utilizado la expresión "empleados y obreros de la Administración del Estado", que los incluye a todos. Se evitan, así, las enumeraciones hechas en otras leyes y que tienen el pe-

ligro de dejar al margen del beneficio a algún grupo no incluido específicamente.

El concepto "Administración del Estado" incluye tanto a los servicios de la administración centralizada del Estado como a las instituciones de la administración descentralizada.

La administración centralizada está integrada por los servicios fiscales. La descentralizada por los organismos institucionalmente descentralizados, o sea, las instituciones semifiscales y las empresas autónomas del Estado, y por los organismos territorialmente descentralizados, o sea, las Municipalidades.

Se acordó, por la unanimidad de las Comisiones Unidas, dejar constancia expresa en este informe de que su propósito, al aceptar la referida expresión, es dejar incluidos en ella a todos los empleados y obreros que prestan servicios al Estado, ya sea en instituciones fiscales, en las Fuerzas Armadas, en Carabineros, en el Poder Judicial, en la docencia, en instituciones semifiscales, en empresas autónomas del Estado o en las Municipalidades.

Para precisar aún más el concepto, dejamos constancia de que la enumeración recién hecha no es taxativa sino por vía de ejemplo, de modo que si existe algún servicio del sector público que no se encuadre en alguna de esas calificaciones, siempre queda incluido en los beneficios de la ley.

En cuanto al mayor gasto que significa este reajuste, en el artículo 4º se establece que será de cargo fiscal el correspondiente a los empleados y obreros fiscales, del Congreso Nacional y del Servicio Nacional de Salud y a los ex funcionarios de estos servicios o causantes de montepío o fallecidos en accidentes en actos de servicio.

El mayor gasto, en los casos de los otros empleados y obreros del sector público, o sea los de las instituciones semifiscales, de las empresas autónomas y de las Municipalidades, será de cargo de las propias instituciones en que se presten o se hayan prestado los servicios o que paguen los beneficios.

El mayor gasto fiscal alcanza a la cantidad de \$ 34.110.545.000, al aplicarse el 20% a una masa afecta a reajuste de \$ 170.552.727.000, que se descompone en la siguiente forma:

Sueldos de empleados fiscales, del Congreso Nacional y del Servicio Nacional de Salud	\$ 129.636.727.000
Jornales de obreros fiscales	8.369.000.000
Pensiones de Defensa Nacional	14.297.000.000
Pensiones de Carabineros	8.250.000.000
Pensiones civiles	10.000.000.000
T o t a l:	\$ 170.552.727.000

2.—Reajuste del sector privado.

Respecto de este grupo de asalariados, el Ejecutivo propuso la prórroga de las disposiciones de la ley N° 12.432, o sea, concederles como reajuste el 80% del alza del costo de la vida experimentada durante el año 1957.

La Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados no aceptó este criterio y aprobó para los empleados particulares y para los obreros del sector privado no sujetos a convenio, un reajuste del 20% de sus sueldos y salarios. Para los obreros sujetos a convenio estableció un reajuste del 100% del alza del costo de la vida producida durante el plazo de vigencia del convenio.

La H. Cámara de Diputados no aceptó ninguna de estas fórmulas y aprobó en definitiva el siguiente mecanismo de reajuste:

Una Comisión integrada por dos parlamentarios; un representante del Presidente de la República; dos representantes de la Central Unica de Trabajadores; un representante de la Confederación de Empleados Particulares, y un representante

de la Confederación de la Producción y del Comercio determinará, dentro del plazo de 30 días contado desde la promulgación de la ley, el alza experimentada por el costo de la vida durante el año calendario de 1957, en base a las necesidades de un grupo familiar de cinco personas.

Los sueldos y salarios serán reajustados, a contar del 1º de enero de 1958, en el porcentaje en que haya subido el costo de la vida establecido por la referida Comisión.

En caso de que la Comisión no se constituya o no llegare a acuerdo en el plazo de 30 días, los sueldos y salarios serán reajustados en el porcentaje en que haya aumentado el costo de la vida durante 1957, determinado por el Servicio Nacional de Estadística, aumentado en un 100%.

Además, se establece como salario mínimo de los obreros el 85% de un sueldo vital del departamento de Santiago y se fija en \$ 500 el salario mínimo diario, en dinero efectivo, de los obreros agrícolas, salario al que no podrá imputarse o descontarse el valor de las regalías a que tengan derecho.

3.—Aportes a diversas instituciones.

La tercera materia específica sobre que legisla el proyecto está constituida por aportes que el artículo 54 otorga por un total de \$ 5.930.000.000 a las siguientes instituciones:

Corporación de Fomento	\$ 2.300.000.000
Corporación de la Vivienda	1.700.000.000
Línea Aérea Nacional .	1.300.000.000
Empresa Marítima del Estado	300.000.000
Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios	300.000.000
Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados	30.000.000

Estas cantidades son indispensables para el normal desenvolvimiento de las referidas instituciones durante el año 1958 y no pudieron ser consideradas en la Ley de Presupuestos respectiva, ya que las entradas calculadas no permitieron financiar estos aportes.

4.—Aumentos de tributos para financiar el mayor gasto fiscal.

De lo dicho anteriormente, se desprende que el proyecto en estudio representa un mayor gasto fiscal de \$ 40.040.545.000, que se entera con los \$ 34.110.545.000 que significan los reajustes de remuneraciones y los \$ 5.930.000.000 de aportes.

Para financiar este mayor gasto fiscal, la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputados aprobó aumentos de tributos por 40.067 millones de pesos, pero la Cámara misma rechazó el restablecimiento del impuesto de 3ª Categoría a la agricultura, los aumentos de las tasas de las distintas categorías del impuesto a la renta y el aumento de la cifra de negocios, con lo que el proyecto está desfinanciado en más de 14.000 millones.

Los nuevos recursos concedidos por la Cámara de Diputados provienen de modificaciones a la ley de impuesto a las compraventas de bienes muebles, a la ley de alcoholes (cerveza, licores y plantaciones de viñas); a la ley de impuesto a la renta (impuesto al sueldo patronal y supresión de deducciones en el impuesto global complementario); a la ley de timbres, estampillas y papel sellado; recargo de 10% sobre los impuestos de bienes raíces para el año 1958; impuesto sobre la transformación de furgones y de una condonación de intereses y sanciones sobre impuestos morosos, con un rendimiento total de 31.350 millones de pesos.

En este rubro de financiamiento es necesario decir, además, que, al margen de los recursos que se conceden al Fisco para afrontar los mayores gastos de su cargo, en el artículo 51 se establecen aumentos de gravámenes por la cantidad de 900

millones aproximadamente, en beneficio municipal, para proporcionar a las Corporaciones edilicias los recursos que le permitan afrontar los reajustes de sus personales.

Hasta aquí un esbozo general del proyecto. Al analizar en particular su articulado, os daremos mayores detalles sobre el contenido de cada una de sus disposiciones.

El proyecto fue aprobado en general, por ocho votos a favor y una abstención.

El artículo 1º establece el reajuste de 20%, a contar del 1º de enero de 1953, de los sueldos y jornales bases de los empleados y obreros del sector público. Este artículo fue aprobado sin modificaciones y sobre la base de que sus beneficios alcanzan a todos los asalariados de este sector, según el alcance dado a la expresión "Administración del Estado", que explicamos anteriormente.

El artículo 2º otorga el mismo reajuste de 20%, también a contar del 1º de enero de 1958, a las pensiones de jubilación, retiro, montepío y a las concedidas a los deudos del personal fallecido en accidentes en actos de servicio de los ex funcionarios de la Administración del Estado y del Congreso Nacional, vale decir a todos los integrantes del grupo pasivo del sector público.

Para dar agilidad al pago de este reajuste, se establece que será hecho automáticamente por la Tesorería General de la República, sin necesidad de Decreto Supremo. En cuanto a las pensiones que sean pagadas íntegramente por las Cajas de Previsión y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se autoriza al Tesorero General de la República para entregarles directamente las cantidades globales que sean necesarias para reajustarlas, debiendo los organismos respectivos dar cuenta detallada a la Contraloría General de la República de la inversión de los fondos que reciban.

Este precepto fue aprobado con la sola

enmienda, a indicación del H. Senador señor Rivera, de aclarar que sus beneficios serán concedidos tanto a las pensiones de los ex funcionarios del Congreso como a las de los ex miembros del mismo.

El artículo 3º, en su inciso primero, dispone que las pensiones de jubilación y montepío del sector privado, que sean pagadas por instituciones de previsión cuyas leyes orgánicas contemplaban el beneficio del reajuste, serán aumentadas en un 20% a contar del 1º de enero de 1958. En el inciso segundo se exime de este reajuste a las pensiones concedidas por el Servicio de Seguro Social y por la Caja de Previsión de la Marina Mercante, las que se reajustarán en la forma establecida en sus leyes orgánicas.

Esta disposición fue aprobada con la sola modificación, insinuada por los HH. Senadores señores Faivovich y Martínez, de eliminar del inciso segundo a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, con el objeto de que sus pensionados reciban sólo el reajuste del 20% y no el establecido en su estatuto orgánico, ya que de otorgarse este último se desfinanciaría en forma grave la institución.

En el artículo 4º se establece que el mayor gasto que signifique el reajuste para los empleados y obreros fiscales, del Congreso Nacional y del Servicio Nacional de Salud y para las pensiones de ex funcionarios de estos servicios será de cargo fiscal. El mayor gasto, en los casos de los otros organismos o instituciones del sector público, o sea respecto de las instituciones semifiscales, empresas autónomas del Estado y Municipalidades, será de cargo de los servicios en que se presten o hayan prestado los servicios o que pague el beneficio.

Este precepto fue aprobado con una modificación, sugerida por el H. Senador señor Martones, en relación con la enmienda introducida en el artículo 2º, para aclarar lo relacionado con las pensiones de los ex parlamentarios y con otra de redacción para establecer que será de cargo fiscal tanto el mayor gasto de las pensiones de jubilación como el de las de montepío.

Los artículos 5º y 6º que establecen la forma de financiamiento del mayor gasto que represente el reajuste de los personales del Consejo de Fomento e Investigación Agrícola, de la Universidad de Concepción, de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, fueron aprobados en los mismos términos en que vienen propuestos.

Basta decir de estos artículos que la legislación vigente dispone que serán de cargo fiscal los reajustes de sueldos del personal de la Universidad de Concepción, lo que explica lo establecido respecto de este plantel educacional en el artículo 5º y que las Superintendencias antes mencionadas se financian con aportes de las empresas sujetas a su fiscalización, lo que justifica lo dispuesto respecto de ellas en el artículo 6º.

El precepto contenido en el artículo 7º según el cual no serán reajustados los sueldos pagados en oro o en moneda extranjera, no necesita explicación alguna.

El artículo 3º de la ley 12.006, que estableció el reajuste de sueldos y jornales aplicado durante el año 1956, dispuso que él sería rebajado en una tercera parte a los asalariados que no tuvieran cargas de familia o que contaran con menos de 10 años de servicios. Esta rebaja, que, según lo dispuesto en dicha ley, debió regir sólo en el año 1956, repercutió, sin embargo, en el reajuste del año 1957.

Para evitar igual repercusión en el aumento del año 1958, se incluye la disposición del artículo 8º de este proyecto, el que fue aprobado con una enmienda propuesta por el señor Ministro de Hacienda para regularizar la situación de los empleados afectados por dicha rebaja durante el año 1957.

En el artículo 9º se establece que la asignación de 40% establecida en la ley 12.407 para el personal de Correos y Telégrafos será considerada sueldo para todos los efectos legales y será aplicada sobre los sueldos bases más los reajustes legales concedidos o que se concedan en el futuro, con lo cual se la asimila a las asig-

naciones de que gozan otros servicios de la administración pública.

En los artículos 10, 11 y 12 se modifica la ley 12.434, para establecer que las asignaciones de título de los profesionales de la administración pública y las especiales de los empleados del Congreso Nacional y de la Dirección General del Trabajo serán aplicadas sobre los sueldos reajustados en conformidad a la presente ley o sobre los que se establezcan en el futuro.

Estas modificaciones sólo constituyen, en realidad, aclaraciones, pues al disponer la ley que estableció las asignaciones que ellas serían un porcentaje del sueldo, se ha estado refiriendo indudablemente al sueldo que regía al dictarse la ley o al que rigiera en el futuro.

La disposición del artículo 13, idéntica a otras incluídas en leyes anteriores, tiene por objeto impedir que los sueldos mensuales tengan fracciones inferiores a la decena.

El precepto contenido en el artículo 14, tiende a liberar al Ministro de Hacienda de la obligación de refrendar una gran cantidad de decretos que conceden beneficios previsionales, los que se cursarán con la sola firma del Ministro correspondiente.

En el artículo 15 se establece que el cargo de Tesorero General de la República tendrá igual grado o categoría que el Director General de Impuestos Internos y gozará de una remuneración equivalente a la de éste. Este precepto tiene su justificación en las importantes funciones de aquél cargo.

Sin embargo, dada su redacción podría suponerse que se otorga al Tesorero General la asignación de título de que goza el Director de Impuestos Internos, en circunstancias de que para el desempeño del cargo no se exige ningún título profesional. Para evitar este inconveniente se modificó su redacción, para conceder al Tesorero solamente el mismo grado o categoría del Director de Impuestos Internos y la asignación de Jefe de Servicio establecida en el artículo 97 de la ley 12.434.

Por el artículo 16 se da solución a un problema relacionado con el personal administrativo de la Corporación de Fomento.

El artículo 106 de la ley N° 10.343 facultó a dicha institución para fijar libremente los sueldos de su personal, con la sola limitación de establecer que los del personal administrativo debían quedar encuadrados entre los grados 1° y 20° de la escala de grados y sueldos de la Administración Pública. La Contraloría General de la República ha interpretado dicha disposición en el sentido de que ella se refiere a los sueldos que para esos grados regían a la fecha de la dictación de la ley N° 10.343, o sea, los que regían en 1954, con lo que los sueldos del personal administrativo han quedado congelados en el monto que tenían en ese año.

Como esta situación es absurda y con el objeto de evitar que la Corporación, para actualizar la situación de rentas de su personal administrativo, deba recurrir a arbitrios que perturban la buena organización de sus servicios, como ser el otorgamiento de gratificaciones exageradas, cambios de grado de los empleados ó dar la calificación de técnicos a funcionarios netamente administrativos, se establece que la limitación contenida en la disposición ya citada será la de que los sueldos bases de los personales administrativos no podrán exceder del que rija para el grado 1° de la Administración Pública en la oportunidad en que el Consejo los fije.

Este precepto fue aprobado con modificaciones que circunscriben su alcance al que acabamos de expresar, sin ampliar ni restringir las disposiciones legales vigentes en lo que dice relación con el resto del personal de la Corporación.

Los artículos 17 a 22, establecen el reajuste del sector privado, según el mecanismo que detallamos anteriormente, al referirnos en general al proyecto y que se traduce en otorgar a los empleados particulares y a los obreros el porcentaje de reajuste correspondiente al alza del costo de la vida experimentado en el año 1957,

según lo determine la Comisión que se designe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 o en concederles, si acaso dicha Comisión no se constituye o no llega a acuerdo dentro del plazo de 30 días contado desde la vigencia de la ley, el porcentaje de alza del costo de la vida en el mismo período, determinado por el Servicio Nacional de Estadística, aumentado en un 100%.

El señor Ministro de Hacienda expresó que el Gobierno no puede aceptar este mecanismo de reajuste, que involucra conceder al sector privado un reajuste mucho mayor que el que se otorga al sector público y, en consecuencia, formuló indicación para reemplazar los artículos 17 a 22 por otros que contienen la idea de prorrogar la vigencia de la ley 12.432, que otorgó el reajuste del año 1957 para este sector, fijando como reajuste, a contar del 1º de enero de 1958, un porcentaje de 20% de los sueldos y salarios vigentes al 31 de diciembre de 1957.

Después de un extenso debate sobre este particular, en el que se analizó el sistema para determinar el alza del costo de la vida que aplica en la actualidad y desde el año 1928 el Servicio Nacional de Estadística, se puso en votación la idea contenida en las indicaciones del señor Ministro de Hacienda, la que fue aprobada por 6 votos contra 4.

El artículo 17 propuesto por el señor Ministro introduce a los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 12.432 las enmiendas del caso para hacerlos regir durante este año, en el que se concederá un reajuste de 20% de los sueldos y salarios del sector privado. Además, modifica el artículo 10 de la misma ley, para establecer que las rentas de arrendamiento de los bienes raíces destinados en todo o en parte a la habitación, a oficinas y locales comerciales o industriales sólo podrán ser alzadas en un 5% sobre la renta vigente al 31 de diciembre de 1957, sin perjuicio de recargar esta renta en la suma equivalente a la mayor contribución de bienes raíces sobre lo pagado en 1957.

Este artículo fué aprobado con una en-

mienda de los HH. Senadores señores Favovich y Martínez para establecer que el 20% de reajuste se aplicará sobre los sueldos imponibles de los empleados particulares, vigentes al 31 de diciembre de 1957.

En la parte que se refiere a la prórroga del artículo 10 de la ley 12.432, que legisla sobre rentas de arrendamientos, la indicación del señor Ministro coincide con sendas indicaciones de los señores Quinteros, Martones y Aguirre.

El artículo 18 propuesto por el señor Ministro prorroga por el año 1958 la vigencia de los artículos 2º, 4º, 5º y 7º de la ley 12.432, que fijan normas para la aplicación de los reajustes.

El artículo 19 establece que ningún reajuste otorgado por la ley 12.432 podrá regir por un plazo inferior a un año.

Esta disposición se refiere al caso de los empleados y obreros sujetos a convenios que terminaron durante el curso del año 1957, convenios que no se prorrogaron. En la fecha en que caducó el convenio, por no haberse llegado a un nuevo acuerdo, entró a regir el reajuste de la ley 12.432 y no sería justo darles uno nuevo antes de transcurrido un año de este último reajuste.

En el artículo 20, se establece cuál será el sueldo vital de 1958, o sea el de 1957, aumentado en un 20%.

Finalmente, en el artículo 21, último de los propuestos por el señor Ministro en reemplazo de los artículos 17 a 22 del proyecto de la Cámara, se fija en \$ 80 por hora el salario mínimo para los obreros no aprendices de la industria, del comercio y de los servicios del Estado, salario que estaba fijado en \$ 50 por el artículo 5º de la ley 12.006.

Todos estos artículos fueron aprobados con la misma votación anteriormente indicada.

Como artículo 22, fue aprobado uno propuesto por el H. Senador señor Bulnes para establecer que los aumentos de remuneraciones voluntarias otorgados durante el año 1957, se imputarán a los reajustes que concede este proyecto de ley.

El artículo propuesto por el H. Sena-

dor señor Bulnes fue modificado, a indicación de los HH. Senadores señores Fainovich y Quinteros, para establecer que los referidos aumentos voluntarios que se puedan descontar, sean los concedidos para compensar el alza del costo de vida y no los otorgados por otras causas.

El artículo 23, que establece una asignación de zona de 10%, para los obreros de la industria, comercio, agricultura y ganadería de la provincia de Magallanes, fue rechazado.

En el artículo 24 se dispone un reajuste de 20% para las pensiones de jubilación y montepío que paga el Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el que será de cargo de dicho Departamento.

Esta disposición fue aprobada, sin modificaciones, después de que el Superintendente de Seguridad Social informó que ese Departamento tiene recursos suficientes para afrontar el mayor gasto.

En el artículo 25 se establece que la primera diferencia de sueldo que resulte de la aplicación de esta ley no ingresará a la respectiva Caja de Previsión y quedará, en consecuencia, a beneficio del personal.

Este precepto vulnera las disposiciones de las leyes orgánicas de las Cajas de Previsión, que establecen como una de sus fuentes de recursos, la primera diferencia de sueldo. Sólo para la Caja de Previsión de Empleados Particulares significaría una nueva entrada del orden de los 1.500 millones de pesos, que afectaría gravemente a su plan de construcción de habitaciones para sus imponentes. Resulta, entonces, que el beneficio que se desea conceder a los empleados se traduce en un grave perjuicio para sus expectativas de contar con casa propia.

Esta consideración, que es aplicable a todas las Cajas de Previsión, determinó a vuestras Comisiones Unidas a aceptar, por unanimidad, la indicación del señor Ministro de Hacienda para sustituir el artículo por otro similar al contenido en

la ley N° 12.432, que dispone el ingreso de la primera diferencia de sueldo, a las Cajas de Previsión, en 4 cuotas mensuales.

Además, a indicación del H. Senador señor Aguirre, se acordó establecer la misma disposición respecto de la primera diferencia de las pensiones.

El artículo 26, que dispone que el mayor gasto fiscal que signifique el proyecto será financiado con los mayores recursos que él mismo concede, fue suprimido por ser innecesario.

En el artículo 27, se introducen algunas modificaciones a la ley N° 12.120, que estableció el impuesto a las compraventas, permutas u otras convenciones que sirvan para transferir el dominio de especies corporales muebles. Analizaremos separadamente cada una ellas.

1°—La primera consiste en una mera cuestión de redacción del artículo 1°. En su inciso noveno se dice que los jabones y otros artículos estarán gravados con las tasas señaladas en los "incisos primero y segundo de este artículo, según corresponda", expresión que corresponde a la época en que el impuesto era distinto según se tratara de la primera o de las siguientes transferencias. Posteriormente, se estableció una sola tasa para cualquier transferencia y se suprimió el inciso segundo, lo que justifica decir en el inciso noveno que los productos a que él se refiere estarán gravados con "la tasa señalada en el inciso primero de este artículo".

2°— La segunda enmienda tiene por objeto agregar tres incisos al artículo 1° de la ley en referencia, con el objeto de impedir en forma drástica que se burle el impuesto a las compraventas de bienes corporales muebles, mediante la simulación de contratos que oculten la transferencia de dominio de una mercadería.

Expresó el Director de Impuestos Internos, que en su Servicio han podido comprobar que muchas compraventas se están celebrando bajo la forma de un con-

trato de comisión para que un tercero efectúe las enajenaciones por cuenta de su dueño.

Para evitar esta evasión del impuesto, el Ejecutivo propuso, en el Mensaje que dio origen al proyecto, que los contratos de comisión fueran gravados con el mismo impuesto de las compraventas, pero la Cámara de Diputados rechazó esta idea y, en su reemplazo, estableció que el Director de Impuestos Internos calificará, en conciencia y en única instancia, la naturaleza jurídica de las convenciones, para los efectos tributarios.

Las Comisiones Unidas comparten el criterio de la H. Cámara de Diputados, en el sentido de que no es posible gravar con el impuesto a las compraventas, con miras a impedir evasiones, el contrato de comisión, que en realidad no significa una transferencia de dominio; pero no aceptan otorgar una facultad omnímoda al Director de Impuestos Internos como es la de calificar en conciencia y en única instancia la naturaleza jurídica de una convención, máxime cuando, en la práctica, dicha facultad sería ejercida por funcionarios subalternos de ese Servicio.

Por otra parte, sin dársele nuevas atribuciones, la Dirección de Impuestos Internos puede, en la actualidad, girar el impuesto que corresponda si, en su concepto, alguna convención tiene la calidad de ser traslativa de dominio y el afectado que no se conforme con dicho giro, efectuará el reclamo correspondiente conforme a las normas vigentes, el que será fallado en primera instancia por la Dirección y en segunda por los Tribunales de Justicia.

Por estas razones, se acordó suprimir esta modificación a la ley N^o 12.120, en lo cual estuvo de acuerdo el señor Ministro de Hacienda.

3^o— La tercera enmienda consiste en suprimir, de la letra h) del artículo 22 de la ley en referencia, la mención de los productos de “farmacopea”.

Dicho artículo establece los productos que están exentos del impuesto a las compraventas.

Aparentemente, esta supresión tendría por objeto dejar a los productos de “farmacopea” afectos al impuesto de compraventa, pero en el hecho no ocurrirá así, pues quedan incluidos en las exenciones, con otras nomenclaturas, todas las drogas medicinales, productos galínicos, antibióticos, etc.

La enmienda no tiene otro objeto que eliminar una expresión anticuada, que no se emplea hoy en los artículos de farmacia, pero que puede servir para que algunos productos, que no están relacionados con la salud, a los cuales se les podría calificar de “farmacopea”, queden exentos del impuesto.

Este número fue aprobado con una indicación del señor Ministro de Hacienda para eliminar de la letra b) del mismo artículo 22 la exención del “jamón” y del “afrecho”.

La eliminación de estos dos productos significará una mayor entrada de \$ 328.700.000 (\$ 200.000.000 el jamón y \$ 128.700.000 el afrecho). La eliminación de los productos de “farmacopea” no representa mayor entrada.

4^o—La cuarta modificación consiste en facultar al Director de Impuestos Internos para eximir, a los comerciantes de ferias libres que no sean de productos alimenticios, de la obligación de emitir boletas, debiendo imponer, en tal caso, normas de fiscalización que resguarden los intereses fiscales.

Este número fue aprobado en los mismos términos en que viene aprobado por la Cámara de Diputados y tiene su justificación en la imposibilidad de exigir la emisión de boletas a todos esos comerciantes, ya que muchos son analfabetos.

5^o— La quinta enmienda a la ley N^o 12.120, consiste en establecer, para los agricultores que exploten predios con avalúo fiscal superior a \$ 5.000.000, la

obligación de emitir boletas en las operaciones gravadas con el impuesto de compraventas, que efectúen, cuando el monto de ellas no sea inferior a \$ 200.

Este número fue aprobado sin modificaciones y se aprecia en \$ 500.000.000 la mayor entrada que producirá.

6º—La sexta modificación que se propone consiste en agregar un inciso al artículo 26 de la ley N° 12.120.

Este precepto dispone que no se aplicará el impuesto a las compraventas cuando éstas versen sobre mercaderías que posteriormente sean devueltas. El inciso que se agrega tiene por objeto establecer que no regirá lo dispuesto en el artículo cuando hayan transcurrido más de 60 días entre la celebración del contrato y la devolución de las mercaderías.

La idea contenida en este número fue acogida por vuestras Comisiones, pero se modificó tanto la redacción del actual artículo 26 como la del inciso agregado por la Cámara, pues adolecen de defectos.

El propósito del artículo 26 es dejar exentas de impuesto las compraventas que queden sin efecto, pero al decir "mercaderías que posteriormente hayan sido devueltas" no alcanza a los casos en que el contrato haya quedado sin efecto antes de entregarse las mercaderías, pues en este caso no cabe devolución, toda vez que ellas no salieron de poder del vendedor.

El inciso agregado por la Cámara establece como iniciación del cómputo del plazo de sesenta días la fecha del contrato, y como término de él, la recepción de las mercaderías. Si se fija para que empiece a correr el plazo la fecha del contrato, debiera servir como término de él la fecha en que quede sin efecto; si el término del plazo es la devolución de las mercaderías, la fecha inicial debiera ser la entrega de las mismas.

Vuestras Comisiones acordaron reemplazar totalmente el artículo 26 en actual vigencia por otro que contiene la idea básica de él, con la enmienda introducida por la Cámara, pero ampliando el plazo

de 60 a 180 días y dando solución a los problemas que presentaba la redacción de este precepto.

7º—La última modificación que se introduce a la ley N° 12.120, tiene por objeto establecer que la pena de prisión en cualquiera de sus grados, inmutable, que debe aplicarse según lo dispuesto en el artículo 42, a los que empleen procedimientos encaminados a ocultar o desfigurar el monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto de las compraventas, sea cambiada por pena de prisión a presidio menor en cualquiera de sus grados, también inmutable.

Con esta enmienda, fuera de la multa de hasta 25 veces el valor de los impuestos burlados, los infractores deberán ser condenados con una pena que puede ser desde un día de prisión a 5 años de presidio.

Vuestras Comisiones estimaron muy exagerada la penalidad establecida por la Cámara y rechazaron esta **modificación**.

En los artículos 28 a 33, como un modo de obtener un mayor ingreso en el impuesto a las compraventas de bienes corporales muebles, se establece un sistema de sorteo mensual, con premios en dinero, entre los tenedores de las boletas que los industriales, comerciantes y agricultores están obligados a emitir en las operaciones que efectúen. Se destina el 1 por ciento del rendimiento mensual de este impuesto para ser repartido en premios, los que no quedarán sujetos a las disposiciones de la ley sobre impuesto a la renta y se dispone que un reglamento especial determinará las bases de la organización del sorteo.

El interés que despertará entre los compradores la expectativa de que sus boletas resulten premiadas, convertirá a éstos en los mejores fiscalizadores de este impuesto, pues exigirán el otorgamiento de las boletas respectivas, con lo que el rendimiento del tributo aumentará en forma considerable.

El mayor ingreso que determinarán

estos artículos, que fueron aprobados sin modificaciones, se calcula en la cantidad de \$ 6.800.000.000.

Por el artículo 33 se aumenta de \$ 12 a \$ 18 el impuesto por litro de cerveza que se produzca.

Este artículo fue aprobado con la sola modificación de aumentar sólo de \$ 12 a \$ 15 el impuesto referido, pues se consideró muy elevado el aumento aprobado por la Cámara de Diputados.

Por este concepto se obtendrá una mayor entrada calculada en \$ 457.300.000.

En el artículo 34 se aumenta el impuesto a los licores de fabricación nacional y a los importados en una escala que va de \$ 800 por litro a 100 grados centesimales para los que se vendan a un precio inferior a \$ 1.400, hasta \$ 4.000 por litro para los que se vendan a más de \$ 5.000.

Este artículo fue objetado por la Asociación de Fabricantes de Licores, pues tiene el inconveniente de gravar en forma muy fuerte a los licores de menor precio, en circunstancias que los licores de alto precio quedan menos afectados, con lo que se castiga a la industria nacional en beneficio de los licores importados.

El señor Ministro de Hacienda propuso una nueva fórmula, aceptada por la Asociación antes aludida, que disminuye el impuesto para los licores de precios bajos y lo aumenta para los de mayor valor. La tasa básica será de \$ 400 por litro de 100 grados centesimales de alcohol o vino que contengan, para los licores cuyo precio de venta no sea superior a \$ 1.000 el litro. Los que tengan un precio de venta superior a \$ 1.000, pagarán, además, \$ 200 por cada \$ 500 o fracción de mayor precio. Los que se vendan a más de \$ 5.000, además de los impuestos anteriores, pagarán \$ 600 por cada \$ 1.000 o fracción de mayor precio.

Esta proposición que fue aprobada por vuestras Comisiones, producirá una mayor entrada calculada en \$ 600.000.000.

Por los artículos 35 y 36 se modifica la ley N^o 4.702, sobre compraventa de cosas muebles a plazo, en el sentido de exigir que los contratos respectivos sean inscritos en el Conservador de Bienes Raíces dentro del plazo de sesenta días, a contar de la fecha de su otorgamiento, bajo la sanción de que si así no se hiciera no se gozará de la garantía prendaria que establece la ley mencionada.

El señor Ministro de Hacienda expresó que esta modificación, sugerida por los Conservadores de Bienes Raíces, tiene por objeto obtener que no se burlen los impuestos que gravan esos contratos, pues, como se pueden celebrar en instrumentos privados, no se pagan los impuestos sino cuando ellos son inscritos.

Vuestras Comisiones acordaron rechazar estos artículos, ya que estiman que no es posible alterar las normas jurídicas que rigen esta clase de contratos, con el pretexto de fiscalizar la percepción de ingresos fiscales. Además, es necesario tener presente que la Dirección de Impuestos Internos tiene otros medios para controlar el pago de estos impuestos, como ser la revisión de las contabilidades y documentación de los comerciantes.

En el artículo 37 se introducen algunas enmiendas a la ley sobre Impuesto a la Renta.

En su número 1^o, se modifica el inciso primero del artículo 27, que autoriza a las personas naturales y jurídicas que no sean sociedades anónimas, sujetas al impuesto de 3^a categoría, para deducir como gasto hasta el 40 por ciento de su renta imponible, el que será considerado como sueldo patronal y quedará gravado de acuerdo con los preceptos de la 6^a categoría, en el sentido de establecer de que dicha deducción quedará gravada con una tasa de 15 por ciento.

Atendido que, por modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas, de las que os daremos cuenta más adelante, la tasa de la 6^a categoría queda fijada en

un 15 por ciento, esta modificación al artículo 27 no tiene objeto, toda vez que, en consecuencia, es lo mismo decir impuesto de 6ª categoría o impuesto de 15 por ciento.

Por esta razón, este número fue rechazado.

En el número 2 del artículo 37, se suprimen las rebajas que, para los efectos del Impuesto Global Complementario, autorizan las letras a) y b) del artículo 50, vale decir, los intereses de deudas que el contribuyente haya debido pagar y que no hayan sido rebajados en el cálculo de la renta imponible por categorías y los réditos de capitales pagados por él a título obligatorio.

Esta modificación tiene por objeto impedir que, mediante el abuso de estas rebajas, se facilite la evasión de impuestos.

Se calcula en \$ 302.000.000 el mayor ingreso determinado por esta disposición.

El señor Ministro de Hacienda formuló indicación para aumentar de 4 por ciento a 7,5 por ciento el impuesto adicional que pagan en la actualidad los contribuyentes que no sean sociedades anónimas y explotan predios agrícolas y para declarar que, mediante dicho tributo, se entenderá satisfecho el impuesto de 3ª categoría de estos contribuyentes.

Expresó el señor Ministro que propone esta indicación en reemplazo del impuesto de 3ª categoría para los agricultores, que fue rechazado por la H. Cámara, y que la tasa de 7,5 por ciento representará un mayor rendimiento equivalente al que tendría aquel impuesto y su incidencia en el Global Complementario. Agregó que esta fórmula ha sido aceptada por los dirigentes de los agricultores, con los cuales está de acuerdo, excepto en lo que se refiere al porcentaje mismo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Rivera propuso agregar un inciso al artículo 12 de la ley de la renta, que establece el impuesto de 3ª categoría, en el que se dispone que la explotación de

los predios agrícolas hecha por contribuyentes que no sean sociedades anónimas pagará como impuesto de esa categoría un 5,5 por ciento sobre el avalúo fiscal de los bienes raíces respectivos; derogar el artículo 14 de la ley N° 11.575, que fijó el impuesto adicional de 4 por ciento que se cobra junto con la 1ª categoría, y establecer un impuesto de \$ 12.000 por cada animal vacuno vivo que se interne al país.

El aumento del 1,5 por ciento sobre los bienes raíces y el impuesto al ganado representarían la mayor tributación que se exigiría a los agricultores.

El señor Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura expresó en el seno de las Comisiones que las indicaciones anteriores, que hizo suyas el señor Rivera, representan el esfuerzo máximo que se puede pedir a la agricultura para financiar este proyecto, ya que esta actividad ha sido muy recargada por el sistema de avalúos establecido en la ley N° 11.575, que determinó un aumento de 125 por ciento de los avalúos para el año 1958. Agregó que, por lo demás, el aumento de 4 por ciento a 5,5 por ciento del impuesto adicional y el nuevo tributo a la internación de ganados producirán en conjunto cantidades similares al aumento propuesto por el señor Ministro y no tendrán la misma repercusión de este último.

Fue rechazada la indicación del señor Ministro y aprobadas las del señor Rivera, que significarán un mayor ingreso de \$ 670.000.000 por el aumento del impuesto adicional a los agricultores y de \$ 970.000.000, por el tributo a la internación de ganado.

La primera parte de la indicación en referencia, fue incluida en el artículo que modifica la ley de impuesto a la renta y lo demás como dos artículos nuevos.

Además, fue agregado al artículo 37, a indicación del señor Ministro de Hacienda, un número nuevo que eleva las tasas de los impuestos de las distintas catego-

más de la renta : de 25 por ciento a 30 por ciento la de la segunda; al 23 por ciento a 25 por ciento la de la tercera; de 29 por ciento a 32 por ciento; de 25 por ciento a 30 por ciento y de 10 por ciento a 15 por ciento las de la cuarta; y de 10 por ciento a 15 por ciento la de la sexta.

Fue rechazado el aumento de 20 por ciento y 23 por ciento a 22 por ciento y 25 por ciento, respectivamente, dentro de la tercera categoría, de las tasas que corresponden a las sociedades cuyos accionistas o socios pagaren el impuesto de segunda categoría.

Estos aumentos producirán un mayor ingreso de \$ 4.762.000.000.

Por último, en el artículo 37 fue incluida una modificación del artículo 48 de la ley de impuesto a la renta, en el sentido de reservar a las sociedades de personas con tres o más socios y que estén al día en sus obligaciones tributarias, el beneficio de excluir del impuesto global complementario las rentas provenientes de las categorías tercera o cuarta que sean capitalizadas.

El señor Ministro expresó que la política de estimular la capitalización nacional, mediante la exención del pago de impuestos a las utilidades que sean capitalizadas produjo muy buenos resultados mientras se aplicó a las sociedades anónimas; pero al extenderse esta política a las sociedades de personas y a los empresarios independientes no ha tenido resultados satisfactorios debido a que en estos casos la fiscalización es muy difícil y la liberación no conduce a una mayor capitalización sino sólo facilita la evasión de tributos, por lo que propuso suprimir los incisos pertinentes del artículo 48.

Vuestras Comisiones compartieron esta apreciación del señor Ministro en cuanto se refiere a los empresarios particulares y a las sociedades de pocos socios, pero no así a las sociedades de mayor número de socios, donde no es posible concertarse para burlar la ley, por lo que modificaron su indicación en el sentido antes expresa-

do de mantener la liberación sólo para las sociedades de personas, con tres o más socios, que estén al día en sus obligaciones tributarias.

Esta enmienda representa una mayor entrada calculada en \$ 1.296.000.000.

A continuación se agregaron, a indicación del señor Ministro de Hacienda, dos artículos nuevos que dicen relación con el impuesto a la cifra de negocios. Por el primero de ellos se aumentan de 12% y 13% a 15% y 16%, respectivamente, las tasas de este impuesto establecidas en el artículo 7º del Decreto N° 2.772, modificado por el artículo 25 de la ley N° 12.434. Por el segundo, se declara que las sumas obtenidas por suministros de gas y energía eléctrica que, según lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 12.120, están afectas al impuesto de cifra de negocios, seguirán pagando una tasa de 12%.

El señor Ministro de Hacienda manifestó que, en la Cámara de Diputados, fue rechazado el aumento del impuesto de cifra de negocios, porque dicho aumento afectaba a los consumos de gas y de energía eléctrica, razón por la cual en esta oportunidad propone mantener la actual tasa para dichos consumos.

Estos artículos, que fueron aprobados en los mismos términos propuestos por el señor Ministro, producirán un mayor ingreso de \$ 4.710.000.000.

Por el artículo 38 se aumenta de 3 a 4 años el plazo concedido a la Dirección de Impuestos Internos para formar el Rol General de Contribuyentes y se dispone que será obligación de toda persona cuya condición o actividad causen o puedan causar impuestos, empadronarse en los registros que deberá llevar dicha Dirección y proporcionar todos los datos que se le pidan al efecto.

Este precepto fue rechazado por vuestras Comisiones Unidas. Por una parte, la prórroga del plazo fijado a la Dirección resulta inoficiosa, toda vez que la obligación de llevar el rol general de contribuyentes es de efectos permanentes, pues

siempre habrá nuevos contribuyentes que deban ingresar al rol. La segunda parte del artículo es también innecesaria, pues la Dirección tiene en la actualidad atribuciones que le permiten obtener de los ciudadanos los datos que necesita para formar el rol. Además, se pretende convertir en obligación de los contribuyentes una obligación de la Dirección de Impuestos Internos. Por último, todos los ciudadanos que han presentado declaraciones de cualquier categoría del impuesto a la renta han proporcionado los datos necesarios para que la Dirección los empadrene en el referido rol. Los que no han presentado nunca declaración o no causan impuestos y, por lo tanto, no son contribuyentes, o los causan y, estando eludiendo sus obligaciones tributarias, menos concurrirán a proporcionar antecedentes que los dejarán en evidencia y servirán para ser compelidos a cumplirlas. Respecto de estos últimos, es evidente la obligación de la Dirección de Impuestos Internos de usar las herramientas que la ley le ha dado para obtener que todos los ciudadanos cumplan con sus deberes tributarios.

En sustitución de este artículo, fue aprobado otro propuesto por el señor Ministro de Hacienda, en el que se suprime el plazo fijado en la ley 11.575 para que la Dirección de Impuestos Internos forme el Rol General de Avalúos, quedando, en consecuencia, dicha obligación con carácter de permanente.

Los artículos 39, 40 y 41, prorrogan por todo el año 1958 los impuestos transitorios establecidos en los artículos 6º, 11 y 7º transitorios de la ley N° 11.575, los que anteriormente habían sido prorrogados hasta el 31 de diciembre de 1957 por las leyes 11.791, 11.996 y 12.084.

Dichos impuestos consisten en un recargo de \$ 1 oro por quintal métrico bruto sobre las mercaderías que se embarquen o desembarquen en los puertos; en un impuesto sobre los automóviles, camionetas y "station wagons", y en un recargo del impuesto de cifra de negocios que paguen

los Bancos, recargo que es de 50% en las operaciones a menos de un año y de 100% en las que excedan dicho plazo.

Estos artículos fueron aprobados sin modificaciones. Dejamos constancia de que la mayor entrada que representa la prórroga de estos impuestos no se computa para el financiamiento de este proyecto, debido a que está considerada entre los ingresos del Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación del año 1958.

En el artículo 42 se aumenta de 100% a 130% el recargo con que deben pagarse los impuestos básicos establecidos en el DFL. 371 sobre timbres, estampillas y papel sellado. Las tasas que consistan en una suma fija y no en un porcentaje, tendrán un recargo de 200%, en lugar del de 130%. Se excluyen del aumento los contratos de edificación y los presupuestos que al efecto deben presentarse a las Municipalidades (N° 42 del artículo 7º del DFL. 371) y las letras, libranzas, créditos simples, rotativos, documentarios o confirmados u órdenes de pago distintos de los cheques (N° 96 del artículo 7º del DFL. 371), respecto de los cuales se mantienen las tasas actuales de 1%, 4% y 6,5 por mil, respectivamente.

Además, por el hecho de elevarse el recargo establecido en el artículo 15 de la ley 12.084, ya aumentado por la ley 12.835, y no modificarse la tasa básica del DFL. 371, quedan excluidos de este aumento, como lo quedaron de los anteriores, los impuestos que eximió del recargo el artículo 15 de la ley 12.084, o sea, los tributos incorporados al DFL. 371, cuyo producto esté destinado a fines previsionales, los que gravan los documentos que dejen constancia de actos o contratos en que intervenga el Registro Civil Nacional indicados en el N° 156 del artículo 7º del DFL. 371; el que grava las transferencias de bienes raíces, cuya tasa se mantiene en 8,4%; el que afecta a la transferencia o cesión de acciones de sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada, que permanece en 1%, y los que

se aplican sobre las pólizas de embarque, de reembarque, de desembarque y de trasbordo de mercaderías nacionales para el rancho o el cabotaje y sobre las pólizas de internación, de exportación, de reembarque, de trasbordo, de tránsito y de embarque o reembarque de mercaderías extranjeras para el rancho de las naves, los cuales se mantienen gravados con \$ 15 y \$ 40, respectivamente, por cada póliza.

Por el hecho de elevarse de 100% a 130% el recargo sobre las tasas básicas fijadas en el DFL. 371, este artículo representa un aumento de 15% sobre lo que actualmente se está pagando, lo que significa un mayor ingreso calculado en \$ 3.000.000.000.

El precepto fue aprobado en los mismos términos propuestos por la Cámara de Diputados.

Por el artículo 43, se aumenta de \$ 1.20 a \$ 10 el impuesto de timbre que afecta a los cheques, para lo cual se reemplaza el N° 36 del artículo 7° del DFL. 371 y se declara que no regirán respecto de él los aumentos establecidos en el artículo 15 de la ley N° 12.084, en el artículo 1° de la ley N° 12.835 y en el artículo anterior de este proyecto.

Esta disposición, que representa un mayor ingreso calculado en \$ 500.000.000, fue aprobada sin modificaciones.

El artículo 44 dispone que la contribución de bienes raíces correspondiente al año 1958 se pagará, sin excepciones, con un recargo de 10% a beneficio fiscal.

Esta fuente de financiamiento significa una mayor entrada de \$ 3.000.000.000 y fue aprobada sin modificaciones.

Por el artículo 45 se modifica la ley sobre impuestos a las herencias, asignaciones y donaciones, con el objeto de establecer que el impuesto respectivo se aplicará a los bienes dados en pago a título de renta vitalicia a personas que, a la fecha de la delación de la herencia, sean herederos del rentista, cuando el contrato respectivo haya sido suscrito dentro de los cinco años anteriores a la fecha del fallecimiento del causante.

Cuando corresponda aplicar esta disposición, se rebajará del impuesto de herencia que corresponda, el tributo pagado por la constitución de la renta vitalicia y los impuestos a la renta que se hubieren satisfecho durante la vigencia del contrato.

El señor Ministro de Hacienda expresó que se ha podido establecer que, llegado el caso de aplicar el impuesto de herencias con motivo del fallecimiento de personas que eran poseedoras de cuantiosos bienes, especialmente propiedades raíces, los herederos exhiben contratos de renta vitalicia celebrados entre el causante y sus herederos poco antes de la muerte de aquél, en los cuales el precio ha sido pagado con las propiedades, las que así no entran a la masa de la sucesión y quedan exentas del impuesto de herencia. Todos estos contratos no han tenido otro objeto que burlar el impuesto sucesorio. Con el objeto de evitar esta evasión tributaria, se ha incluido este precepto.

Esta disposición fue aprobada con enmiendas de redacción.

Por el artículo 46, se declara de carácter permanente el recargo de 50% del impuesto sobre las herencias, asignaciones y donaciones, establecido con el carácter de transitorio por la ley 6.640, para financiar la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1958 por la ley N° 9.113. Este precepto no produce mayores entradas para financiar el proyecto en estudio y fue aprobado sin modificaciones.

El artículo 47 modifica la ley de alcoholes en lo que se refiere al impuesto sobre plantación de viñas.

En la actualidad este impuesto está fijado en una cantidad que se ha convertido en irrisoria con motivo de la desvalorización de la moneda: \$ 30.000 por hectárea de riego y \$ 15.000 por hectárea de rulo o secano.

El proyecto de la Cámara lo eleva a una cantidad equivalente a un sueldo vital anual de la provincia de Santiago para la hectárea de riego y a medio vital anual para la de rulo o secano. Los replantes

de viña, que hoy no pagan impuestos, quedan gravados con la mitad de los impuestos anteriores.

Esta disposición fue objetada por la Corporación Vitivinícola de Chile con las siguientes razones fundamentales:

a) Determina el impuesto en una cantidad igual para todo el país, lo que entraña una injusticia, ya que no son iguales las condiciones de las viñas en todo el territorio ni tampoco su rentabilidad.

b) Grava los replantes, lo que es un absurdo, pues la renovación periódica de las plantas, por razones de conservación del cultivo, no puede, por razones obvias, estar gravada con impuestos.

c) No establece una orientación definida hacia los cepajes de calidad, con miras a la exportación.

Vuestras Comisiones acordaron reemplazar este artículo por otro propuesto por el señor Ministro de Hacienda y que fue redactado por los organismos técnicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Impuestos Internos, con la colaboración de la Corporación Vitivinícola de Chile, en el que se establece un impuesto regulado de acuerdo con las características de cada zona y que resulta de la multiplicación de dos factores: coeficientes de producción de vinos y precios medios; se legisla sobre replantes y trasplantes; se orienta la plantación hacia cepajes de calidad, y se establece que los trasplantes sólo pueden hacerse a terrenos de menor productividad agrícola, dejando los anteriores para productos de mayor prioridad alimenticia.

A indicación del Honorable Senador señor Larrain, se agregó a este artículo, un inciso que declara exentas de todo impuesto a las viñas que pertenezcan a Escuelas Agrícolas o instituciones de beneficencia.

Esta modificación a la ley de alcoholes producirá una mayor entrada que se calcula en \$ 1.050.000.000.

El artículo 48, que prohíbe la plantación de viñas en terrenos de riego, fue suprimido por estar en contradicción con el anterior. Por lo demás, el mecanismo

aprobado en el artículo 47 orientará la plantación hacia terrenos de secano, lo que hace innecesario este artículo.

En el artículo 49 se dispone que los furgones importados durante la vigencia del artículo 8º de la ley 12.084, que estableció el impuesto especial a la internación de automóviles y "station wagons", podrán ser convertidos en "station wagons", siempre que paguen un impuesto de \$ 500.000.

Al establecerse dicho impuesto se gravó con el mismo la transformación de los furgones en automóviles o "station wagons" y, por ser el tributo muy elevado, en el hecho se prohibió tal transformación.

En esta oportunidad y como una fuente de recursos, se fija en \$ 500.000 el impuesto que debe pagarse por tal transformación, lo que significa rebajarlo más o menos a la tercera parte, con lo cual se esperan ingresos por un total de \$ 500.000.000, que servirán para el financiamiento del proyecto.

El artículo fue aprobado, pero reemplazándolo por uno transitorio, en que se establece con precisión cuales serán los furgones que podrán transformarse mediante el pago de \$ 500.000 y se fija un plazo de seis meses para ingresar en arcas fiscales el referido tributo.

El artículo 50 condona los intereses penales, sanciones, multas y cualquier otro recargo a los deudores morosos de impuestos y contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que debieron pagarse antes del 30 de noviembre de 1957, por la parte de los impuestos o contribuciones que se paguen antes del 1º de abril de 1958.

Esta condonación no será aplicable a los impuestos o la compraventa y a la cifra de negocios y a los contribuyentes que hayan sido denunciados por haber, dolosamente, ocultado antecedentes o proporcionado datos falsos con el propósito de evadir obligaciones tributarias.

El rendimiento de este artículo se calcula en \$ 6.300.000.000, sobre la base de que existen impuestos morosos que alcanzan a

una cifra del orden de los \$ 15.000.000.000 y la experiencia indica que se acogen a la condonación alrededor de un 40% de los impuestos adeudados.

Este artículo fue aprobado con las siguientes modificaciones: en el inciso primero fue suprimida la palabra "fiscales" para que la condonación alcance también a los deudores de contribuciones municipales o de otra índole, y se reemplazó las palabras "este año" por "1957", atendida la fecha en que se promulgará la ley; en el inciso tercero, se suprimieron las palabras "y a la cifra de negocios", para que la condonación sea aplicable a los deudores morosos de este impuesto, y, por último, fue suprimido el inciso cuarto, para no hacer distinciones entre los morosos que han sido denunciados y los que no lo han sido.

En el artículo 51, que fue aprobado sin modificaciones, se elevan diversos gravámenes municipales con el objeto de proporcionar a estas Corporaciones los recursos necesarios para afrontar el mayor gasto que les significará el reajuste de las remuneraciones de sus empleados y obreros.

Los aumentos de gravámenes que se detallan en el artículo, tendrán un mayor rendimiento del orden de los \$ 900.000.000. El reajuste de remuneraciones, representa la cantidad de 1.900 millones de pesos. Los \$ 1.000.000.000 de diferencia se financian con el mayor ingreso que tendrán los municipios como consecuencia del aumento de las tasas de los impuestos de 2ª y 3ª categoría de la renta, en cuyo rendimiento participan en un 15%.

Por el artículo 52 se autoriza a las Municipalidades para modificar sus presupuestos, con el objeto de considerar en ellos los mayores gastos que les demande el reajuste y los nuevos recursos destinados a financiarlos.

Este artículo fue aprobado con las siguientes modificaciones: una, para suspender las limitaciones legales que impiden a las Municipalidades invertir en suel-

dos y salarios cantidades que excedan determinados porcentajes de sus entradas, a fin de que puedan pagar los reajustes concedidos por el proyecto en informe y otra, a indicación del Honorable Senador señor Aguirre, que faculta a las Corporaciones edilicias que hayan obtenido superávit en el ejercicio financiero de 1957, para otorgar una gratificación extraordinaria a sus empleados y obreros.

El artículo 53 autoriza al Presidente de la República para emitir pagarés hasta por 25 millones de dólares, que devenguen el 5% de interés y sean cancelados en 5 años a contar del 1º de enero de 1959. Estos pagarés deberán ser destinados a cumplir los compromisos pendientes en moneda extranjera, cuyos decretos hayan sido cursados antes del 31 de diciembre de 1957 y a la cancelación de las cuotas provenientes de coberturas diferidas que deban pagarse en 1958.

Debido a la baja del precio del cobre, disminuyeron notablemente las entradas del Fisco en dólares y no ha sido posible cumplir con los compromisos presupuestarios en esa moneda. Asimismo, en el Presupuesto de 1958 no se pudo consultar los dólares suficientes para cumplir las cuotas con coberturas diferida que deben pagarse en el curso del año.

El señor Ministro de Hacienda expresó que los acreedores del Fisco, están llanos a recibir estos pagarés en pago de sus créditos, pero han insinuado la conveniencia de aumentar de 5 a 7% el interés que se devengará, pues en esa forma podrán descontarlos en bancos extranjeros.

La disposición fue aprobada con las enmiendas, insinuadas por el señor Ministro, de aumentar el interés hasta 7% y de establecer que estos pagarés no se considerarán en el pasivo del Estado de Fondos Fiscales, sino que se contabilizarán en la Deuda Pública.

Por el artículo 54 se otorgan aportes extraordinarios durante el año 1958, por un total de \$ 5.930.000.000, distribuidos en la siguiente forma:

Corporación de Fomento	\$ 2.300.000.000
Corporación de la Vivienda	1.700.000.000
Línea Aérea Nacional	1.300.000.000
Empresa Marítima del Estado	300.000.000
Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios	300.000.000
Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados	30.000.000

En la ley de Presupuestos para 1958, debido a que las entradas calculadas no permitieron otorgar a estas instituciones las subvenciones que necesitan para su normal desenvolvimiento durante el curso del año, sólo fue posible considerar una parte de ellas y se dejó establecido, durante su discusión, que, posteriormente, cuando se votaran los recursos necesarios, se les concedería nuevos aportes, a fin de no perjudicar los planes mínimos proyectados para este año.

Así, a la Corporación de Fomento, que había pedido la cantidad de \$ 16.000.000.000, en el Presupuesto de la Nación se le otorgaron sólo \$ 10.000.000.000, suma que es igual a la que se le dio en 1957, lo que significa, en el hecho, rebajarle el aporte del año anterior, si se considera la disminución del poder adquisitivo de la moneda. La Corporación debió reducir sus planes de fomento, para ajustarlos a las posibilidades económicas, reducción en la que resultó muy afectada la ENDESA, razón por la cual los \$ 2.300.000.000 que ahora se le conceden será destinada a obras de electrificación.

A la Línea Aérea Nacional, por decreto supremo N° 351, de 23 de octubre de 1956, del Ministerio de Economía, se la autorizó para adquirir 4 aviones DC-6-B y el Fisco contrajo el compromiso de concurrir al pago de una parte del precio. En el Presupuesto de la Nación de 1958 no se consideró suma alguna para la cancelación de las cuotas que deben cubrirse este año.

Los demás aportes tienen explicaciones similares, con excepción del que se concede al Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, cuya justificación está en este mismo proyecto. Según lo dispuesto en la ley 11.575, dicho Servicio percibe, para su mantenimiento, parte del recargo de 10% con que se pagan los intereses penales por contribuciones morosas. Al condonarse los intereses penales, sanciones y multas que afectan a las contribuciones morosas, el Servicio dejará de percibir las entradas con que se mantienen las que se compensan con el aporte que figura en esta disposición.

Este artículo fue aprobado con las siguientes modificaciones: respecto del aporte a la CORFO, dejar establecido que se concede para obras de electrificación por intermedio de la ENDESA; en cuanto al de la Línea Aérea Nacional, indicar que es para pagar parte del precio de los 4 aviones que se están adquiriendo; que el aporte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios se otorgará mediante la adquisición de acciones tipo "F", y finalmente, a indicación de los HH. Senadores señores Amunátegui, Fainovich, Martínez y Martones, agregar un aporte de \$ 20.000.000 para el Instituto de Neurocirugía e Investigaciones Cerebrales.

En el artículo 55, se autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones contraídas por el Banco Central de Chile con el Tesorero de los Estados Unidos, con motivo del préstamo de 10 millones de dólares destinado a la formación del Fondo de Estabilización.

El señor Ministro de Hacienda expresó que parte del Fondo referido, formado al establecerse el cambio libre fluctuante, fue enterado mediante un préstamo del Tesorero de Estados Unidos de Norteamérica, préstamo que ha sido necesario prorrogar y que, al convenirse dicha prórroga, se pidió la garantía del Estado para ese préstamo.

El precepto en examen, que concede la autorización necesaria para otorgar dicha

garantía, fue aprobado sin modificaciones.

El artículo 56 tiene por objeto salvar una situación relacionada con la contabilidad fiscal, suscitada con la Contraloría General de la República.

El artículo 20 de la ley 12.084 autorizó al Presidente de la República para suscribir pagarés por \$ 25.000.000.000, con el objeto de destinarlos a pagar deudas del Fisco con organismos estatales.

La Contraloría ha contabilizado estos pagarés en el Pasivo del Estado de Fondos Fiscales.

El artículo 56 de este proyecto, establece que dichos pagarés deberán contabilizarse en la Deuda Pública, con lo que disminuye el déficit de arrastre.

Este precepto fue aprobado con la sola modificación de suprimir la frase final que dice "y por lo tanto no podrán incluirse en el Pasivo del Estado de Fondos Fiscales", por ser innecesaria.

El artículo 57 dice relación con el tipo de cambio que debe considerarse para los efectos del pago en moneda corriente de los recargos con que deben pagarse los derechos de importación que se perciben por intermedio de las Aduanas.

En la actualidad se pagan sobre la base del promedio de las cotizaciones del cambio libre en el trimestre anterior a la internación.

En el proyecto se establece que se pagarán sobre la base del tipo de cambio efectivamente empleado por el importador. En cuanto a las mercaderías importadas sin cobertura o a los gravámenes que afecten a las exportaciones, el recargo se determinará sobre la base del tipo comprador del dólar libre bancario que se cotea a la fecha de la numeración de la póliza, pedimento o solicitud correspondiente.

Este artículo fue aprobado con modificaciones propuestas por el señor Ministro de Hacienda para disponer, en cuanto a las mercaderías importadas sin cobertura y a las exportaciones, que sirva de base el tipo comprador del dólar libre que se cotea en el último día hábil del mes anterior a aquél en que se efectúe la respectiva operación, pues resulta muy engorroso deter-

minar, en cada operación, la cotización del dólar en el día de numeración de la póliza, pedimento o solicitud.

El artículo 58 fija los mismos tipos de cambio establecidos en el artículo anterior, para los efectos de la determinación del valor, en moneda corriente, de las mercaderías, para los efectos de los impuestos que recaen sobre el valor de las especies internadas. Este precepto fue aprobado sin modificaciones.

El artículo 59 establece que las modificaciones introducidas a la ley de impuesto a la renta regirán desde el 1º de enero de 1958 y que, por lo tanto, afectarán a los tributos que deben pagarse en este año y que corresponden a rentas percibidas o devengadas en 1957.

Esta disposición es indispensable para que el financiamiento del proyecto sea efectivo y fue aprobada sin modificaciones.

A continuación, fue aprobado un artículo nuevo, con el número 58, propuesto por el señor Ministro de Hacienda, que deroga la disposición del artículo 9º de la ley 11.575 que otorgó la facultad de reclamar ante los Tribunales Administrativos Provinciales de los avalúos automáticos de los bienes raíces urbanos.

Según lo dispuesto en la ley mencionada, se efectuó un avalúo general de todos los bienes raíces del país, que entró en vigencia en el año 1957. De ese avalúo fue posible reclamar oportunamente y ya está terminado el proceso de tasación correspondiente.

Con posterioridad al año 1957, deben efectuarse, anualmente, reavalúos automáticos, en relación al alza del costo de la vida y a otros factores generales de cada comuna, determinados en la ley, que afectarán por igual a todas las propiedades de la comuna.

Contra estos reavalúos automáticos no es posible reclamar ante los tribunales mencionados, ya que en ellos no se consideran las características de cada propiedad para fijar su tasación, las que fueron consideradas en el avalúo general que en-

tró en vigencia en 1957, sino al alza del costo de la vida.

Sin embargo, por haberse incluido el derecho a reclamo en el artículo que se refiere a los dos avalúos, se ha interpretado la disposición en el sentido que tal derecho alcanza a los dos por igual.

La indicación del señor Ministro corrige el error contenido en la ley 11.575.

Seguidamente, fue aprobado un artículo nuevo, con el número 59, propuesto por el Presidente de la República y los Ministros de Hacienda y de Salud, que da solución a un problema suscitado en el Servicio Nacional de Salud respecto de los profesionales no afectos al Estatuto del Médico Funcionario.

El Consejo de dicho Servicio aprobó en 1956 una nueva planta funcional y jerarquizada para los Ingenieros, Arquitectos y Abogados, de acuerdo con las facultades que le otorga la ley 10.383 planta de la cual tomó razón la Contraloría General de la República. Entonces, se procedió a encasillar a dichos profesionales en la nueva planta y el organismo contralor varió de criterio y después de nueve meses no dio curso a los decretos de encasillamiento, porque estimó que la planta, de la cual había tomado razón, significaba aumentos de sueldos para todos o algunos de esos profesionales, los que deben ser otorgados por ley.

Con este dictamen se ha producido la extraña situación de que dichos servidores no tienen cargo alguno: la planta antigua quedó eliminada y en la nueva no pueden ser encasillados.

La solución legal que representa este artículo es el único camino viable y así lo aconsejó la propia Contraloría General de la República.

Con los números 60 y 61, fueron incluidos dos artículos nuevos propuestos por el señor Ministro de Hacienda y el H. Senador señor Poklepovic, que rebajan los impuestos vigentes a los puros y a los cigarrillos de un precio de venta inferior a \$ 75.

Los elevados impuestos aplicados a los cigarros y a los cigarrillos ha repercutido

en el consumo de ellos y, por ende, no se producirán los ingresos fiscales esperados.

La ley de Presupuestos del año en curso calcula en \$ 15.000.000.000 el ingreso por concepto del impuesto a los cigarrillos y, si se atiende al volumen de ventas, no es posible esperar una entrada superior a \$ 13.000.000.000.

Estudios hechos, tanto por las compañías productoras como por la Dirección de Impuestos Internos, llegan a la conclusión de que las rebajas de impuestos propuestos en estos artículos permitirán **aumentar las** ventas en forma de que los tributos rindan los \$ 15.000.000.000 presupuestados.

A indicación del H. Senador señor Faivovich, se aprobó, con el número 62, un artículo nuevo que suprime en el N° 118 del artículo 7° del DFL. 371, sobre timbres, estampillas y papel sellado, el impuesto que grava la prórroga de las operaciones a plazo en las Bolsas de Comercio, ya que la ley 11.575 gravó las operaciones de postergación con el impuesto de segunda categoría de la ley de la renta.

Con el artículo se evita un caso de doble tributación, contrario a los más elementales principios de técnica tributaria.

Con el número 63, se aprobó un artículo nuevo propuesto por el señor Rivera, que modifica el artículo 36 de la ley 12.434, con el objeto de declarar que están comprendidos en sus beneficios los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos que, habiendo desempeñado los cargos de Administrador de Zona y de Visitador, jubilaron como Jefe o Administrador de la Sección Renta de la Dirección General.

A indicación de los HH. Senadores señores Faivovich y Martínez, se agregó con el número 64 un artículo nuevo que modifica el artículo 3° de la ley 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales, en el sentido de autorizar a las Municipalidades de los balnearios para contratar mayor número de empleados, durante los meses de verano, con el objeto de atender a las obligaciones extraordinarias derivadas del aumento de la población.

Con el número 65, se incluyó un artículo

propuesto por el H. Senador señor Faivovich, para conceder a los médicos veterinarios de las Municipalidades de Santiago, Valparaíso y Viña del Mar la misma asignación de título de que gozan los otros profesionales de esas Corporaciones.

A continuación y con el número 66, se aprobó un artículo nuevo propuesto por el señor Martones, con el objeto de conceder al Director de la Oficina del Presupuesto la misma remuneración que se asigne al cargo de Director de Impuestos Internos.

Las delicadas e importantes funciones que corresponden al Director de Presupuestos, justifican plenamente esta disposición.

Se acordó dejar constancia expresa en este informe que el Presidente de la República otorgó su iniciativa a este precepto en el proyecto sobre modificación de la Ley Orgánica de Presupuestos y que él se refiere a las remuneraciones que corresponden al cargo mismo de Director de Impuestos Internos y no a las que puedan corresponder a la persona que lo desempeñe, como asignación familiar, sueldo superior por permanencia por más de cinco años en el cargo u otros de igual naturaleza.

A indicación del H. Senador señor Alessandri, don Fernando, con el número 67, se agregó un artículo nuevo, que concede a los contribuyentes el derecho a imputar al pago de cualquier impuesto o contribución las cantidades que le deban ser devueltas por pagos en exceso de lo adeudado o no debido por ellos.

Con el número 68, se aprobó un artículo nuevo propuesto por el señor Larrain, con el objeto de establecer que los funcionarios de Impuestos Internos, que desempeñen labores fiscalizadoras, gozarán de una asignación de movilización no superior al valor de 400 litros de bencina, la que será fijada por decreto supremo.

A indicación de los HH. Senadores señores Alessandri, don Eduardo, Cerda, Martones, Martínez y Videla Ibáñez, se agregó un artículo nuevo, con el número 69, que declara exentas del pago del impuesto de cifra de negocios a las empre-

sas nacionales que editen en forma regular y permanente noticiarios cinematográficos chilenos, por las operaciones que realicen en esa rama de su actividad y que condona las sumas que adeuden por dichos tributos.

Se modificó la indicación en referencia para dejar en claro que la exención sólo alcanza a las operaciones cinematográficas de estas empresas y no a otras actividades que puedan tener.

A continuación, se agregó un artículo nuevo propuesto por el H. Senador señor Faivovich, al que correspondió el número 70, con el objeto de declarar exenta de toda clase de impuestos a la Fundación Salomón Sack, cuya finalidad es propender al perfeccionamiento técnico y al progreso educacional del país.

Esta exención beneficiará directamente a la Universidad de Chile, a la cual está vinculada la Fundación en términos tales que, prácticamente, todas sus rentas ceden en beneficio de la Universidad.

A proposición de los HH. Senadores señores Aguirre, Faivovich y Quinteros, se agregó el artículo 71 nuevo, que concede el beneficio de jubilación reajutable a los funcionarios que, por efecto de gozar del sueldo superior por permanencia de más de 5 años en sus cargos, hayan gozado o gocen por más de un año un sueldo igual o superior al de la quinta categoría.

El Estatuto Administrativo concede, en la actualidad, este beneficio a los funcionarios de las cinco primeras categorías. Este precepto tiene por objeto otorgárselo a los que, desempeñando cargos de categorías inferiores, gozan de rentas de alguna de las primeras cinco categorías.

Con el número 72, se aprobó un artículo nuevo propuesto por el Honorable Senador señor Faivovich, para establecer que las tintorerías industriales pagarán el impuesto de las compraventas en lugar del de cifra de negocios, ya que las actividades de estas tintorerías son propiamente fabriles, en las cuales el industrial introduce un conjunto de elementos quí-

micos que transforman el paño o género que les ha sido entregado.

A indicación del Honorable Senador señor Larrain, con modificaciones de redacción sugeridas por la Dirección de Impuestos Internos, fue aprobado un artículo nuevo, con el número 73, en el que se declara que las empresas suministradoras de gas y energía eléctrica están sometidas al impuesto a las compraventas, pero con la tasa del de cifra de negocios y que en consecuencia deben emitir boletas a sus clientes y no facturas.

Esta aclaración tiene por objeto evitar el pago del impuesto a las facturas, que viene a sumarse al de la cifra de negocios.

Con el número 74, se agregó un artículo nuevo propuesto por el Honorable Senador señor Amunátegui, en el que se declara que los beneficios especiales que otorga el artículo 180 del Estatuto Administrativo a los personales que deben jubilar por estar afectados de cáncer, tuberculosis, enfermedades cardiovasculares o de la vista, alcanza a los jubilados con anterioridad a su vigencia, por alguna de esas afecciones y hayan sido declarados irrecuperable por el Servicio Médico Nacional de Empleados.

A indicación del Honorable señor Favovich, se aprobó el artículo 75 nuevo, que condona las deudas, que por concepto de contribuciones a los bienes raíces, deben pagar al Fisco los actuales ocupantes, empleados y obreros de la Administración del Puerto de San Antonio, de bienes raíces fiscales ubicados en dicho departamento.

En virtud de una disposición legal vigente, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas deberá adquirir para estos obreros las propiedades que ocupan, operación que no se ha podido llevar adelante por la mora en el pago de las contribuciones de bienes raíces.

Como artículo 2º transitorio, fue aprobado uno nuevo propuesto por los Honorables señores Alessandri, don Eduardo,

y Rivera, que prorroga en seis meses el plazo de dos años establecido en el artículo 73 de la ley Nº 12.084 que autorizó la internación al país, libres de todo derecho, de vehículos destinados a la moviización colectiva.

Esta prórroga tiene por objeto posibilitar la internación de 100 taxibuses que no alcanzaron a entrar antes del 31 de diciembre de 1957 y que, si deben pagar derechos, no ingresarán al país.

Por último, como artículo 3º transitorio, a indicación del señor Lavandero, con modificaciones sugeridas por el Director de Impuestos Internos, fue aprobado un artículo nuevo que autoriza la declaración de capitales ocultos mediante el pago de un impuesto único de 10 por ciento, si el ingreso se hace en arcas fiscales antes del 1º de junio de 1958, o del 15 por ciento si se hace antes del 1º de septiembre de 1958.

En la redacción de este artículo se ha buscado la forma de que tenga atractivo para las personas que puedan acogerse a él, mediante el otorgamiento de la seguridad de que no tendrán otro gravamen que el impuesto único.

Se calcula que esta disposición tendrá un rendimiento de \$ 4.350.000.000 con lo que se deja totalmente financiado el mayor gasto que representa el proyecto.

Para terminar este informe, os haremos un resumen del financiamiento del proyecto.

Con la modificación aprobada en el artículo que otorga aportes extraordinarios a algunas instituciones, el mayor gasto de cargo fiscal del proyecto alcanza a la cantidad de \$ 40.060.545.000, de los cuales \$ 34.110.545.000 corresponden a los reajustes de remuneraciones y \$ 5.950.000.000 a los aportes.

Para financiar este gasto, se otorgan mayores ingresos por la cantidad de \$ 40.096.000.000, según el siguiente detalle:

Impuesto a las compraventas

Artículo 25 del proyecto.	
Supresión, en el artículo 22, letra b), de la ley N° 12.120, de la exención que favorece al afrecho \$	128.700.000
En la misma letra b) del artículo 22, supresión de la exención que favorece al jamón	200.000.000
Proyecto, artículo 25, N° 4: establece la obligación de emitir boletás, en la agricultura, en los casos de predios de avalúos de \$ 5.000.000 o más	500.000.000
Artículos 26 a 30 del proyecto: sorteo de boletas	6.800.000.000

Ley de Alcoholes

Artículo 31 del proyecto: aumenta de \$ 12 a \$ 15, por litro, el impuesto a la cerveza	457.300.000
Artículo 32 del proyecto: aumento el impuesto a los licores .	600.000.000
Artículo 47 del proyecto: impuesto a la plantación de nuevas viñas, replantes y trasplantes.	1.050.000.000

Impuesto a la renta

Artículo 33 del proyecto: Alza de 4 por mil al 5,5 por mil del impuesto adicional a la propiedad raíz, en
--

sustitución del impuesto de 3ª categoría	670.000.000
Modificación tasas Segunda Categoría	560.000.000
Modificación tasas Tercera Categoría	1.197.000.000
Modificación tasas Cuarta Categoría	100.000.000
Modificación tasas Sexta Categoría	272.000.000
Modificación de las tasas del sueldo patronal que tributa en 6ª categoría	2.633.000.000
Modificación artículo 48 de la ley de la Renta, que permitía deducir, para el Complementario, las utilidades no retiradas de las categorías 3ª y 4ª por los empresarios independientes y sociedades con menos de tres socios	1.296.000.000
Derogación de las letras a) y b) del artículo 50	302.000.000

Impuesto a la internación de ganado

Artículo 35 del proyecto: \$ 12.000 por animal vacuno vivo	970.000.000
---	-------------

Impuesto a la Cifra de los negocios

Artículo 36 del proyecto: Alza de las tasas de 12% y 13% al 15% y 16%, con excepción de los consumos de
--

gas y energía eléctrica 4.710.000.000

Impuestos de Timbres y Estampillas

Artículo 42 del proyecto: alza en un 30 por ciento las tasas primitivas de este tributo, lo que equivale a elevar en un 15 por ciento las tasas vigentes, con excepción de la transferencia de bienes raíces, letras de cambio, contratos de construcción, planos de edificación y otras ... 3.000.000.000

Artículo 43 del proyecto: sube de \$ 1,20 a \$ 10, el impuesto que grava a los cheques 500.000.000

Impuesto de Bienes Raíces

Artículo 44 del proyecto: durante 1958, se recargará a cada contribuyente, en beneficio fiscal, 10% sobre el total a pagar por este concepto .. 3.000.000.000

Condonación general de intereses y sanciones

Artículo 48 del proyecto: esta condonación, que no comprenderá los impuestos de compraventas, debe producir 6.300.000.000

Transformación de furgones

Artículo 1º transitorio

del proyecto: se fija un plazo para la transformación de furgones, durante el cual el impuesto respectivo será de \$ 500.000, por unidad 500.000.000

Declaración de capitales ocultos

Artículo 3º transitorio del proyecto: impuesto único de 10% o de 15%, según las fechas en que se ingresen en arcas fiscales 4.350.000.000

Total mayores entradas \$ 40.096.000.000

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2º

Agregar, en el inciso 1º, entre las palabras "administración del Estado y" y "Congreso Nacional.", la siguiente frase: "ex miembros y ex funcionarios del".

Artículo 3º

Ha sustituido la redacción del inciso segundo por la siguiente:

"Las disposiciones del inciso anterior no se aplicarán a las pensiones y asignaciones concedidas en virtud de la ley Nº 10.383, las que se reajustarán de acuerdo con el artículo 47 de la misma, modificada por la ley Nº 11.496".

Artículo 4º

Reemplazar, en el inciso primero, las palabras "del Congreso Nacional" que figuran a continuación de "obreros fiscales" por las siguientes, a continuación "y del Servicio Nacional de Salud," y "los empleados y ex miembros del Congreso Nacional," e intercalar la conjunción "o" entre las palabras "servicios" y "causantes".

Artículo 8º

Consultar el siguiente inciso nuevo:
"Igualmente, el reajuste de la ley N° 12.434, se aplicará desde el 1º de enero de 1958 sin la deducción del artículo 3º de la ley N° 12.006".

Artículo 15

Reemplazar la frase final "y su remuneración será equivalente al total de remuneraciones que se asigne a este cargo", por la siguiente: "y gozará de los beneficios consultados en el inciso tercero del artículo 97 de la ley N° 12.434".

Artículo 16

Reemplazarlo por el siguiente:
"Artículo 16.—El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción determinará las remuneraciones y beneficios de sus empleados incluidos en la Planta y Contrata Administrativas y, conforme a las necesidades del servicio, establecerá el número de cargos y les atribuirá los sueldos bases que estime convenientes, con la limitación de que éstos no podrán exceder del sueldo asignado al grado 1º de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, vigente en cada oportunidad en que el Consejo haga su determinación.

Lo dispuesto en el presente artículo no alterará la facultad que las leyes confie-

ren al Consejo para fijar las remuneraciones y beneficios del resto del personal de la Institución".

Artículos 17 a 22

Reemplazarlos por los siguientes:

"Artículo 17.—Introdúcense las siguientes modificaciones a los artículos que se indican de la ley N° 12.432, de 1º de febrero de 1957:

a) En el inciso primero del artículo 1º se reemplaza la frase "el año 1957" por la frase "los años 1957 y 1958";

b) Agrégase el siguiente inciso nuevo, como tercero, al artículo 1º:

"El monto de este reajuste para el año 1958 será de un 20% de los sueldos impositivos vigentes al 31 de diciembre de 1957";

c) Agrégase el siguiente inciso nuevo como segundo al artículo 2º:

"Durante el año 1958 el porcentaje a que se refiere el inciso anterior será del 100%";

d) Agrégase el siguiente inciso nuevo como segundo al artículo 3º:

"A contar del 1º de enero de 1958, a los obreros a que esta disposición se refiere, se les efectuarán reajustes del 20 por ciento sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1957", y

e) En el inciso primero del artículo 10 se reemplaza la frase: "el año 1957" por la frase "los años 1957 y 1958" y la referencia al año "1956" por la frase "1956 y 1957, respectivamente".

En el inciso segundo se agrega, a continuación de la referencia al año "1956", lo siguiente "y 1957"; y a continuación de la referencia que se hace dos veces al año "1957", lo siguiente "y 1958".

"Artículo 18.—Porróganse para el año 1958 los efectos de los artículos 2º, 4º, 5º y 7º de la ley N° 12.432 de 1º de febrero de 1957".

"Artículo 19.—Ningún reajuste de salarios otorgados en conformidad a lo dis-

puesto por la ley N° 12.432, de 1° de febrero de 1957, podrá regir por un plazo inferior a un año”.

“Artículo 20.—El sueldo vital de 1958, será para todos los efectos legales, el fijado conforme al artículo 8° de la ley N° 12.432, aumentado en un 20 por ciento”.

“Artículo 21.—El salario mínimo a que se refiere el artículo 5° de la ley N° 12.006 será de \$ 80 por hora, a partir del 1° de enero de 1958”.

“Artículo 22.—Los aumentos de remuneraciones para compensar el alza del costo de la vida, que se hubieren otorgado a los obreros y empleados durante el año 1957 y que no hubieren correspondido a reajustes ordenados por la ley, se imputarán a las sumas en que deben aumentarse los salarios y suéldos, conforme a lo ordenado en los preceptos anteriores.

La aplicación de esta disposición no podrá significar, en caso alguno, disminución de las remuneraciones del personal al que se aplica.

Artículo 23

Suprimirlo.

Artículo 24

Pasa a ser artículo 23, sin modificaciones.

Artículo 25

Pasa a ser artículo 24, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 24.— El primer aumento o diferencia de sueldo o pensión por efecto del reajuste que consulta esta ley, será depositado en las Cajas de Previsión que correspondan en cuatro cuotas mensuales iguales, salvo que la respectiva institución acuerde ampliar las facilidades a un plazo mayor”.

Artículo 26

Suprimirlo.

Artículo 27

Pasa a ser artículo 25.

Suprimir el N° 2.

Colocar en plural el N° 3, y agregar la siguiente letra “b) “jamón” y “afrecho”.

En consecuencia, este número queda como sigue, con el N° 2:

“2.— Suprímense en el artículo 22 la nomenclatura de las siguientes especies en las letras que se señalan:

“b) “jamón” y “afrecho”.

“h) “y de farmacoepa”.

Los números 4 y 5 pasan a ser números 3 y 4, respectivamente sin modificaciones.

El número 6 pasa a ser número 5, reemplazado por el siguiente:

“5.—Reemplázase el artículo 26, por el siguiente:

“Artículo 26.—En los casos en que una compraventa quede sin efecto por la resciliación u otra causa, la Dirección General de Impuestos Internos no aplicará tributo, o lo abonará a futuros pagos si éste ya hubiere ingresado en arcas fiscales.

No tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso anterior cuando hayan transcurrido más de ciento ochenta días entre la entrega y la devolución de la cosa vendida.

Lo establecido en este artículo respecto de las compraventas, se aplicará también a los demás contratos gravados en el artículo 1° de la presente ley.”

Suprimir el número 7.

Artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33

Pasan a ser artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 34

Reemplazarlo por el siguiente, con el número 32.

“Artículo 32.—Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 33 de la ley N° 11.256, modificada por la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956, por los siguientes:

Los licores pagarán un impuesto de \$ 400 por litro de 100º centesimales de alcohol o vino que contengan.

Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a \$ 1000 por litro, pagarán, además del impuesto antes establecido, \$ 200 por litro a 100º, por cada \$ 500 o fracción de mayor precio de venta.

Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a \$ 5.000 por litro, pagarán además de los impuestos antes establecidos, \$ 600 por litro a 100º, por cada \$ 1000 o fracción de mayor precio de venta”.

Artículos 35 y 36

Suprimirlos.

Artículo 37

Pasa a ser artículo 33, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 33.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre impuesto a la renta:

1.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 12 de la ley de la renta:

“El impuesto de Tercera Categoría correspondiente a la explotación de predios agrícolas hecha por contribuyentes que no sean Sociedades Anónimas quedará satisfecho mediante una tasa adicional de 5,5 por mil que se cobrará conjuntamente con la contribución a los bienes raíces, de la cual estarán exentos los predios pertenecientes a Sociedades Anónimas y sin perjuicio de la exención que respecto de los bosques establece el artículo 3º de la ley 4.174”.

2.—Sustitúyense las actuales tasas únicas de los impuestos de categoría, por las siguientes:

a) 30%, en el artículo 8º y 18% para los dividendos de acciones nominativas señalados en el artículo 5º transitorio de la Ley N° 11.575;

b) 25%, en el artículo 12;

c) 32%, en el artículo 28;

d) 30%, en el artículo 30;

e) 15%, en el artículo 31;

f) 15%, en el artículo 43.

3.—Reemplázase el siguiente inciso del artículo 48: “Sin embargo, las rentas provenientes de las Categorías Tercera o Cuarta que sean capitalizadas o mientras no sean retiradas por el empresario o socio, no se computarán para los efectos de este artículo”, por el que sigue:

“Sin embargo, las rentas provenientes de las Categorías Tercera o Cuarta que sean capitalizadas o mientras no sean retiradas por los socios en el caso de las sociedades de personas que consten de tres o más socios y que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias, no se computarán para los efectos de este artículo”.

4.—Deróganse las rebajas correspondientes a las letras a) y b) del artículo 50”.

Con los números 34, 35, 36 y 37 agregar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 34.—Derógase el artículo 14 de la ley N° 11.575”.

“Artículo 35.—Por los animales vacunos vivos que se internen al país se pagará un derecho de internación de \$ 12.000.

Este impuesto se rebajará o alzará en \$ 600 por cada peso que respectivamente suba o baje de \$ 170 el precio medio armónico del kilo de animal vacuno vivo, tipo matadero, en la Feria de Santiago.

Las cantidades indicadas precedentemente, se reajustarán trimestralmente en la proporción en que se modifique el índice del costo de la vida.

El Presidente de la República fijará quincenalmente los derechos que deban regir en conformidad a esta disposición y para este efecto establecerá el precio me-

dio armónico del kilo de animal vivo, tipo matadero, sobre la base del promedio de los precios de animales vendidos al peso en la Feria de Santiago durante la quincena anterior a la fijación de los derechos de internación.

Las disposiciones precedentes no registrarán para las importaciones de ganado por las provincias de Tarapacá y Antofagasta”.

“Artículo 36.—Sustitúyese en el artículo 25 de la ley N° 12.434, la frase: “las tasas únicas del 12% y 13% respectivamente”, por la frase: “las tasas únicas del 15% y 16%, respectivamente”, y agrégase al final del mismo artículo, reemplazando el punto (.) por una coma (,) “y quedan permanentes”.

“Artículo 37.—Las sumas obtenidas por suministros de gas y energía eléctrica efectuados a los consumidores, que el artículo 4° de la ley N° 12.120 ordena gravar con las tasas que afecten al impuesto de cifra de negocios, no estarán afectas al aumento de tasas que se establece en el artículo anterior y seguirán pagando la tasa del 12%”.

Artículo 38.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 38.—En el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 11.575, modificado por el artículo 96 de la ley N° 12.084, suprímese la frase: “dentro del plazo de dos años”.

Artículo 45.

En el inciso segundo reemplazar las palabras “la cosa,” por la siguiente frase: “los bienes dados en pago por la renta vitalicia,” y suprimir la frase final que dice: “En estos casos la renta vitalicia no quedará gravada con los impuestos sobre la renta”.

Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En estos casos el impuesto a la renta que ya se hubiere pagado durante la existencia del contrato, se imputará al impuesto que grave a la herencia”.

Artículo 47.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 47.—Sustitúyese el artículo 93 de la ley de Alcoholes, por los siguientes:

“Artículo 93.—Las nuevas plantaciones de viña de riego y de rulo o secano, estarán afectas a impuesto de acuerdo con las siguientes normas:

a) El promedio de los coeficientes de producción de riego o de secano en su caso, fijados por Impuestos Internos en los últimos 3 años para la comuna en que se efectúe la plantación, se multiplicará por el precio bruto del vino determinado para la provincia respectiva por Impuestos Internos en el año en que se solicite la autorización, aumentado en un 50%;

b) El impuesto por Há. de viña de riego o secano en su caso, será igual al producto de la operación indicada en el inciso anterior. Si para una comuna no existiere coeficiente de producción, se le aplicará el correspondiente a la comuna adyacente o más próxima que tenga, a juicio del Ministerio de Agricultura, condiciones similares.

Para los efectos del giro de este impuesto, se considerarán los coeficientes de producción indicados en la letra a) y los precios del año inmediatamente anterior, mientras se determinen los correspondientes al año de plantación. Una vez determinado el nuevo impuesto que corresponda, el Servicio de Impuestos Internos girará la diferencia que se produzca;

c) Para los efectos de la determinación de este impuesto, las viñas se considerarán en todo caso, plantadas en el año en que se inscriban o debieron inscribirse como viníferas en el Rol General de Viñedos;

d) Las viñas de riego y de rulo o secano que se trasplanten a terrenos distintos dentro del mismo predio o de la misma provincia, pagarán el 50% del impuesto establecido en la letra b), debiendo arrancarse previamente la viña reemplazada.

Toda plantación y trasplante de viñas deberá ser solicitado por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos,

que la autorizará, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura y pago del impuesto establecido en este artículo;

e) No estarán afectos a los impuestos de las letras b) y d) los replantes, ni tampoco los trasplantes de viñas afectadas por plagas cuyo control, a juicio del Ministerio de Agricultura, sea actualmente impracticable, siempre que esta circunstancia esté contemplada en el Reglamento del Libro I de esta ley.

Las plantaciones, replantes o trasplantes a que se refiere este artículo sólo podrán hacerse con los cepajes que para las distintas zonas vitícolas establezca el Ministerio de Agricultura en el reglamento respectivo. Los trasplantes sólo podrán hacerse a suelos de menor productividad agraria, calificada esta circunstancia por el Ministerio de Agricultura.

Se entiende por replante la reposición de plantas en el mismo lugar de la plantación primitiva. Se entiende por trasplante el traslado de un viñedo o parte de él a un lugar distinto al que ocupaba, pudiendo emplearse las mismas vides o nuevas.

No podrá trasladarse ningún viñedo de secano a suelos regados.

f) No estarán afectos a las disposiciones de esta ley las plantaciones y los trasplantes experimentales de viñedos que realice el Ministerio de Agricultura o sus organismos dependientes, ya sean en campos experimentales propios, o en viñas o predios particulares, con fines de experimentación, hasta un máximo de 3 hectáreas, en este último caso y mediante convenios con sus propietarios, los que deberán comunicarse al Servicio de Impuestos Internos.

Tampoco estarán afectas las plantaciones que realicen las Facultades de Agronomía dependientes de la Universidad de Chile o de otras reconocidas por el Estado, con fines de enseñanza o de experimentación.

Las viñas de secano que se transformen por cualquier causa en viñas de riego, pagarán la diferencia del impuesto que corresponda según este artículo en el año de la transformación.

No estarán afectas a los impuestos establecidos en este artículo las plantaciones de rulo o secano en laderas con un gradiente superior al 8%.

Estarán exentas de todo impuesto las viñas y su producción que pertenezcan a Escuelas Agrícolas o Instituciones de Beneficencia.

Artículo 93 bis.—Si la plantación o trasplante se hubiere hecho sin la autorización de la Dirección General de Impuestos Internos, el infractor será sancionado con una multa equivalente al doble del impuesto que le habría correspondido pagar en conformidad al artículo 93, aumentada en un 20% por cada año transcurrido entre la plantación y la fecha en que la infracción haya sido comprobada por Impuestos Internos.

En caso de no cumplirse con el cepaje o lugar de plantación o trasplante indicados en el informe del Ministerio de Agricultura, será sancionado el infractor con la misma pena establecida en este artículo”.

Artículo 48.

Suprimirlo.

Artículo 49.

Pasa a ser artículo transitorio, redactado en los términos que se indicará oportunamente.

Artículo 50.

Pasa a ser artículo 48.

En el inciso primero suprimir la palabra “fiscales” que figura a continuación de la palabra “contribución” y reemplazar las palabras “este año” por el guarismo “1957”.

En el inciso tercero suprimir la frase final “y a la cifra de negocios.”, posponiendo un punto (.) a la palabra “compraventa”.

Suprimir el inciso cuarto.

Artículo 51.

Pasa a ser artículo 49, sin modificaciones.

Artículo 52.

Pasa a ser artículo 50.

En el inciso primero agregar la palabra "mayores" entre "los" y "gastos" y reemplazar la frase "a que se refiere" por esta otra: "establecidos en".

Agregar los siguientes incisos, nuevos: "Suspéndense hasta el 1º de enero de 1960 las limitaciones contempladas en los artículos 32 y 35 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República y artículo 109 de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades N° 11.860. En esa fecha las Municipalidades deberán encuadrarse dentro de dichas limitaciones.

Las Municipalidades que hubieren obtenido superávit en el ejercicio financiero correspondiente al año 1957, podrán conceder a su personal de empleados y obreros, por una sola vez y en forma extraordinaria, el mismo beneficio que establece el artículo 29 de la ley N° 11.469, de 22 de enero de 1954, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de dicho artículo".

Artículo 53.

Pasa a ser artículo 51.

En el inciso primero reemplazar "del 5%" por lo siguiente "de hasta 7%".

Agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Estos pagarés no se considerarán en el pasivo del Estado de Fondos Fiscales, sino que serán contabilizados en la Deuda Pública".

Artículo 54.

Pasa a ser artículo 52.

A continuación de "Corporación de Fomento" agregar una coma (,) y la siguiente frase: "para ser invertidos por intermedio de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA) en obras de electrificación del país".

A continuación de "Línea Aérea Nacional", agregar una coma (,) y la siguiente frase: "para pago de cuotas en el contra-

to de compra de cuatro aviones DC-6B, autorizado por D. S. N° 351, de 23 de octubre de 1956, del Ministerio de Economía".

Anteponer a "Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios" la siguiente frase: "Para compra de acciones tipo "F" de la".

Establecer el siguiente aporte, nuevo:

"Instituto de Neurocirugía e Investigaciones Cerebrales, para cancelar deudas pendientes y atender a los gastos de trabajo rutinario y a la organización del próximo Congreso de Neurocirugía \$ 20.000.000".

Reemplazar el guarismo de "\$ 5.930.000.000" que representan estos aportes por el de "\$ 5.950.000.000".

Artículo 55.

Pasa a ser artículo 53, sin modificaciones.

Artículo 56.

Pasa a ser artículo 54.

Suprimir la frase final "y por lo tanto, no podrán incluirse en el Pasivo del Estado de Fondos Fiscales." posponiendo un punto (.) a la palabra "Fiscal".

Artículo 57.

Pasa a ser artículo 55.

Reemplazar los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

"Tratándose de mercaderías importadas sin coberturas, o de los gravámenes que afecten a la exportación o a otras operaciones aduaneras, o para los efectos de establecer los mínimos de las mercaderías que las Aduanas deban enajenar en pública subasta, el recargo a que se refiere el inciso anterior se determinará sobre la base en que el Banco Central cotice el tipo comprador del dólar libre en el último día hábil del mes anterior a aquel en que se efectúe la respectiva operación.

Lo dispuesto en el inciso precedente respecto de las exportaciones, es sin perjuicio de la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 88 de la ley N° 12.084".

Artículo 58.

Pasa a ser artículo 56, sin modificaciones.

Artículo 59.

Pasa a ser artículo 57, con la sola modificación de reemplazar la referencia que hace al "artículo 37" por la siguiente: "artículo 33".

Agregar los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 58.—Deróganse los incisos cuarto y quinto del artículo 9º de la ley N° 11.575".

"Artículo 59.—Apruébase la Planta de profesionales universitarios fijada según acuerdos del H. Consejo del Servicio Nacional de Salud números 370, 430, 624, 666, 736 y 776, de fechas 20 de junio, 18 de julio, 17 de octubre, 7 de noviembre, 18 y 19 de diciembre de 1956.

Las provisiones que en carácter de encasillamiento dispuso este mismo Consejo en los nuevos cargos de la planta a que se refiere el inciso anterior, tienen plena validez desde las fechas señaladas en los respectivos decretos".

"Artículo 60.—Sustitúyese en el artículo 3º de la ley N° 11.741, modificado por la ley N° 12.084 la expresión "60%" por "40%" y en el artículo 5º la expresión "mil" por "dos mil".

"Artículo 61.—Reemplázase la letra b) del artículo 4º de la ley N° 11.741, modificado por el artículo 2º de la ley N° 12.084 y por el artículo 28 de la ley N° 12.434, por la siguiente:

"b) Independientemente del impuesto que se establece en la letra anterior, se aplicará uno extraordinario de \$ 30 a cada paquete, caja o envoltorio, cuyo precio de venta al consumidor sea superior a \$ 75 por cada veinte cigarrillos".

"Artículo 62.—Suprímese en el inciso primero del N° 118 del artículo 7º del D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, sobre Timbre, Estampillas y Papel Sellado, la frase: "o de la prórroga de la misma".

"Artículo 63.—Agrégase el siguiente inciso al final del artículo 36 de la ley N° 12.434:

"Igualmente se declara que quedan comprendidos en este artículo y tendrán derecho a reliquidar sus pensiones en la forma en él establecida, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos que, habiendo desempeñado los cargos de Administrador de Zona y de Visitador, jubilaron por ascenso como Jefe o Administrador de la Sección Renta de la Dirección General, grado el más alto del escalafón".

"Artículo 64.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 3º de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales:

"Sin embargo, en las Municipalidades en que haya balnearios se podrá contratar empleados y obreros destinando el 5% de su presupuesto ordinario para este objeto, para ampliación del servicio de aseo, salvavidas de playa, carabineros del tránsito, enfermeras para sus policlínicos, inspectores y recaudadores, que durarán en sus funciones solamente desde el 15 de diciembre al 15 de marzo".

"Artículo 65.—En el inciso tercero del artículo 27 de la ley N° 11.469, agregado por el artículo 120 de la ley N° 11.764, reemplázase la conjunción "o", que figura después de la palabra "abogado", por una coma (,) y agréganse, después de la palabra "arquitecto", estas otras "o médico veterinario".

"Artículo 66.—La remuneración del Director de Presupuestos será equivalente al total de las remuneraciones que se asigne al cargo de Director General de Impuestos Internos".

"Artículo 67.—Los contribuyentes tendrán derecho a pedir a la Dirección General de Impuestos Internos que se imputen al pago de sus impuestos o contribuciones, de cualquier especie las cantidades que, por resolución ejecutoriada, les deban ser devueltas por pagos en exceso de lo adeudado o no debido por ellos.

La Dirección General de Impuestos Internos estará obligada a aceptar la impu-

tación que se solicite de conformidad al inciso anterior”.

“Artículo 68.— Los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos que desempeñen labores fiscalizadoras, gozarán de una retribución de gastos de movilización cuyo monto mensual no podrá ser superior al valor de 400 litros de bencina.”

Estas retribuciones serán fijadas por decreto supremo, anualmente, en la forma que mejor consulte las necesidades de la fiscalización tributaria tanto urbana como rural y deberán ser liquidadas y pagadas mensualmente por la Dirección General de Impuestos Internos con los ingresos consultados en el artículo 97 de la ley N° 12.434”.

“Artículo 69.— Las empresas nacionales que editen en forma regular y permanente noticiarios cinematográficos chilenos de la actualidad nacional, estarán exentas del impuesto de cifra de negocios, sobre esa rama de su actividad.

Condónanse los impuestos, intereses penales, multas y sanciones y sus correspondientes recargos adicionales, adeudados por esta clase de empresas con motivo de la aplicación a sus negocios del impuesto a que se refiere el inciso primero de este artículo”.

“Artículo 70.— Declárase exenta de toda clase de impuestos a la Fundación Salomón Sack Mott, autorizada por Decreto Supremo N° 1.192, de 6 de marzo de 1948, cuya finalidad es propender al perfeccionamiento técnico y progreso educacional del país”.

“Artículo 71.— Agrégase a continuación del inciso quinto del artículo 179 de D. F. L. N° 256, de 24 de julio de 1953, el siguiente inciso:

“Del mismo beneficio establecido en el inciso anterior disfrutarán los actuales funcionarios que, por efecto de lo dispuesto en el artículo 74 del presente Estatuto, hayan gozado o gocen por más de un año de un sueldo igual o superior al de la Quinta Categoría”.

“Artículo 72.— Introdúcese, a la ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraven-

tas, permutas o cualquiera otra convenición que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles, la siguiente modificación:

“Agrégase al final del inciso quinto del artículo 1º, la frase: “se declara que estarán afectas a este impuesto las tintorerías industriales”.

“Artículo 73.— Declárase que el impuesto contenido en el artículo 4º de la ley N° 12.120, de 18 de agosto de 1956, es un impuesto de compraventa, pero que se aplica con la tasa del tributo de cifra de negocios.

Declárase en consecuencia, que las empresas suministradoras de gas y energía eléctrica a los consumidores, y afectas a este impuesto, están obligadas a emitir boletas en lugar de facturas por el monto de los consumos en conformidad con el artículo 24 de la ley N° 12.120.

No procederá la devolución de los pagos efectuados, por concepto del impuesto de facturas, del N° 51 del artículo 7º del D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, o cobrado sobre el monto de las facturas emitidas por dichas Empresas.

Agrégase al artículo 104 de la ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales, entre las palabras “facturas” y “o recibos” el término “boletas” precedido de una coma (,).

“Artículo 74.— Declárase que el sentido del artículo 180 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953, al autorizar la jubilación del personal de la Administración Pública, en las condiciones que allí se establecen, fue el de beneficiar a todos los funcionarios jubilados con anterioridad a su vigencia, siempre que al retirarse, hayan sido declarados irrecuperables por el Servicio Médico Nacional de Empleados por alguna de las enfermedades que en este artículo se enumeran”.

“Artículo 75.— Condónanse las deudas que deben pagar al Fisco los actuales ocupantes, empleados y obreros de la Administración del Puerto de San Antonio, de bienes raíces fiscales ubicados en el Departamento del mismo nombre, por concepto de contribuciones correspondientes a dichos bienes raíces, y que se adeuden has-

ta el momento en que la Caja de Empleados Públicos y Periodistas transfiera dichos inmuebles a sus ocupantes”.

Artículos transitorios.

Como artículo 1º transitorio, y como se dijo al considerar el artículo 49 del proyecto, este ha sido redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1º—Los furgones importados desde el 18 de agosto de 1956, fecha de vigencia de la ley Nº 12.084 hasta el 31 de diciembre de 1957, podrán ser convertidos en automóviles o “station wagons”, siempre que se pague el impuesto de \$ 500.000 por cada vehículo que se transforme. Este impuesto deberá enterarse en arcas fiscales dentro del plazo de 6 meses, contado desde la vigencia de la presente ley”.

Artículo 2º—Prorrógase por seis meses los efectos del artículo 73 de la ley Nº 12.084, de 18 de agosto de 1956”.

Artículo 3º—Las personas que no hayan declarado a la fecha de la vigencia de la presente ley las rentas de Tercera, Cuarta o Sexta Categorías, durante los años 1952 a 1957 tributarios, ambos inclusive, o cuyas declaraciones de los mismos hayan adolecido de omisiones o inexactitudes, podrán presentar entre el 1º de marzo de 1958 y el 30 de abril del mismo año, las declaraciones omitidas o subsanar los defectos de las presentadas, como también declarar nuevos capitales que posean sin necesidad de expresar su origen. También podrán acogerse a esta franquicia los contribuyentes que hubieren omitido solamente sus declaraciones de impuestos Complementario o Adicional en los años indicados, o que, habiéndolas formulado, dichas declaraciones hayan adolecido de omisiones o inexactitudes.

Los contribuyentes que se acogieren a esta disposición deberán acompañar, junto con sus declaraciones, una relación precisa y detallada de todos los bienes que le pertenezcan en esa fecha y posean en Chile o en el extranjero, individualizándolos cabalmente por su naturaleza o especie, número, cuantía, lugar en que se encuen-

tren y personas que los detentan cuando no se hallen en poder del contribuyente, incluyendo los declarados y los omitidos que ahora se declaren.

Sobre las rentas o capitales declarados en conformidad al inciso 1º del presente artículo, deberá pagarse un impuesto único del 10% si el pago se efectúa antes del 1º de junio de 1958, o del 15% si el pago se efectúa antes del 1º de septiembre de 1958.

Los bienes declarados por los contribuyentes que se acojan a las franquicias indicadas en el presente artículo, no serán considerados como renta para ningún efecto legal, y se presumirá de derecho que con la declaración y pago ya expresado se han cumplido todas las obligaciones provenientes de la ley sobre impuesto a la renta y demás leyes tributarias hasta el monto de las sumas omitidas que se hayan declarado de acuerdo con este artículo, quedando, por tanto, libre el contribuyente de cualquiera otra sanción personal o pecuniaria que pudiere afectarle hasta dicho monto. Los bienes objeto de la declaración podrán ser incorporados por los contribuyentes a los inventarios de sus negocios, empresas o establecimientos desde la fecha en que se hubiere pagado el impuesto único.

Los contribuyentes que se acojan a las franquicias del presente artículo deberán pagar por concepto de impuesto a la renta de tercera, cuarta o sexta categorías correspondientes al año tributario 1959, una suma no inferior a la que le corresponda pagar por la renta del año tributario 1958.

No podrán declararse al amparo de lo dispuesto en el presente artículo rentas respecto de las cuales la Dirección General de Impuestos Internos hubiere practicado y notificado liquidación con anterioridad al 1º de marzo de 1958”.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Reajústanse en un 20%, a

contar del 1º de enero de 1958, los sueldos y jornales bases reajustados en conformidad a las leyes N.ºs. 12.006 y 12.434, de los empleados y obreros de la Administración del Estado y Congreso Nacional.

Artículo 2º.—Reajústanse, automáticamente, por Tesorería, en un 20%, a contar del 1º de enero de 1958, las pensiones de jubilación, retiro, montepío y las concedidas a los deudos del personal fallecido en accidentes en actos de servicio, de los ex funcionarios de la Administración del Estado y ex miembros y ex funcionarios del Congreso Nacional.

Para los efectos del pago del reajuste de aquellas pensiones a que se refiere el inciso anterior, que sean pagadas íntegramente por las Cajas de Previsión y Empresa, de los Ferrocarriles del Estado, autorízase al Tesorero General de la República, para entregarles directamente los fondos que le soliciten, quedando estas instituciones obligadas a rendir cuenta de su inversión a la Contraloría General de la República.

Artículo 3º.—Las pensiones de jubilación y montepío, no contempladas en el artículo 2º de esta ley, que sean pagadas por instituciones de previsión cuyas leyes orgánicas contemplaban el beneficio del reajuste, se aumentarán desde el 1º de enero de 1958, en un 20%.

Las disposiciones del inciso anterior no se aplicarán a las pensiones y asignaciones concedidas en virtud de la ley N.º 10.383, las que se reajustarán de acuerdo con el artículo 47 de la misma, modificada por la ley N.º 11.496.

Artículo 4º.—El mayor gasto que signifique la aplicación de este reajuste para los empleados y obreros fiscales y del Servicio Nacional de Salud, los empleados y ex miembros del Congreso Nacional, como a los ex funcionarios de estos mismos servicios o causantes de montepíos, o fallecidos en accidentes en actos de servicio, será de cargo del Fisco.

En todos los demás casos, salvo las excepciones que se indican en el artículo 6º, el mayor gasto derivado de la aplicación de los artículos anteriores será de cargo de

las propias instituciones en que se presten o se hayan prestado los servicios o que pague el beneficio. Para este efecto, estas instituciones, sin necesidad de aprobación suprema, deberán modificar sus presupuestos, creando los ítem especiales que correspondan, los que serán proveídos mediante los traspasos que sean necesarios.

Artículo 5º.—El Presidente de la República pondrá a disposición del Consejo de Fomento e Investigación Agrícola y de la Universidad de Concepción, la suma necesaria para dar cumplimiento al reajuste de sus personales de empleados y obreros, que establece la presente ley.

Artículo 6º.—El mayor gasto que signifique aplicar dicho reajuste al personal de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio será financiado de acuerdo con las normas señaladas en el artículo 8º de la ley General de Bancos y artículo 161 del DFL. 251, de 1931, modificado por la ley N.º 12.353, respectivamente, para cuyo efecto se considerarán suplementadas las partidas globales, que se consultan en la ley de Presupuestos para 1958.

Artículo 7º.—No gozará de los aumentos establecidos en la presente ley el personal cuyas remuneraciones sean pagadas en oro o moneda extranjera.

Artículo 8º.—El reajuste que determina la presente ley se pagará sin las deducciones a que se refieren los artículos 3º de la ley N.º 12.006 y artículo 1º, inciso tercero, de la ley N.º 12.434.

Igualmente, el reajuste de la ley N.º 12.434 se aplicará desde el 1º de enero de 1958 sin la deducción del artículo 3º de la ley N.º 12.006.

Artículo 9º.—La asignación a que se refiere el artículo 4º de la ley N.º 12.407, será considerada sueldo para todos los efectos legales a partir de la fecha de vigencia de la presente ley y se aplicará, también, a contar desde esta fecha, sobre los sueldos reajustados de acuerdo con las leyes N.ºs. 12.006 y 12.434 y sobre los reajustes que otorga esta ley o que se otorguen en el futuro.

Artículo 10.—Agrégase al final del inciso primero del artículo 5º de la ley N° 12.434, suprimiendo el punto (.), la siguiente frase: “o que rijan en el futuro”.

Artículo 11.—Intercálase en el inciso segundo del artículo 5º de la ley N° 12.434, a continuación de la palabra “reajustada”, las siguientes “o que se reajusten en el futuro”.

Artículo 12.—Modifícase el artículo 99 de la ley N° 12.434, intercalando a continuación de las palabras “presente ley” y antes del punto seguido (.), la frase “o que rijan en el futuro”.

Artículo 13.—Los sueldos, jornales y pensiones aumentados en el porcentaje que establecen los artículos anteriores se reajustarán a la cifra más cercana divisible por 120.

Artículo 14.—Los decretos sobre jubilaciones, retiro, montepío, desahucios, cumplimiento de leyes de gracia y demás beneficios previsionales serán dictados por el respectivo Ministerio, según sus atribuciones, sin necesidad de firma o refrendación por el Ministro de Hacienda, cuando se trate de materias que no correspondan a este último.

Artículo 15.—El cargo de Tesorero General de la República tendrá igual grado o categoría que el de Director General de Impuestos Internos y gozará de los beneficios consultados en el inciso tercero del artículo 97 de la ley N° 12.434.

Artículo 16.—El Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción determinará las remuneraciones y beneficios de sus empleados incluídos en la Planta y Contrata Administrativas y, conforme a las necesidades del servicio, establecerá el número de cargos y les atribuirá los sueldos bases que estime convenientes, con la limitación de que éstos no podrán exceder del sueldo asignado al grado 1º de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, vigente en cada oportunidad en que el Consejo haga su determinación.

Lo dispuesto en el presente artículo no alterará la facultad que las leyes confieren al Consejo para fijar las remuneraciones

y beneficios del resto del personal de la Institución.

Artículo 17.—Introdúcense las siguientes modificaciones a los artículos que se indican de la Ley N° 12.432, de 1º de febrero de 1957:

a) En el inciso primero del artículo 1º se reemplaza la frase “el año 1957” por la frase “los años 1957 y 1958”;

b) Agrégase el siguiente inciso nuevo como tercero al artículo 1º:

“El monto de este reajuste para el año 1958 será de un 20% de los sueldos imponibles vigentes al 31 de diciembre de 1957”;

c) Agrégase el siguiente inciso nuevo como segundo al artículo 2º:

“Durante el año 1958 el porcentaje a que se refiere el inciso anterior será del 100%;

d) Agrégase el siguiente inciso nuevo como segundo al artículo 3º:

“A contar del 1º de enero de 1958, a los obreros a que esta disposición se refiere, se les efectuarán reajustes del 20% sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1957”, y

e) En el inciso primero del artículo 10 se reemplaza la frase: “el año 1957” por la frase “los años 1957 y 1958” y la referencia al año “1956” por la frase “1956 y 1957, respectivamente”. En el inciso segundo se agrega, a continuación de la referencia al año “1956”, lo siguiente “y 1957”; y a continuación de la referencia que se hace dos veces al año “1957”, lo siguiente: “y 1958”.

Artículo 18.— Prorróganse para el año 1958 los efectos de los artículos 2º, 4º, 5º y 7º de la ley N° 12.432, de 1º de febrero de 1957.

Artículo 19.— Ningún reajuste de salarios otorgados en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 12.432 de febrero de 1957, podrá regir por un plazo inferior a un año.

Artículo 20.—El sueldo vital de 1958 será, para todos los efectos legales, el fijado conforme al artículo 8º de la ley N° 12.432, aumentado en un 20%.

Artículo 21.— El salario mínimo a que

se refiere el artículo 5° de la ley N° 12.006 será de \$ 80 por hora, a partir del 1° de enero de 1958.

Artículo 22.—Los aumentos de remuneraciones para compensar el alza del costo de la vida, que se hubieren otorgado a los obreros y empleados durante el año 1957 y que no hubieren correspondido a reajustes ordenados por la ley, se imputarán a las sumas en que deben aumentarse los salarios y sueldos, conforme a lo ordenado en los preceptos anteriores.

La aplicación de esta disposición no podrá significar, en caso alguno, disminución de las remuneraciones del personal a que se aplique.

Artículo 23.—Reajústanse en un 20% las pensiones de jubilación y montepío que paga el Departamento de Periodistas de la Caja de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas. El mayor gasto será de cargo de dicho Departamento.

Artículo 24.—El primer aumento o diferencia de sueldo o pensión por efecto del reajuste que consulta esta ley, será depositado en las Cajas de Previsión que correspondan en cuatro cuotas mensuales iguales, salvo que la respectiva institución acuerde ampliar las facilidades a un plazo mayor.

Artículo 25.—Introdúcense a la ley N° 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas, Permutas o cualquiera otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles, las siguientes modificaciones:

1.—En el inciso noveno del artículo 1° reemplázase la frase “las tasas señaladas en los incisos primero y segundo de este artículo, según corresponda”, por la siguiente: “la tasa señalada en el inciso primero de este artículo”;

2.—Suprímense en el artículo 22 la nomenclatura de las siguientes especies en las letras que se señalan:

“b) “jamón” y “afrecho”.

“h) “y de farmacopea”.”

3.—Agrégase a continuación del N° 3° del artículo 22 el siguiente inciso:

“La Dirección General de Impuestos Internos podrá, por resolución fundada, exi-

mir colectivamente de la obligación de emitir boletas a los comerciantes de ferias libres de un mismo ramo, debiendo en este caso imponer el cumplimiento de normas especiales de fiscalización y establecer obligaciones que resguarden debidamente los intereses fiscales. Esta exención podrá ser, también fundadamente revocada por la propia Dirección General de Impuestos Internos”.

4.—Agrégase al artículo 24 el siguiente inciso:

“Igual obligación a la establecida en el inciso anterior tendrán los agricultores que exploten predios agrícolas cuyos avales fiscales sean de \$ 5.000.000 o más”.

5.—Reemplázase el artículo 26, por el siguiente:

Artículo 26.—En los casos en que una compraventa quede sin efecto por resciliación u otra causa, la Dirección General de Impuestos Internos no aplicará el tributo, o lo abonará a futuros pagos si éste ya hubiere ingresado en arcas fiscales.

No tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso anterior cuando hayan transcurrido más de ciento ochenta días entre la entrega y la devolución de la cosa vendida.

Lo establecido en este artículo respecto de las compraventas se aplicará también a los demás contratos gravados en el artículo 1° de la presente ley”.

Artículo 26.—Establécese un sorteo mensual de las boletas que los industriales, comerciantes y agricultores están obligados a emitir de acuerdo con el artículo 24 de la ley N° 12.120, en el que podrán participar todos los tenedores de dichos documentos.

Artículo 27.—Destínase el 1% del rendimiento mensual de la ley N° 12.120, con las modificaciones que haya recibido o de que sea objeto en lo sucesivo para distribuirlo, a título de premios, entre los tenedores de boletas. Los gastos de cualquiera especie que demande la ejecución de los sorteos no podrán exceder del 5% del rendimiento de la suma a que se refiere este artículo.

Artículo 28.—Los premios que se distribuyan a los tenedores de boletas, no que-

darán sujetos a las disposiciones de la ley sobre impuesto a la renta.

Artículo 29.— Un reglamento especial determinará la organización del sorteo a que se refiere el artículo 28 y todo lo concerniente a sus bases, funcionamiento y distribución de los premios.

Artículo 30.—El primer sorteo de boletas se practicará a fines del mes siguiente a aquél en que se publique en el Diario Oficial el reglamento respectivo.

Artículo 31.—Sustitúyense en el artículo 52 de la ley N° 11.256, modificado por la letra a) del artículo 19 de la ley N° 12.428, las palabras “doce pesos” por “quince pesos”.

Artículo 32.—Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 33 de la ley N° 11.256, modificada por la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956, por los siguientes:

Los licores pagarán un impuesto de \$ 400 por litro de 100° centesimales de alcohol o vino que contengan.

Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a \$ 1.000 por litro, pagarán, además, del impuesto antes establecido, \$ 200 por litro a 100°, por cada \$ 500 o fracción de mayor precio de venta.

Los licores que los fabricantes o importadores vendan a un precio superior a \$ 5.000 por litro, pagarán, además, de los impuestos antes establecidos, \$ 600 por litro a 100°, por cada \$ 1.000 o fracción de mayor precio de venta.

Artículo 33.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Impuesto a la Renta:

1.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 12 de la ley de la Renta:

“El impuesto de Tercera Categoría correspondiente a la explotación de predios agrícolas hecha por los contribuyentes que no sean sociedades anónimas quedará satisfecho mediante una tasa adicional de 5,5 por mil que se cobrará conjuntamente con la contribución a los bienes raíces, de la cual estarán exentos los predios pertenecientes a Sociedades Anónimas y sin perjuicio de la exención que respecto de

los bosques establece el artículo 3° de la ley N° 4.174”.

2.—Sustitúyense las actuales tasas únicas de los impuestos de categorías, por las siguientes:

a) 30%, en el artículo 8° y 18% para los dividendos de acciones nominativas señalados en el artículo 5° transitorio de la ley N° 11.575;

b) 25%, en el artículo 12;

c) 32%, en el artículo 28;

d) 30%, en el artículo 30;

e) 15%, en el artículo 31;

f) 15%, en el artículo 43.

3.—Reemplázase el siguiente inciso del artículo 48: “Sin embargo, las rentas provenientes de las Categorías Tercera o Cuarta que sean capitalizadas o mientras no sean retiradas por el empresario o socio, no se computarán para los efectos de este artículo”, por el que sigue:

“Sin embargo, las rentas provenientes de las Categorías Tercera o Cuarta que sean capitalizadas o mientras no sean retiradas por los socios, en el caso de las sociedades de personas que consten de tres o más socios y que se encuentren al día en sus obligaciones tributarias, no se computarán para los efectos de este artículo”.

4.—Deróganse las rebajas correspondientes a las letras a) y b) del artículo 50.

Artículo 34.—Derógase el artículo 14 de la ley N° 11.575.

Artículo 35.—Por los animales vacunos vivos que se internen al país se pagará un derecho de internación de \$ 12.000.

Este impuesto se rebajará o alzará en \$ 600 por cada peso que respectivamente suba o baje de \$ 170 el precio medio armónico del kilo de animal vacuno vivo, tipo matadero, en la Feria de Santiago.

Las cantidades indicadas precedentemente, se reajustarán trimestralmente en la proporción en que se modifique el índice del costo de vida.

El Presidente de la República fijará quincenalmente los derechos que deban regir en conformidad a esta disposición y para este efecto establecerá el precio medio armónico del kilo de animal vivo, tipo matadero, sobre la base del promedio de

los precios de animales vendidos al peso en la Feria de Santiago durante la quincena anterior a la fijación de los derechos de internación.

Las disposiciones precedentes no regirán para las importaciones de ganado por las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Artículo 36.—Sustitúyese en el artículo 25 de la ley N° 12.434, la frase: “las tasas únicas del 12% y 13% respectivamente”, por la frase: “las tasas únicas del 15% y 16%, respectivamente”, y agrégase al final del mismo artículo, reemplazando el punto (.) por una coma (,), “y quedan permanentes”.

Artículo 37.—Las sumas obtenidas por suministros de gas y energía eléctrica efectuados a los consumidores que el artículo 4° de la ley N° 12.120 ordena gravar con la tasa que afecten al impuesto de cifra de negocios, no estarán afectas al aumento de tasas que se establece en el artículo anterior y seguirán pagando la tasa del 12%.

Artículo 38.—En el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 11.575, modificado por el artículo 96 de la ley N° 12.084, suprímese la frase: “dentro del plazo de dos años”.

Artículo 39.—Prorrógase desde el 1° de enero de 1958 hasta el 31 de diciembre de 1958 el recargo de un peso oro por quintal métrico bruto, dispuesto por el artículo 6° transitorio de la ley N° 11.575, prorrogado por las leyes N°s. 11.791 y 11.996 y por el artículo 84 de la ley N° 12.084.

Artículo 40.—El impuesto establecido por el artículo 11 transitorio de la ley N° 11.575, cuya vigencia fue prorrogada por las leyes N°s. 11.791, 11.996 y 12.084, regirá desde el 1° de enero de 1958 hasta el 31 de diciembre de 1958.

Artículo 41.—Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1958 el recargo establecido por el artículo 7° transitorio de la ley N° 11.575, prorrogado, a su vez, por las leyes N°s. 11.791, 11.996 y 12.084, modificado por la ley N° 12.434.

Artículo 42.—Sustitúyese en el artículo 15 de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956, modificado por el artículo 1° de la

ley N° 12.835, de 11 de diciembre de 1957, la expresión “100%” por “130%”.

Las tasas que consistan en el pago de una suma determinada y no sean un porcentaje no tendrán el recargo del 130% sino uno del 200%.

El mayor aumento del 30% no afectará a los impuestos establecidos por los incisos primero y segundo del N° 42 ni del N° 96 del artículo 7° del D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, que se mantendrán en sus tasas actuales de 1%, 4% y 6,5 por mil, respectivamente.

Artículo 43.—Reemplázase el N° 36 del artículo 7° del DFL. N° 371, de 1953, por el siguiente:

“36.—Cheques, girados y pagaderos en el país, timbre fijo de 10 pesos.

No se aplicará al impuesto a que se refiere el inciso anterior el recargo de 100% establecido en el inciso primero del artículo 15 de la ley N° 12.084, modificado por el artículo 29 de la ley N° 12.434 ni el recargo de la presente ley”.

Artículo 44.—La contribución de bienes raíces correspondiente al año 1958 se pagará, sin excepciones, con un recargo de 10% a beneficio fiscal que la Tesorería agregará a la contribución girada.

Artículo 45.—Agrégase el siguiente inciso final al artículo 17 de la ley N° 5.427, de 28 de febrero de 1934, sobre Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones:

“También se considerarán adquiridos por sucesión por causa de muerte los bienes dados en pago a título de renta vitalicia a personas que, a la fecha de la declaración de la herencia, sean herederos del rentista, siempre que el instrumento constitutivo de la pensión se haya suscrito dentro de los cinco años anteriores a la fecha del fallecimiento del causante. El impuesto se devengará al fallecimiento del causante, se calculará sobre el valor total de los bienes dados en pago por la renta vitalicia, con deducción del impuesto que se hubiere pagado por la constitución de la renta vitalicia y se pagará de acuerdo con las normas de esta ley.

En estos casos, el impuesto a la renta

que ya se hubiere pagado durante la existencia del contrato, se imputará al impuesto que grave a la herencia.

Artículo 46.—Declárase de carácter permanente el recargo de un 50% establecido por la ley N° 6.640 de 10 de enero de 1941, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1958 por la ley N° 9.113, de 5 de octubre de 1949 sobre el impuesto a las herencias y donaciones determinado por la ley N° 5.427, de 28 de febrero de 1934.

Derógase el inciso segundo del artículo 2° de la citada ley N° 5.427.

Artículo 47.— Las nuevas plantaciones de viñas de riego y de rulo o secano, estarán afectas a impuesto de acuerdo con las siguientes normas:

a) El promedio de los coeficientes de producción de riego o de secano en su caso, fijados por Impuestos Internos en los últimos 3 años para la comuna en que se efectúe la plantación, se multiplicará por el precio bruto del vino determinado para la provincia respectiva por Impuestos Internos en el año en que se solicite la autorización, aumentado en un 50% ;

b) El impuesto por hectárea de viña de riego o secano en su caso, será igual al producto de la operación indicada en el inciso anterior. Si para una comuna no existiere coeficiente de producción, se le aplicará el correspondiente a la comuna adyacente o más próxima que tenga, a juicio del Ministerio de Agricultura, condiciones similares.

Para los efectos del giro de este impuesto, se considerarán los coeficientes de producción indicados en la letra a) y los precios del año inmediatamente anterior, mientras se determinen los correspondientes al año de plantación. Una vez determinado el nuevo impuesto que corresponda, el Servicio de Impuestos Internos girará la diferencia que se produzca;

c) Para los efectos de la determinación de este impuesto, las viñas se considerarán en todo caso, plantadas en el año en que se inscriban o debieron inscribirse como viníferas en el Rol General de Viñedos;

d) Las viñas de riego y de rulo o seca-

no que se trasplanten a terrenos distintos dentro del mismo predio o de la misma provincia, pagarán el 50% del impuesto establecido en la letra b), debiendo arrancarse previamente la viña reemplazada.

Toda plantación y trasplante de viñas deberá ser solicitado por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos, que la autorizará, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura y pago del impuesto establecido en este artículo.

e) No estarán afectos a los impuestos de las letras b) y d) los replantes, ni tampoco los trasplantes de viñas afectadas por plagas cuyo control, a juicio del Ministerio de Agricultura, sea actualmente impracticable, siempre que esta circunstancia esté contemplada en el Reglamento del Libro I de esta ley.

Las plantaciones, replantes o trasplantes a que se refiere este artículo sólo podrán hacerse con los cepajes que para las distintas zonas vitícolas establezca el Ministerio de Agricultura en el reglamento respectivo. Los trasplantes sólo podrán hacerse a suelos de menor productividad agraria, calificada esta circunstancia por el Ministerio de Agricultura.

Se entiende por replante la reposición de plantas en el mismo lugar de la plantación primitiva. Se entiende por trasplante el traslado de un viñedo o parte de él a un lugar distinto al que ocupaba, pudiendo emplearse las mismas vidas o nuevas.

No podrá trasladarse ningún viñedo de secano a suelos regados;

f) No estarán afectos a las disposiciones de esta ley las plantaciones y los trasplantes experimentales de viñedos que realice el Ministerio de Agricultura o sus organismos dependientes, ya sean en campos experimentales propios, o en viñas o predios particulares, con fines de experimentación, hasta un máximo de 3 hectáreas en este último caso, y mediante convenios con sus propietarios, los que deberán comunicarse al Servicio de Impuestos Internos.

Tampoco estarán afectas las plantaciones que realicen las Facultades de Agronomía dependientes de la Universidad de Chile o de otras reconocidas por el Esta-

do, con fines de enseñanza o de experimentación.

Las viñas de secano que se transformen por cualquier causa en viñas de riego, pagarán la diferencia del impuesto que corresponda según este artículo en el año de la transformación.

No estarán afectas a los impuestos establecidos en este artículo las plantaciones de rulo o secano en laderas con una gradiente superior al 8%.

Estarán exentas de todo impuesto las viñas y su producción que pertenezcan a Escuelas Agrícolas o instituciones de beneficencia.

Si la plantación o trasplante se hubiere hecho sin la autorización de la Dirección General de Impuestos Internos, el infractor será sancionado con una multa equivalente al doble del impuesto que le habría correspondido pagar en conformidad al artículo 93 aumentada en un 20% por cada año transcurrido entre la plantación y la fecha en que la infracción haya sido comprobada por Impuestos Internos.

En caso de no cumplirse con el cepaje o lugar de plantación o trasplante indicados en el informe del Ministerio de Agricultura, será sancionado el infractor con la misma pena establecida en este artículo.

Artículo 48.—Condónanse los intereses penales, sanciones, multas y cualquier otro recargo, como también las sanciones del inciso primero del artículo 104 de la ley de Impuesto a la Renta, a los deudores morosos de impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza que debieron pagarse hasta el 30 de noviembre de 1957, por la parte de los impuestos o contribuciones que se paguen antes del 1º de abril de 1958.

De igual condonación gozarán los deudores sujetos a convenios por lo que paguen o hayan depositado en la cuenta especial correspondiente del impuesto adeudado, antes del 1º de abril de 1958.

Este artículo no será aplicable a los deudores morosos de los impuestos de compraventa.

Artículo 49.— Establécense a beneficio municipal, a contar del 1º de enero de

1958, los siguientes aumentos sobre los gravámenes que se indican:

a) Un 100% sobre el monto de las multas que aplican a beneficio municipal los Juzgados de Policía Local;

b) Elévase de \$ 1,40 a \$ 3 el impuesto de Mataderos que establece el artículo 102 de la ley de Rentas Municipales, N° 11.704, de 18 de noviembre de 1954, modificada por la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956;

c) Un 20% las patentes de vehículos y patentes profesionales, comerciales e industriales contemplados en la ley citada en la letra anterior, y

d) Un 20% de las patentes que establece la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas N° 11.256, de 16 de julio de 1954, modificada por la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956.

Artículo 50.—Facúltase a las Municipalidades para modificar sus presupuestos con el objeto de considerar en ellos los mayores gastos y recursos establecidos en la presente ley.

Suspéndense hasta el 1º de enero de 1960 las limitaciones contempladas en los artículos 32 y 35 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República y artículo 109 de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades N° 11.860. En esa fecha las Municipalidades deberán encuadrarse dentro de dichas limitaciones.

Las Municipalidades que hubieren obtenido superávit en el ejercicio financiero correspondiente al año 1957, podrán conceder a su personal de empleados y obreros, por una sola vez y en forma extraordinaria, el mismo beneficio que establece el artículo 29 de la ley N° 11.469, de 22 de enero de 1954, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de dicho artículo.

Artículo 51.— Autorízase al Presidente de la República para emitir pagarés que suscribirá el Tesorero General de la República hasta por la suma de US\$ 25.000.000 (veinticinco millones de dólares) que devengarán un interés anual de hasta 7% y serán amortizados en cuo-

tas semestrales, a partir del 1º de enero de 1959, dentro del plazo de cinco años y cuyo servicio efectuará la Caja Autónoma de Amortización, debiendo consultarse los recursos necesarios anualmente, en la ley de Presupuestos.

Estos pagarés los destinará el Fisco a cumplir los compromisos pendientes en monedas extranjeras, cuyos decretos hayan sido cursados al 31 de diciembre de 1957 y a la cancelación de las cuotas provenientes de coberturas diferidas que deban pagarse en 1958.

Estos pagarés no se considerarán en el pasivo del Estado de Fondos Fiscales, sino que serán contabilizados en la Deuda Pública.

Artículo 52.— Otórganse durante 1958 los siguientes aportes extraordinarios a las instituciones que se indican:

Corporación de Fomento, para ser invertidos por intermedio de la Empresa Nacional de Electricidad (E N D E S A), en obras de electrificación del país	\$ 2.300.000.000
A la Corporación de la Vivienda, para pagar las poblaciones y habitaciones entregadas y por entregar al servicio de las Fuerzas Armadas	1.700.000.000
Línea Aérea Nacional, para pago de cuotas en el contrato de compra de cuatro aviones DC-6B, autorizado por D. S. N° 351, de 23 de octubre de 1956, del Ministerio de Economía	1.300.000.000
Empresa Marítima del Estado	300.000.000
Para compra de acciones tipo "F" de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios	300.000.000
Servicio de Asistencia Ju-	

dicial del Colegio de Abogados	30.000.000
Instituto de Neurocirugía e Investigaciones Cerebrales, para cancelar deudas pendientes y atender a los gastos de trabajo rutinario y a la organización del próximo Congreso de Neurocirugía . .	20.000.000

Artículo 53.—Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones contraídas por el Banco Central de Chile con el Tesorero de los Estados Unidos de Norteamérica, en el convenio de préstamo por US\$ 10.000.000, destinado a la formación del Fondo de Estabilización.

Artículo 54.—Los pagarés que autoriza suscribir el artículo 20 de la ley N° 12.084, deberán consultarse en la Deuda Pública de la Contabilidad Fiscal.

Artículo 55.—El recargo con que deberán pagarse en moneda corriente los derechos y demás gravámenes fijados en moneda legal que afecten a la importación y que se perciban por las Aduanas se determinará sobre la base del tipo de cambio efectivamente empleado por el importador.

Tratándose de mercaderías importadas sin cobertura, o de los gravámenes que afecten a la exportación o a otras operaciones aduaneras, o para los efectos de establecer los mínimos de las mercaderías que las Aduanas deban enajenar en pública subasta, el recargo a que se refiere el inciso anterior se determinará sobre la base en que el Banco Central cotice el tipo comprador del dólar libre en el último día hábil del mes anterior a aquél en que se efectúe la respectiva operación.

Lo dispuesto en el inciso precedente respecto de las exportaciones, es sin perjuicio de la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 88 de la ley N° 12.084.

Artículo 56.—La determinación del valor en moneda corriente de las mercaderías importadas, para los efectos de aplicar los

impuestos que recaen sobre dicho valor y que se perciben por las Aduanas, se hará sobre la base del tipo de cambio señalado en el inciso primero o segundo del artículo anterior, según corresponda.

Artículo 57.—Las disposiciones del artículo 33 se aplicarán desde el 1º de enero de 1958, y, por lo tanto, afectarán a los tributos que deban pagarse en ese año y que correspondan a rentas percibidas o devengadas en el año anterior.

Artículo 58.—Deróganse los incisos cuarto y quinto del artículo 9º de la ley N° 11.575.

Artículo 59.—Apruébase la planta de profesionales universitarios fijada según acuerdos del H. Consejo del Servicio Nacional de Salud N°s. 370, 430, 624, 666, 736 y 776, de fechas 20 de junio, 18 de julio, 17 de octubre, 7 de noviembre, 18 y 19 de diciembre de 1956.

Las provisiones que en carácter de encasillamiento dispuso este mismo Consejo en los nuevos cargos de la planta a que se refiere el inciso anterior, tienen plena validez desde las fechas señaladas en los respectivos decretos.

Artículo 60.—Sustitúyese en el artículo 3º de la ley N° 11.741, modificada por la ley N° 12.084 la expresión “60%” por “40%” y en el artículo 5º la expresión “mil” por “dos mil”.

Artículo 61.—Reemplázase la letra b) del artículo 4º de la ley N° 11.741, modificado por el artículo 2º de la ley N° 12.084 y por el artículo 28 de la ley N° 12.434, por la siguiente:

“b) Independientemente del impuesto que se establece en la letra anterior, se aplicará uno extraordinario de \$ 30 a cada paquete, caja o envoltorio, cuyo precio de venta al consumidor sea superior a \$ 75 por cada veinte cigarrillos”.

Artículo 62.—Suprímese en el inciso primero del N° 118 del artículo 7º del DFL. 371, de 3 de agosto de 1953, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, la frase: “o de la prórroga de la misma”.

Artículo 63.—Agrégase el siguiente inciso al final del artículo 36 de la ley 12.434:

“Igualmente se declara que quedan comprendidos en este artículo y tendrán derecho a reliquidar sus pensiones en la forma en él establecida, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos que, habiendo desempeñado los cargos de Administrador de Zona y de Visitador, jubilaron por ascenso como Jefe o Administrador de la Sección Renta de la Dirección General, grado el más alto del Escalafón”.

Artículo 64.—Agrégase el siguiente inciso al artículo 3º de la ley 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales:

“Sin embargo en las Municipalidades en que haya balnearios se podrá contratar empleados y obreros destinando el 5% de su presupuesto ordinario para este objeto, para ampliación del Servicio de Aseo, salvavidas de playa, carabineros del tránsito, enfermeras para sus Policlínicos, Inspectores y Recaudadores que durarán en sus funciones solamente desde el 15 de diciembre al 15 de marzo.

Artículo 65.—En el inciso tercero del artículo 27, de la ley N° 11.469, agregado por el artículo 120 de la ley N° 11.764, reemplázase la conjunción “o”, que figura después de la palabra “Abogado” por una coma y agréganse, después de la palabra “Arquitecto”, estas otras “o Médico Veterinario”.

Artículo 66.—La remuneración del Director de Presupuestos será equivalente al total de las remuneraciones que se asigne al cargo de Director General de Impuestos Internos.

Artículo 67.—Los contribuyentes tendrán derecho a pedir a la Dirección General de Impuestos Internos que se imputen al pago de sus impuestos o contribuciones, de cualquiera especie, las cantidades que, por resolución ejecutoriada, les deban ser devueltas por pagos en exceso de lo adeudado o no debido por ellos.

La Dirección General de Impuestos Internos estará obligada a aceptar la imputación que se solicite de conformidad al inciso anterior.

Artículo 68.—Los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos que desempeñen labores fiscalizadoras,

gozarán de una retribución de gastos de movilización cuyo monto mensual no podrá ser superior al valor de 400 litros de bencina.

Estas retribuciones serán fijadas por decreto supremo, anualmente, en la forma que mejor consulte las necesidades de la fiscalización tributaria tanto urbana como rural y deberán ser liquidadas y pagadas mensualmente por la Dirección General de Impuestos Internos, con los ingresos consultados en el artículo 97 de la ley N° 12.434.

Artículo 69.—Las empresas nacionales que editen en forma regular y permanente noticiarios cinematográficos chilenos de la actualidad nacional, estarán exentas del impuesto de cifra de negocios, sobre esa rama de su actividad.

Condónanse los impuestos, intereses penales, multas y sanciones y sus correspondientes recargos adicionales, adeudados por esta clase de empresas con motivo de la aplicación a sus negocios del impuesto a que se refiere el inciso primero de este artículo.

Artículo 70.—Declárase exenta de toda clase de impuestos a la Fundación Salomón Sack Mott, autorizada por decreto supremo N° 1.192, de 6 de marzo de 1948, cuya finalidad es propender al perfeccionamiento técnico y progreso educacional del país.

Artículo 71.—Agrégase a continuación del inciso quinto del artículo 179 del D. F. L. N° 256, de 24 de julio de 1953, el siguiente inciso:

“Del mismo beneficio establecido en el inciso anterior disfrutarán los actuales funcionarios que, por efecto de lo dispuesto en el artículo 74 del presente Estatuto, hayan gozado o gocen por más de un año de un sueldo igual o superior al de la Quinta Categoría.

Artículo 72.—Introdúcense a la ley N° 12.120 sobre impuesto a las compraventas, permutas o cualquiera otra convención que sirva para transferir el dominio de bienes corporales muebles, la siguiente modificación:

“Agrégase al final del inciso 5° del artículo 1°, la frase: “Se declara que estarán afectas a este impuesto las tintorerías industriales”.

Artículo 73.—Declárase que el impuesto contenido en el artículo 4° de la ley N° 12.120, de 18 de agosto de 1956, es un impuesto de compraventas, pero que se aplica con la tasa del tributo de cifra de negocios.

Declárase en consecuencia, que las empresas suministradoras de gas y energía eléctrica a los consumidores, y afectas a este impuesto, están obligadas a emitir boletas en lugar de facturas por el monto de los consumos, en conformidad con el artículo 24 de la ley N° 12.120.

No procederá la devolución de los pagos efectuados, por concepto del impuesto de facturas, del N° 51 del artículo 7° del D. F. L. 371, de 3 de agosto de 1953, cobrado sobre el monto de las facturas emitidas por dichas Empresas.

Agrégase al artículo 104 de la ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales, entre las palabras “facturas” y “o recibos” el término “boletas” precedido de una coma.

Artículo 74.—Declárase que el sentido del artículo 180 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953, al autorizar la jubilación del personal de la Administración Pública, en las condiciones que allí se establecen, fue el de beneficiar a todos los funcionarios jubilados con anterioridad a su vigencia, siempre que al retirarse, hayan sido declarados irrecuperables por el Servicio Médico Nacional de Empleados por alguna de las enfermedades que en ese artículo se enumeran.

Artículo 75.—Condónanse las deudas que deben pagar al Fisco los actuales ocupantes, empleados y obreros de la Administración del Puerto de San Antonio, de bienes raíces fiscales ubicados en el departamento del mismo nombre, por concepto de contribuciones a dichos bienes raíces, y que se adeuden hasta el momento en que la Caja de Empleados Públicos y Periodistas transfiera dichos inmuebles a sus ocupantes.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Los furgones importados desde el 18 de agosto de 1956, fecha de vigencia de la ley N° 12.084, hasta el 31 de diciembre de 1957, podrán ser convertidos en automóviles o "station wagons", siempre que se pague un impuesto de \$ 500.000 por cada vehículo que se transforme. Este impuesto deberá enterarse en arcas fiscales dentro del plazo de seis meses, contado desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 2º— Prorrógase por seis meses los efectos del artículo 73 de la ley N° 12.084, de 18 de agosto de 1956.

Artículo 3º— Las personas que no hayan declarado a la fecha de la vigencia de la presente ley las rentas de Tercera, Cuarta o Sexta Categorías, durante los años 1952 a 1957 tributarios, ambos inclusive, o cuyas declaraciones de los mismos hayan adolecido de omisiones o inexactitudes, podrán presentar entre el 1º de marzo de 1958 y el 30 de abril del mismo año, las declaraciones omitidas o subsanar los defectos de las presentadas, como también declarar nuevos capitales que posean sin necesidad de expresar su origen. También podrán acogerse a esta franquicia los contribuyentes que hubieren omitido solamente sus declaraciones de impuestos Complementario o Adicional en los años indicados, o que, habiéndolas formulado, dichas declaraciones hayan adolecido de omisiones o inexactitudes.

Los contribuyentes que se acogieren a esta disposición deberán acompañar, junto con sus declaraciones, una relación precisa y detallada de todos los bienes que le pertenezcan en esa fecha y posean en Chile o en el extranjero, individualizándolos cabalmente por su naturaleza o especie, número, cuantía, lugar en que se encuentren y personas que los detenten cuando no se hallen en poder del contribuyente, incluyendo los declarados y los omitidos que ahora se declaren.

Sobre las rentas o capitales declarados en conformidad al inciso primero del presente artículo, deberá pagarse un impuesto único del 10%, si el pago se efectúa antes del 1º de junio de 1958, o del 15% si el pago se efectúa del 1º de septiembre de 1958.

Los bienes declarados por los contribuyentes que se acojan a las franquicias indicadas en el presente artículo, no serán considerados como renta para ningún efecto legal, y se presumirá de derecho que con la declaración y pago ya expresados se han cumplido todas las obligaciones provenientes de la ley sobre impuesto a la renta y demás leyes tributarias hasta el monto de las sumas omitidas que se hayan declarado de acuerdo con este artículo, quedando, por tanto, libre el contribuyente de cualquiera otra sanción personal o pecuniaria que pudiere afectarle hasta dicho monto. Los bienes objeto de la declaración podrán ser incorporados por los contribuyentes a los inventarios de sus negocios, empresas o establecimientos, desde la fecha en que se hubiere pagado el impuesto único.

Los contribuyentes que se acojan a las franquicias del presente artículo deberán pagar por concepto de impuesto a la renta de Tercera, Cuarta o Sexta Categorías correspondientes al año tributario 1959, una suma no inferior a la que le corresponda pagar por la renta del año tributario 1958.

No podrán declararse al amparo de lo dispuesto en el presente artículo rentas respecto de las cuales la Dirección General de Impuestos Internos hubiere practicado y notificado liquidación con anterioridad al 1º de marzo de 1958".

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 1958.

(Fdo.): C. A. Martínez.—G. Rivera.—A. Faivovich.—A. Cerda.—H. Aguirre D. H. Martones.—B. Larrain.—M. Videla L.—Federico Walker Letelier (Secretario).